

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SONORA, EL DÍA 31 DE MAYO DE 2023.**

Presidencia de la C. Dip. Alejandra López Noriega
(Asistencia de veinte y nueve diputados)

Inicio: 12:00 Horas.

C. DIP. PRESIDENTA: Compañeras y compañeros diputados muy buenos días, para iniciar la sesión ordinaria del pleno de este Poder Legislativo , solicito muy amablemente a nuestra compañera diputada Lirio Anahí del Castillo Salazar, Secretaria, se sirva a pasar lista de asistencia.

C. DIP. LIRIO ANAHI DEL CASTILLO SALAZAR: Buenas días, gracias diputada presidenta con su permiso, diputada Barreras Samaniego Diana Karina, diputada Bours Corral Claudia Zulema, diputado Castelo Montaña Héctor Raúl, diputada Castro Urquijo María Jesús, diputada Castro Valenzuela Ernestina, diputada Del Castillo Salazar Lirio Anahí, diputada Cota Ponce Beatriz, diputado De Lucas Hopkins Ernesto, diputada Gaytán Sánchez María Alicia, diputada Guevara Espinoza Azalia, diputado Gutiérrez Jiménez José Armando, diputada Higuera Esquer Alma Manuela, diputada López Noriega Alejandra, diputado Lugo Moreno Ricardo, diputado Mendoza Ruíz Jacobo, diputada Montaña Palomares María Sagrario, Diputado Munro Jr. Ernesto Roger, diputado Orduño Fragoza Sebastián Antonio, diputado Ramírez Morales José Rafael, diputada Rivera Grijalva Natalia, diputado Robles Higuera Luis Arturo, diputado Russo Salido Jorge Eugenio, diputada Sallard Hernández Elia Sahara, diputada Silva Gallardo Rebeca Irene, diputado Solís García Iram Leobardo, diputada Taddei Arriola Ivana Celeste, diputada Terán Villalobos Paloma María, diputado Trujillo Fuentes Fermín, diputada Trujillo Llanes Rosa Elena, diputado Valenzuela Muñer Próspero,

diputada López Martínez Griselda Ilean , diputada Zárate Félix Karina Teresita. **(Falto: Diputado Castro Castro Óscar Eduardo, Diputada Barreras Samaniego Diana Karina, Diputada Castro Urquijo María Jesús, y diputado Lugo Moreno Ricardo)** Hay quórum diputada presidenta.

C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias diputada, no asisten a esta sesión con justificante que presenta nuestros compañeros y nuestras compañeras, diputado Castro Castro Óscar Eduardo, diputada Barreras Samaniego Diana Karina, diputada Castro Urquijo María Jesús, y diputado Lugo Moreno Ricardo. Habiendo quórum legal se abre la sesión y se solicita a nuestra compañera diputada Beatriz Cota Ponce. Secretaria de la mesa directiva realice la lectura del decreto que convoca a una sesión extraordinaria.

C.DIP.BEATRIZ COTA PONCE: Con permiso presidenta, buenos días.

DECRETO 132

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día miércoles 31 de mayo de 2023, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.

- 5.- Correspondencia.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para poner a consideración del pleno la lista de las y los aspirantes que serán designados como titulares de los Órganos Internos de Control, tanto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., como del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para poner a consideración del pleno la lista de las y los aspirantes a ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia, con punto de Acuerdo para el nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y adiciona diversas disposiciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Ley de Atención y Gestión Ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal.
- 11.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura, en forma unida, con proyectos de Ley que adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1º, recorriéndose los párrafos subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora.

- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargo público.
- 15.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 16.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Es cuanto diputada presidenta.

C. DIP. PRESIDENTA: Gracias diputada continuando con siguiente punto del orden del día me permito comunicar a esta asamblea que de conformidad con lo previsto por el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo los integrantes de esta mesa directiva desahogaremos los asuntos para los que fuimos convocados a esta sesión extraordinaria con la aclaración de que la diputada Lirio Anahí del Castillo Salazar asumirá las funciones de segunda secretaria en los términos desarrollados durante el periodo ordinario anterior para el desahogo de esta sesión extraordinario. Acto seguido se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas y al público asistente esta sesión para dar lectura a la iniciativa de decreto que Inaugura una sesión extraordinaria.

INICIATIVA DE DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2023.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 31 de mayo de 2023.

DIPUTADA PRESIDENTA

Ahora se pregunta en votación económica si es de aprobarse la iniciativa de decreto los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)**. Aprobado el decreto y comuníquese a quien corresponda. Procederemos ahora a conocer y dictar los trámites relativos a la correspondencia dirigida a este Poder Legislativo, para lo cual solicito nuevamente a nuestra compañera diputada Beatriz Cota Ponce nos indique los asuntos que han sido presentando ante el Congreso del Estado.

C.DIP.BEATRIZ COTA PONCE: Con permiso presidenta. **26 y 29 de mayo de 2023. Folios 3391 y 3392.-** Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Ónavas y Nogales, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, copia de actas de sesión extraordinaria número 44 y 60 respectivamente, en las que aprueban la Ley número 170, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora.

C. DIP. PRESIDENTA: Recibo y se acumula al expediente de la ley número 170, aprobado el 27 de abril de 2023 por este poder legislativo. En el desahogo de siguiente punto del orden del día aprobado para esta sesión concedo el uso de la voz a la diputada Ernestina Castro Valenzuela con el fin de que realice la lectura de la iniciativa con punto de acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para poner a

consideración del pleno la lista de las y los aspirantes que serán designados como titulares de los Órganos Internos de Control, tanto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., como del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información.

C.DIP.ERNESTINA CASTRO VALENZUELA: Gracias diputada presidenta con su persona.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria respectiva, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LOS LISTADOS DE ASPIRANTES A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ISTAI); Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEE SONORA), PARA SU DESIGNACIÓN RESPECTIVA,** la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día viernes 14 de abril de 2023, el ciudadano Etsau Vicuña Cadena, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI); y la ciudadana María Fernanda Romo Gaxiola, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora); presentaron, de manera respectiva, ante esta Soberanía, sus escritos de renuncia a los cargos mencionados, argumentando que dichas renunciaciones obedecen a su libre voluntad y por así convenir a sus intereses personales.

Al efecto, con fundamento en el artículo 64, fracción XV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Pleno de este Poder Legislativo, en la sesión celebrada el día martes 18 de abril de 2023, aprobó las renunciaciones solicitadas, mediante Acuerdo número 186, nombrando como Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), al ciudadano Sergio Fernando Martínez Rodríguez; y como Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), al ciudadano Ernesto René Figueroa Guajardo; ambos con efectos a partir de la aprobación de dicho Acuerdo y hasta que tomen la protesta de ley respectiva, las persona que sea nombrada de manera definitiva en esos cargos, para lo cual, se ordenó, adicionalmente, emitir la convocatoria pública correspondiente.

Al efecto, en la sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 2023, este Poder Legislativo aprobó el Acuerdo número 191, con el que emitió la Convocatoria Pública para designar a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI); y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), la cual quedo en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo el artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo número 186, de fecha 18 de abril de 2023, emite la presente convocatoria para designar a las personas que, respectivamente, deberán de ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y del Órgano Interno de

Control del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, los días 02, 03, 04 y 08 de mayo de 2023, de las 8:00 a las 16:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en el Portal del Congreso del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en Administración Pública;

III.- Contar con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de tres años al día de la toma de protesta respectiva, y contar con conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por algún delito culposo o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeta o sujeto a proceso penal; y

V.- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia.

TERCERA.- Las y los aspirantes deberán anexar a sus solicitudes original o copia certificada de los siguientes documentos, según corresponda:

I.- Acta de nacimiento;

II.- Credencial de elector;

III.- Currículum vitae, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales);

IV.- Escrito donde se señale el correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

V.- Carta de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y/o de las dependencias u organismos en los que haya desempeñado sus funciones;

VI.- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado;

VII.- Carta en la que especifique el Órgano Interno de Control del Organismo Constitucionalmente Autónomo que pretende ocupar;

VIII.- Carta de NO antecedentes penales con una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de su presentación.

CUARTA.- *El día 09 de mayo de 2023, el Congreso del Estado de Sonora procederá a publicar en el portal electrónico del Congreso del Estado, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como titular de los Órganos Internos de Control de cada Organismo Constitucionalmente Autónomo, y que cumplan con los requisitos establecidos en la base segunda y tercera de la presente convocatoria, así como su currículum.*

En la publicación se deberá señalar el Organismo Constitucionalmente Autónomo al que pertenece el Órgano Interno de Control, a cuya titularidad aspira el o la participante.

QUINTA.- *Cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, podrá presentar por escrito comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes, dentro del plazo comprendido desde el día 10 hasta el 12 de mayo de 2023, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo.*

SEXTA.- Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, programará y llevará a cabo audiencias públicas de entrevista, convocando a comparecer a cada uno de los aspirantes, para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en Administración Pública, así como las razones por las que aspiran al cargo.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado.

SÉPTIMA.- Agotada la etapa de audiencias públicas de entrevista, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, realizará el análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer y someter a consideración del Pleno Congreso del Estado una lista de hasta 4 aspirantes a ocupar el Órgano Interno de Control por cada Organismo Constitucionalmente Autónomo a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual.

Cuando algún participante obtenga el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura presentes en la sesión correspondiente, ya no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y dicho participante será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente por un plazo de 4 años contados a partir de la toma de protesta ante la Presidencia del Congreso del Estado, a efecto de que su designación surta efectos.

En el supuesto de que ningún aspirante de la referida lista logre reunir el voto de la mitad más uno de las y los diputados presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar a los Titulares de los Órganos Internos de Control, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.

Los actos que el Congreso del Estado de Sonora, realice con base en esta convocatoria, son inatacables.

OCTAVA.- *Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.*

Una vez que fue emitida la convocatoria anterior, el día viernes 28 de abril de 2023, se procedió a su publicación en el micrositio respectivo del portal de internet oficial de esta Soberanía, para iniciar el plazo de registro de aspirantes, el cual comprendió los días 02, 03, 04 y 08 de mayo de 2023, en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, el cual se amplió hasta el día 15 del mismo mes y año, recorriéndose el resto de los plazos, mediante Acuerdo número 196, aprobado en la sesión del día 12 de mayo de 2023, a efecto de garantizar la participación ciudadana en este procedimiento, dentro del cual se registraron un total de dieciséis personas que aspiran a ocupar la titularidad de los órganos internos de control (OICs) del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI); o del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), los cuales, fueron entrevistados en su totalidad por los integrantes de esta Comisión, el día 23 de mayo pasado, conforme a los siguientes horarios, que de acuerdo al orden en que se presentaron y al OIC al que aspiran, quedaron como se detalla a continuación:

NOMBRE	OIC	Inscripción	Entrevista (Fecha y hora)
Sergio Fernando Martínez Rodríguez	ISTAI	03 de mayo	23 de mayo, a las 10:00 hrs.
Daniel Alonso Peralta Soto	IEE	03 de mayo	23 de mayo, a las 10:15 hrs.
Luz Oralia Morales Plascencia	ISTAI	08 de mayo	23 de mayo, a las 10:30 hrs.
Amalia Cuevas Nungaray	ISTAI/IEE	08 de mayo	23 de mayo, a las 10:45 hrs.
Branly García Gómez	IEE	08 de mayo	23 de mayo, a las 11:00 hrs.
Jorge Hernández Ciscomani	ISTAI/IEE	08 de mayo	23 de mayo, a las 11:15 hrs.
Alán López Aguirre	ISTAI/IEE	08 de mayo	23 de mayo, a las 11:30 hrs.

	E		
Ernesto René Figueroa Guajardo	IEE	08 de mayo	23 de mayo, a las 11:45 hrs.
Ramsés Leyva López	ISTAI	08 de mayo	23 de mayo, a las 12:00 hrs.
Francisco de Asis Noriega Angulo	ISTAI/IE E	11 de mayo	23 de mayo, a las 12:15 hrs.
Edith Lizeth Ballesteros López	ISTAI	12 de mayo	23 de mayo, a las 12:30 hrs.
Luis Noe García García	ISTAI/IE E	15 de mayo	23 de mayo, a las 12:45 hrs.
Juan Álvaro López López	ISTAI	15 de mayo	23 de mayo, a las 13:00 hrs.
Carlos Ernesto López Hoyos	ISTAI	15 de mayo	23 de mayo, a las 13:15 hrs.
Miguel Ramón Grajeda Aguilar	ISTAI	15 de mayo	23 de mayo, a las 13:30 hrs.
Jesús Antonio Villegas Gastélum	ISTAI/IE E	15 de mayo	23 de mayo, a las 13:45 hrs.

Habiendo sido desahogadas las entrevistas, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, realizó los listados de aspirantes para el nombramiento de cada Órgano Interno de Control, respetando el principio de paridad de género, los cuales se presentan a través de esta iniciativa, a efectos de someter a consideración del Pleno del Congreso a quienes habrán de ocupar la titularidad de los órganos internos de control (OICs) del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI); y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora).

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en apego a lo dispuesto en la Base Séptima de la Convocatoria Pública para designar a las o los ciudadanos que habrán de ocupar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI); y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora); se presentan a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, las siguientes listas de aspirantes para las designaciones correspondientes:

I.- Para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se ponen a consideración a las y los aspirantes siguientes, a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____

II.- Para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se ponen a consideración a las y los aspirantes siguientes, a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante de cada uno de los listados que se presentan obtenga una votación de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y dicho participante será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Constitucionalmente Autónomo correspondiente, por un plazo de 4 años contados a partir de la fecha en que tomen protesta ante la Presidencia del Congreso del Estado, a efecto de que su designación surta efectos.

TERCERO.- En el supuesto de que ningún aspirante de alguna de las listas presentadas en el punto Primero del presente Acuerdo, logre reunir el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2023

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. PRESIDENTA: A discusión el trámite de urgente y obvia resolución y se le

dispense el trámite de comisión al presente asunto: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de considerarse este asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: Su participación diputada es en lo particular o en lo general , en lo general, tomando en consideración que se ha solicitado la palabra para discutir el presente asunto, se pone precisamente a discusión el punto en lo general adelante diputada.

C.DIP.MARIA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES: Gracias Presidenta, quiero mencionar que en este sentido el Grupo parlamentario del PAN va en contra por qué, porque como integrante de la Comisión de régimen interno quiero hacer mención que este proceso fue una simulación ya que se hicieron las entrevistas efectivamente, yo estuve personalmente en estas entrevistas realicé una ponderación de cada 1 de los participantes que ahí estuvieron, con toda la información que tenían en su currículum y espere a que se llevará a cabo una sesión de la CRICP. cosa que no sucedió porque al esperar la sesión de la CRICP era precisamente para discutir las propuestas, ahorita también lo mencionó la diputada Ernestina cuando leyó las bases para elegir a los órganos internos de control en la cripta, no hicimos una propuesta para elegir a los órganos internos de control esto acaba de suceder en este momento aquí en el pleno yo como integrante de la CRICP, acabo de conocer quiénes son las propuestas para los órganos internos de control del STAI y del IEE entonces es muy incongruente que si estamos eligiendo órganos de transparencia seamos tan Intransparentes lo quiero decir aquí porque soy miembro de la CRICP, porque tengo una enorme responsabilidad quiero mencionar también que el hecho de tener un voto ponderado no significa que las minorías no tengamos voz y voto dentro de una Comisión, es cuanto presidenta.

C. DIP. PRESIDENTE: Discutido en lo general, se pregunta en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por mayoría) (en contra: PAN)** aprobado en lo general, se somete a discusión en lo particular: no habiendo discusión en lo particular, antes de someterlo en votación en lo particular el presente asunto le comunico a la asamblea que de conformidad con lo previsto en la base séptima de la convocatoria publicada el día 27 de abril del 2023 se pone a consideración del pleno de este Poder legislativo la lista de hasta cuatro aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana propuesta por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a efecto de que se vote de manera individual haciendo la aclaración de que si algún participante obtiene la votación de la mitad mas uno los miembros presentes en esta sesión ya no se procederá la votación del resto de los aspirantes y dicho participante será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha que tome protesta ante la presidencia del Congreso del Estado a efectos de que su designación surta efectos , una vez realiza tal precisión procederemos a la votación en lo particular para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en tal sentido se pone a consideración de las y los diputados al aspirante C.Branly García Gómez los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por mayoría) (en contra: PAN)** aprobada la propuesta. Del mismo modo le comunico a la Asamblea que de conformidad con lo previsto en la base séptima de la convocatoria publica del día 27 de abril del legislativo la lista de hasta cuatro aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia y de Acceso a la Información Publica y de Datos Personales propuesta por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a efecto de que se vote de manera individual haciendo la aclaración de que si algún participante obtiene la votación de la mitad más uno de los miembros presentes en esta sesión ya no se

procederá a la votación del resto de los aspirantes y dicho participante será nombrado Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha que tome protesta ante la presidencia del Congreso del Estado a efectos de que su designación surta efectos , una vez realiza tal precisión procederemos a la votación en lo particular para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales , en tal sentido se pone a consideración de las y los diputados al aspirante Jesús Antonio Villegas Gastelum, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por mayoría) (en contra: PAN)** aprobada la propuesta. Ahora bien para dar cumplimiento al siguiente punto del orden del día cedo el uso de la voz la diputada Rosa Elena Trujillo con el fin de que realice la lectura de la Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para poner a consideración del pleno la lista de las y los aspirantes a ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.

C.DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES: Buenas tardes , solicito a la Asamblea su autorización para dar lectura solamente a un resumen de la exposición de motivos y el resolutivo de la iniciativa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de que fue Publicada en tiempo y forma en gaceta parlamentaria .

C. DIP. PRESIDENTA: Se somete a la consideración de la Asamblea la solicitud de la diputada Rosa Elena Trujillo para realizar la lectura de la iniciativa en los términos planteados en tal sentido pregunto a la asamblea los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la solicitud, adelante diputada.

C.DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES:

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 64 la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Base Octava de la Convocatoria para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 02 de mayo de 2023, y en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL LISTADO DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU DESIGNACIÓN RESPECTIVA**, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de Pleno celebrada el día 29 de septiembre de 2020, este Poder Legislativo aprobó el Decreto número 138, que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la cual contempla la adición del Título Décimo Sexto, De la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, el cual contempla lo siguiente:

ARTICULO 210.- *Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la cual supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, y el programa para la igualdad de género del propio congreso y contará con la estructura necesaria, así como el presupuesto suficiente para sus funciones.*

ARTICULO 211.- *La Unidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

I.- Sensibilizar y capacitar al capital humano de este poder en todo lo concerniente en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas que en él

laboran tanto como representantes populares, así como personal administrativo sea de base o de confianza;

II.- Crear ambientes laborales libres de violencia y discriminación;

III.- Promover la paridad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar;

IV.- Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes públicos con el fin de promover y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres;

V.- Realizar actividades al interior de este congreso para la promoción y estudios de genero entre los trabajadores manuales y administrativos de este congreso y la propia sociedad civil;

VI.- Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;

VII.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realice al interior de este Poder Legislativo;

VIII.- Intervenir en el marco de sus facultades, en acciones que impulse este Poder Legislativo para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;

IX.- Implementar mecanismos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior del recinto parlamentario;

X.- Proponer estrategias para incorporar y transversalizar la perspectiva de género en este Congreso;

XI.- Realizar diagnóstico sobre la cultura Institucional y los indicadores de igualdad de género en el Congreso del Estado;

XII.- Coadyuvar en la construcción y el cumplimiento de una agenda Interna basada en la perspectiva de género;

XIII.- Elabora los manuales de organización y de funcionamiento, así como su propio reglamento para su debida aprobación y publicación respectivas;

XIV.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la perspectiva de género en el Poder Legislativo; y

XV.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia derivada de cualquier motivo y en especial aquella que se ejerza contra las mujeres.

ARTICULO 212.- *Para ser titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, se requiere:*

I.- Ser ciudadana sonorense en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No haber sido inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría General o por otra autoridad competente para ello;

III.- No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV.- Contar con licenciatura; y

V.- Acreditar experiencia en materia equidad de género o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 213.- *La titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género será nombrada en sesión del Pleno, atendiendo lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Sonora, previa convocatoria que para tal efecto emita la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado.*

La Comisión deberá señalar en la Convocatoria los requisitos que deberán cumplir los aspirantes al cargo y el procedimiento de elección de la misma, la cual deberá ser publicada en el portal oficial del Congreso del Estado de Sonora y por una sola ocasión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

La titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género durará en su encargo un periodo de tres años contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificada por otro periodo más.

ARTICULO 214.- *La titular de la Unidad estará obligada a rendir un informe anual de labores ante la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, en la fecha en que se lleve a cabo el parlamento de mujeres de mujeres que apruebe este Congreso o cada año lectivo de acuerdo a su respectivo nombramiento.*

En este sentido, atendiendo lo enunciado por el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión para la Igualdad de Género emitió la convocatoria correspondiente, la cual fue aprobada en sesión ordinaria por el Pleno de este Congreso, con fecha 27 de abril de 2023, mediante Acuerdo número 194, la cual fue suscrita en los siguientes términos:

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora aprueba la convocatoria presentada por la Comisión para la Igualdad de Género, con el fin de que este Poder Legislativo realice las gestiones necesarias y convoque a las ciudadanas sonorenses con experiencia en materia de equidad de género, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, al tenor de lo siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El H. Congreso del Estado de Sonora, a través de la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca a las ciudadanas sonorenses con experiencia en materia de equidad de género a que se registren como aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, proceso que se llevará bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - Objeto y Facultades:

El objeto de la presente convocatoria se fundamenta en los artículos 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por los que se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, la cual estará adscrita a la mesa directiva del Congreso del Estado, debiendo supervisar el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el programa para la igualdad de género propio del congreso.

De conformidad al artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, será nombrada en sesión de pleno, atendiendo lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Sonora; quien sea nombrada como titular dicha unidad, durará en su encargo un periodo de tres años contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificada por otro periodo más. Teniendo como

facultades y atribuciones las siguientes:

I.- Sensibilizar y capacitar al capital humano de este Poder en todo lo concerniente en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas que en él laboran, tanto como representantes populares, así como personal administrativo, sea de base o de confianza;

II.- Crear ambientes laborales libres de violencia y discriminación;

III.- Promover la paridad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar;

IV.- Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes públicos con el fin de promover y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres;

V.- Realizar actividades al interior de este congreso para la promoción y estudios de género entre los trabajadores manuales y administrativos de este congreso y la propia sociedad civil;

VI.- Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;

VII.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realice al interior de este Poder Legislativo;

VIII.- Intervenir en el marco de sus facultades, en acciones que impulse este Poder Legislativo para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;

IX.- Implementar mecanismos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior del recinto parlamentario;

X.- Proponer estrategias para incorporar y transversalizar la perspectiva de género en este Congreso;

XI.- Realizar diagnóstico sobre la cultura Institucional y los indicadores de igualdad de género en el Congreso del Estado;

XII.- Coadyuvar en la construcción y el cumplimiento de una agenda interna basada en la

perspectiva de género;

XIII.- Elabora los manuales de organización y de funcionamiento, así como su propio reglamento para su debida aprobación y publicación respectivas;

XIV.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la perspectiva de género en el Poder Legislativo; y

XV.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia derivada de cualquier motivo y en especial aquella que se ejerza contra las mujeres.

SEGUNDA. - Requisitos para ser Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora:

I.- Ser ciudadana sonorense en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No haber sido inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría General o por otra autoridad competente para ello;

III.- No haber sido sentenciada por delito doloso que merezca pena corporal;

IV.- Contar con licenciatura; y

V.- Acreditar experiencia en materia equidad de género o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad sustantiva.

TERCERA. - Documentación

Los requisitos establecidos en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y señalados en la base anterior, deberán ser acreditados bajo protesta de decir verdad, mediante la presentación de:

1. Escrito libre en original y copia dirigida al Congreso del Estado de Sonora en donde contenga nombre de quien solicita su registro como aspirante, así como domicilio convencional para ser notificada del proceso respectivo, números telefónicos, de contacto y correo electrónico.

2. *Copia de Acta de Nacimiento.*
3. *Copia de identificación oficial vigente.*
4. *Copia de título universitario.*
5. *Carta de no inhabilitación como servidora pública, emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora u otra autoridad competente para expedir dicho documento.*
6. *Carta de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente o Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenada por la comisión de delito intencional que merezca pena corporal.*
7. *Curriculum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento y datos generales, con documentos comprobatorios, mediante el cual deberá acreditarse la experiencia en materia de equidad de género o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad sustantiva. Deberá adjuntarse al presente, versión pública del curriculum vitae.*

CUARTA. -Socialización de la Convocatoria:

La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado deberá de socializar la presente Convocatoria a partir del día 28 de abril de 2023, día en que se deberá publicar en el Portal oficial del Congreso del Estado de Sonora, y por una sola ocasión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; asimismo, se debe remitir la presente Convocatoria al Instituto Sonorense de la Mujer y a Organizaciones de la Sociedad Civil, con el propósito de dar la debida difusión al proceso de selección de la Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

QUINTA. -Registro y entrega de documentación.

A partir del 28 de abril, fecha de la publicación de la presente convocatoria, y hasta el 12 de mayo del año en curso, se abre el periodo para que se presenten las postulaciones de las aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de

Género del Congreso del Estado de Sonora, mismas que se recibirán, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, en:

- *Lugar: Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Sonora*
- *Dirección: Calles Allende y Tehuantepec, planta baja.*
- *CP: 83260*
- *Col: Colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.*
- *Tel: (662) 2596700*

Los documentos presentados serán digitalizados por el Congreso del Estado de Sonora, para efecto de tratamiento interno, esto de acuerdo a la Legislación en materia de protección de datos personales aplicable, en este sentido se solicita que la documentación sea entregada de manera simple para su manejo (no engargolada o empastada).

SEXTA. - Verificación de Requisitos

Agotada la etapa de recepción, la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado de Sonora, verificará los documentos referidos en la base TERCERA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse el registro por parte de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

Al concluir la etapa de registro y verificación de los requisitos de las aspirantes, se publicará en la página del Congreso del Estado el listado que señale el nombre de las aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora; así mismo se hará entrega de las postulaciones validadas a las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora para el trámite que corresponda.

SÉPTIMA: Metodología para la Aplicación de la Evaluación de los Aspirantes

- 1. Las entrevistas se realizarán en sesión pública de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.*
- 2. El orden de las entrevistas será de conformidad al orden alfabético del primer apellido de las aspirantes.*
- 3. Se evaluarán criterios relativos a la experiencia profesional en materia de equidad de género en actividades relacionadas con la promoción de la equidad sustantiva,*

conocimiento y dominio del tema, conocimiento del marco jurídico aplicable, conocimiento al cargo a ocupar y las funciones del mismo, propuestas a realizar en caso de ser elegida al cargo que se contiene, entre otras.

4. *La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora leerá la versión pública del curriculum vitae de la aspirante, para a continuación cederle la palabra hasta un máximo de 10 minutos al aspirante para que exponga su idoneidad para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.*

5. *Terminada la exposición, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora podrán formular a la aspirante preguntas (cada una hasta por 2 minutos y otorgando hasta 3 minutos para la contestación).*

6. *Una vez concluidas la totalidad de las entrevistas, la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora se reunirá para calificar a cada uno de los aspirantes.*

7. *Los resultados serán remitidos a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para seleccionar los 3 mejores perfiles y someterlos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Sonora.*

OCTAVA. – Nombramiento

Una vez recibidos los resultados por parte de la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Sonora, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se reunirá y procederá a realizar un listado de hasta 3 aspirantes, mismos que serán remitidos a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Sonora a efectos de que se sometan a consideración del Pleno del Congreso, con la finalidad de elegir a quien habrá de ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

La Mesa Directiva, someterá a consideración del pleno del Congreso del Estado, la lista de hasta 3 aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora a efecto de que cada aspirante sea sometido a votación de manera individual.

Cuando algún participante obtenga la votación que reúna el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión correspondiente, será nombrada Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

En el supuesto de que ningún aspirante de la referida lista logre reunir el voto de la mayoría más uno de los miembros presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

NOVENA. - Prevenciones

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión para la Igualdad de Género Congreso del Estado de Sonora.

DÉCIMA. - Derecho de Audiencia

Cualquier persona interesada durante el proceso que se consigna en la presente convocatoria, podrá solicitar por escrito, audiencia con la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, a efecto de realizar planteamientos respecto al proceso.

A la convocatoria anterior, hubo respuesta positiva por parte de la sociedad dentro del periodo de registro referido en la Base Quinta, inscribiéndose como aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, un total de 9 personas, las cuales, conforme a la Base Séptima, fueron citadas a comparecer en audiencias públicas de entrevista a efecto de realizar un estudio y análisis de los perfiles de cada aspirante, y conocer directamente sus antecedentes personales y profesionales, mismas audiencias que se llevaron de acuerdo al siguiente calendario:

	DIP. ENCARGADA DE BIENVENIDA PREGUNTA	NOMBRE DE ASPIRANTE	HORA DE ENREVISTA
1	Dip. Claudia Zulema Bours Corral	Jeanette Arrizón Marina	16:10
2	Dip. Beatriz Cota Ponce	Gabriela González Barragán	16:18

3	Dip. María Alicia Gaytán Sánchez	Sheila Guadalupe Hernández Alcaraz	16:36
4	Dip. Alma Manuela Higuera Esquer	Anabel Ortiz Ortiz	16:54
5	Dip. Alejandra López Noriega	Silvia Rodríguez Ibarra	17:12
6	Dip. Ivana Celeste Taddei Arriola	Sandra Anahí Sallard Barraza	17:30
7	Dip. Rosa Elena Trujillo Llanes	Lizette Sandoval Meneses	17:48
8	Dip. Claudia Zulema Bours Corral	Mayra Leticia Velarde Portugal	18:06
9	Dip. Beatriz Cota Ponce	Reyna Denisse Zayas Villaescusa	18:24

Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión para la Igualdad de Género procedió a calificar a cada uno de los aspirantes, tomando en consideración los siguientes criterios de evaluación:

- Experiencia profesional en materia de equidad de género en actividades relacionadas con la promoción de la equidad sustantiva.
- Conocimiento y dominio del tema.
- Conocimiento del marco jurídico aplicable.
- Conocimiento al cargo a ocupar y las funciones del mismo.
- Propuestas a realizar en caso de ser elegida al cargo que se contiene, entre otras.

Continuando con el desarrollo que marca la convocatoria, en su Base Octava, los resultados de la evaluación fueron remitidos a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, procediendo a realizar un listado de hasta 3 aspirantes, mismos que serán remitidos a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Sonora a efectos de que se sometan a consideración del Pleno del Congreso, con la finalidad de elegir a quien habrá de ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en la fracción XXXI del artículo 64 la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Base Octava de la Convocatoria para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, se presentan a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente lista de aspirantes para las designaciones correspondientes:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

SEGUNDO.- En caso de que alguna aspirante del listado obtenga una votación de la mitad más uno de las y los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de las aspirantes, y dicho participante será nombrado será nombrada Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora por un plazo de 3 años, contados a partir de la fecha en que tome protesta ante la Presidencia del Congreso del Estado, a efecto de su designación surta efectos.

TERCERO.- En el supuesto de que ninguna de las aspirantes de la lista presentada en el punto Primero del presente Acuerdo, logre reunir el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión correspondiente, el asunto será devuelto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 31 de mayo de 2023.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. PRESIDENTA: A discusión el trámite de urgente y obvia resolución y se le dispense el trámite de comisión al presente asunto: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de considerarse este asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa. Pregunto a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: No habiendo discusión en lo general se pregunta en votación económica si es de aprobarse el acuerdo los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el acuerdo en lo general, se somete a discusión en lo

particular, antes de someter a votación en lo particular el presente asunto les comunico a las asamblea que de conformidad con lo previsto en la base octava de la convocatoria publica del día 27 de abril del legislativo la lista de hasta tres aspirantes a ocupar la titularidad de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso de Sonora, propuesta por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a efecto de que se vote de manera individual haciendo la aclaración de que si algún participante obtiene la votación de la mitad más uno de los miembros presentes en esta sesión ya no se procederá a la votación del resto de los aspirantes y dicho participante será nombrado Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso de Sonora, por un plazo de tres años contados a partir de la fecha que tome protesta ante la presidencia del Congreso del Estado a efectos de que su designación surta efecto , una vez realiza tal precisión procederemos a la votación en lo particular para la designación del Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Congreso de Sonora, en tal sentido se pone a consideración de las y los diputados al aspirante Janeth Arrizon Marina, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la propuesta. Acto seguido de acuerdo con el siguiente punto del orden del día concedo el uso de la voz a la diputada Beatriz Cota Ponce con el fin de que realice la lectura del Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia, con punto de Acuerdo para el nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para conocimiento y resolución de esta sesión.

C.DIP. BETARIZ COTA PONCE: Gracias Presidenta, buen día con su permiso por lo previsto en el artículo 136 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y toda vez que le presente dictamen fue publicado en tiempo y forma en gaceta parlamentaria de esta soberanía le solicito que someta a consideración de pleno se dispense la lectura del proemio, parte expositiva y consideraciones del presente dictamen para dar lectura solamente a un resumen y la parte resolutive del mismo.

C. DIP. PRESIDENTA: Se somete a la consideración de la Asamblea la solicitud de la diputada Betariz Cota Ponce para realizar la lectura de la iniciativa en los términos planteados en tal sentido pregunto a la asamblea los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la solicitud, adelante diputada.

C.DIP. BETARIZ COTA PONCE:

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Séptima de la Convocatoria Pública del Proceso de Nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), después de haber realizado el análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, procedemos a presentar el dictamen para proponer al Pleno de esta Soberanía, el nombramiento del Comisionado o Comisionada Presidente de dicho Instituto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El día viernes 31 de marzo de 2023, la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), presentó un escrito en el cual, en la parte que interesa, expuso lo siguiente:

“Como es de conocimiento público, en los primeros minutos de este día, la Cámara de Diputados me ha designado como consejera presidenta del Instituto Nacional Electoral, encargo que inicia el próximo 4 de abril.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, presento ante ustedes, respetuosamente y con carácter irrevocable, mi renuncia al cargo de comisionada presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, función para la que fui designada por esta honorable Asamblea y que he venido desempeñando desde marzo 2022.”

Al efecto, conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Pleno de este Poder Legislativo, por mayoría absoluta de las y los diputados presentes en la sesión celebrada el día lunes 03 de abril de 2023, otorgó la renuncia solicitada, mediante Acuerdo número 181, que se emitió en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, resuelve aprobar la renuncia presentada por la C. Guadalupe Taddei Zavala, al cargo de Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con motivo de lo dispuesto en el punto primero del presente Acuerdo, resuelve hacer del conocimiento a la C. Rebeca Fernanda López Aguirre, en su calidad de Comisionada Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley ante los integrantes del Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, actualmente en funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para asumir temporalmente el cargo de Comisionada Presidenta Interina en sustitución de la C. Guadalupe Taddei Zavala, hasta que tome protesta la persona que habrá de ejercer el cargo de manera definitiva, conforme a los artículos 48 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, dentro de un plazo 10 días hábiles a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá emitir una convocatoria para nombrar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años a partir de la toma de protesta respectiva que deberá realizar ante este Poder Legislativo, en estricto apego a lo que ordenan los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 42, párrafos primero y segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Otorgada la renuncia a la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, al cargo de Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el día siguiente, martes 04 de abril de 2023, su suplente, la ciudadana Rebeca Fernanda López Aguirre, asumió temporalmente el cargo de Comisionada Presidenta Interina hasta que tome protesta la persona que habrá de ejercer el cargo en cuestión, de manera definitiva.

Posteriormente, en la sesión del 18 de abril de 2023, mediante Acuerdo número 185, se aprobó la Convocatoria para nombrar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, misma que fue modificada con el diverso Acuerdo número 191, aprobado en la sesión del día 27 del mismo mes y año, a efecto de realizar diversas precisiones que permitan un mejor desarrollo del proceso de nombramiento respectivo, quedando la convocatoria pública que nos ocupa, en los siguientes términos:

“CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las y los ciudadanos en general, a participar en el proceso de nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, los días 02, 03, 04 y 08 de mayo de 2023, de las 8:00 a las 16:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en el Portal del Congreso del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como aspirantes son:

- I.- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora;*
- II.- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;*
- III.- Tener título profesional legalmente expedido;*
- IV.- Contar con grado de licenciatura;*
- V.- No haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y*
- VI.- Contar con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

TERCERA.- Los aspirantes a comisionados del Instituto deberán proporcionar un correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y deberán anexar a su solicitud, copia simple de los documentos que a continuación se enlistan, o copia certificada de los mismos al momento de registrarse:

- a).- Currículum vitae en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).*
- b).- Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral.*
- c).- Copia simple de Título Profesional.*
- d).- Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de nombramiento, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)*
- e).- Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste contar con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora. (original)*
- f).- Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso. (original)*
- g).- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso (original).*

Todos los documentos deberán presentarse en copias claras y legibles; y las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con firma autógrafa del aspirante. En el caso de las copias simples no certificadas ante fedatario público, la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado, podrá requerir los documentos originales en cualquier momento del proceso, a través del correo electrónico que haya proporcionado el aspirante, para realizar el cotejo de los mismos con las copias simples exhibidas. El incumplimiento al requerimiento para exhibir los documentos originales, se considerará falta de interés en continuar participando en el proceso de selección y se desechará el registro del aspirante.

CUARTA.- *El día 09 de mayo de 2023, la Mesa Directiva del Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas inscritas para fungir como Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinando quiénes cumplieron con los requisitos formales exigidos en la base segunda de esta convocatoria.*

La falta de alguno de los documentos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse el registro del aspirante respectivo.

Las versiones públicas de los currículos de los aspirantes se publicarán en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado: <http://www.congresoson.gob.mx/>

QUINTA.- *Cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, podrá presentar por escrito comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes, dentro del plazo comprendido desde el día 10 hasta el 12 de mayo de 2023, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo.*

SEXTA.- *Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria, la Comisión de Transparencia programará y llevará a cabo audiencias públicas de entrevista, convocando a comparecer a cada uno de los aspirantes, para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las razones por las que aspiran al cargo.*

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado.

SÉPTIMA.- *Una vez realizada la etapa de comparecencias, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Transparencia, realizará el análisis, estudio y evaluación del curriculum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, mediante dictamen para su aprobación, el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

OCTAVA.- *Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Transparencia.”*

Una vez que fue emitida la convocatoria anterior, el día viernes 28 de abril de 2023, se procedió a su publicación en el micrositio respectivo del portal de internet oficial de esta Soberanía, para iniciar el plazo de registro de aspirantes, el cual comprendió los días 02, 03, 04 y 08 de mayo de 2023, en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, dentro del cual presentaron sus documentos ante la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado de Sonora, siete hombres y cuatro mujeres, para un total de once personas que aspiran a ocupar el cargo de Comisionado o Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), los cuales, de acuerdo al orden en que se presentaron, son los siguientes:

- 1.- Christian Alberto Arellano López
- 2.- Ana Patricia Briseño Torres
- 3.- Jorge Irigoyen Baldenegro
- 4.- Leonor Santos Navarro
- 5.- Rebeca Fernanda López Aguirre
- 6.- Wilfredo Román Morales Silva
- 7.- Karla Angélica Quijada Chan
- 8.- Francisco Giovanny Dyke García

9.- José Vega Talamantes

10.- Benjamín Gaxiola Loya

11.- Iván Eduardo Andrade Rembau

Sin embargo, tomando en cuenta que la convocatoria se dio a conocer en la página del Congreso del Estado, el día viernes 28 de abril de 2023, estableciendo como plazo para el registro de aspirantes, los días 02, 03, 04 y 08 de mayo de 2023, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, nos percatamos que esto podría haber representado un obstáculo para que la ciudadanía pudiera participar en el proceso de nombramiento que nos ocupa, puesto que constituye un periodo de tiempo muy corto, considerando que dicha convocatoria empezó a publicitarse el día hábil anterior al inicio del registro, y no existieron días hábiles previos a ese plazo, que permitieran a las y los aspirantes preparar su expediente con la debida oportunidad, especialmente, al tratar de conseguir los documentos que marcan las fracciones V, VI y VIII de la Base Tercera de dicha Convocatoria, es decir, (V) Carta de No Inhabilitación, (VI) Carta de Residencia, y (VIII) Carta de No Antecedentes Penales; mismos documentos que son expedidos por organismos públicos estatales y municipales que solamente prestan ese servicio, precisamente, en días hábiles.

Conforme a lo anterior, tuvimos indicios suficientes para suponer que pudieron existir muchos aspirantes que, por sus actividades laborales y por el tiempo necesario para conseguir los documentos requeridos, no pudieron inscribir su participación, debido a ese escaso periodo de tiempo que se otorgó para el registro; por lo cual, estimamos necesario, únicamente, ampliar el plazo para registrar aspirantes, hasta el día lunes 15 de mayo de 2023, y recorrer el resto de las fechas marcadas en la convocatoria, sin afectar la participación de las personas que presentaron sus documentos, atendiendo el mandato que nos impone el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, para que el Congreso actúe bajo los principios del Parlamento abierto, generando condiciones para permitir una amplia participación ciudadana en la designación de la persona que deberá ejercer el cargo de Comisionado Presidente del ISTAI.

Por lo anterior, al percatarnos que el corto periodo de registro marcado en la Convocatoria Pública que nos ocupa, puede haber constituido un obstáculo o limitación para varias personas interesadas en participar en este proceso, y al ser esto contrario a los principios del Parlamento Abierto, esta Comisión de Transparencia, por mayoría de votos sus integrantes, ejerció la facultad otorgada por este Poder Legislativo en la Base Octava de la multicitada Convocatoria Pública, para proponer a la Diputación Permanente, que emita un Acuerdo que modifique los plazos de las bases Primera; Cuarta, párrafo primero; y Quinta, lo que aconteció en la sesión del día viernes 12 de mayo de 2023, aprobándose el Acuerdo número 197, en los siguientes términos:

“ACUERDO 197:

PRIMERO.- *La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, a propuesta de la Comisión de Transparencia, actuando en ejercicio de la facultad prevista en la Base Octava de la Convocatoria Pública a participar en el proceso de nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), resuelve reformar las bases Primera; Cuarta, párrafo primero; y Quinta; todas de la Convocatoria Pública del punto Único del Acuerdo número 185, aprobado en la sesión del 18 de abril de 2023, modificada en el punto Segundo del Acuerdo número 191, de fecha 27 de abril de 2023, para quedar como sigue:*

ÚNICO.- ...

CONVOCATORIA PÚBLICA

...

PRIMERA.- *Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, **los días hábiles del plazo comprendido del día 02 al 15 de mayo de 2023, en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas**, previa publicación de la presente convocatoria en el Portal del Congreso del Estado de Sonora.*

SEGUNDA y TERCERA.- ...

CUARTA.- *El día 16 de mayo de 2023, la Mesa Directiva del Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas inscritas para fungir como Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto*

Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinando quiénes cumplieron con los requisitos formales exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

...

...

QUINTA.- *Cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, podrá presentar por escrito comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes, dentro del plazo comprendido desde el día 17 hasta el 19 de mayo de 2023, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo.*

SEXTA a la OCTAVA.- ...

SEGUNDO.- *La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, a propuesta de la Comisión de Transparencia, actuando en ejercicio de la facultad prevista en la Base Octava de la Convocatoria Pública a participar en el proceso de nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), resuelve instruir a la Oficialía Mayor para que se dé cabal cumplimiento a los plazos establecidos en el punto primero del presente Acuerdo y se modifique la convocatoria publicada en el micrositio respectivo de la página de Internet del Congreso del Estado de Sonora.”*

Con lo anterior, únicamente se ampliaron los plazos para el registro de aspirantes de la base Primera hasta el día 15 de mayo de 2023, recorriéndose el plazo

para la publicación del listado definitivo hasta el siguiente día 16, y pasando el plazo para la presentación de comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes, desde el día 17 hasta el 19 del mismo mes y año.

Sin embargo, durante la ampliación del plazo de registro, no se presentaron nuevos aspirantes al cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del ISTAI, por lo que el día 16 de mayo de 2023, habiéndonos cerciorado del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases Segunda y Tercera de la convocatoria, y atendiendo la base cuarta, se publicó el listado de las once personas que registraron su aspiración al puesto mencionado, para después abrir el periodo que ordena la base quinta, para la recepción de comentarios y objeciones, recibándose un único escrito por parte de la aspirante Karla Angelica Quijada Chan, con el que objeta a ocho de sus competidores.

Una vez finalizado los plazos antes mencionados, se procedió a acatar lo dispuesto en la base Sexta, por lo que esta Comisión de Transparencia programó las audiencias públicas de entrevista de cada aspirante, para realizarse en la Sala de Comisiones del Edificio Legislativo, el día 24 de mayo de 2023, conforme a los siguientes horarios:

- ✓ 11:30 horas, entrevista a Christian Alberto Arellano López.
- ✓ 11:45 horas, entrevista a Ana Patricia Briseño Torres.
- ✓ 12:00 horas, entrevista a Jorge Irigoyen Baldenegro
- ✓ 12:15 horas, entrevista a Leonor Santos Navarro
- ✓ 12:30 horas, entrevista a Rebeca Fernanda López Aguirre
- ✓ 12:45 horas, entrevista a Wilfredo Román Morales Silva
- ✓ 13:00 horas, entrevista a Karla Angélica Quijada Chan
- ✓ 13:15 horas, entrevista a Francisco Giovanni Dyke García
- ✓ 13:30 horas, entrevista a José Vega Talamantes
- ✓ 13:45 horas, entrevista a Benjamín Gaxiola Loya
- ✓ 14:00 horas, entrevista a Iván Eduardo Andrade Rembau

De acuerdo a esta fecha y horarios, de manera pública en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado y en los correos electrónicos proporcionados por las y los participantes para esos efectos, la Comisión de Transparencia convocó a comparecer a cada uno de los y las aspirantes en la Sala de Comisiones de esta Soberanía, para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las razones por las que aspiran al cargo, para después realizar una pregunta a cada aspirante, y abrir un espacio para que realice el cierre de su participación.

Habiendo finalizado la etapa de comparecencias antes mencionada, la Base Séptima de la Convocatoria Pública de referencia, establece que corresponde a esta Comisión de Transparencia, realizar el análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, mediante dictamen para su aprobación, el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI).

Expuesto lo anterior, se expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a lo que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información pública se garantizará por el Estado sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos y la seguridad estatal y nacional.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2o de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Estado tiene la

obligación de garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos, la seguridad pública y la seguridad nacional. La información pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije la ley. El deber público concomitante con este derecho será cumplido directamente por las autoridades obligadas y en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De acuerdo con la fracción V del Apartado A del artículo 2o Constitucional en cita, la vigilancia de este cumplimiento queda a cargo del organismo autónomo denominado Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente. En su funcionamiento el organismo garante se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Además, dicho organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que fijen las leyes.

En ese sentido, el Instituto al que nos hemos venido refiriendo, se constituye como un organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; conformado por tres comisionados

que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente. Los comisionados durarán en su cargo siete años, serán sustituidos de manera escalonada para asegurar la autonomía del organismo, y en el proceso de su designación se procurará una amplia participación de la sociedad, máxima publicidad y se garantizará la igualdad de género.

TERCERA.- En primer término, como resultado del análisis, estudio y evaluación del currículum vitae y documentación presentada por las y los aspirantes, encontramos que, al momento de su registro, la totalidad cumplió con la presentación de los documentos exigidos en la convocatoria pública para acreditar los requisitos previstos por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, de la siguiente manera:

“Artículo 43.- Para ser designado comisionado del Instituto se deberá acreditar cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora;*
- b).- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;*
- c).- Tener al día de su designación, por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido;*
- d).- Contar con grado de licenciatura;*
- e).- No haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y*
- f).- Se procurará que cuenten con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.”*

Por lo que respecta a los requisitos establecidos en los incisos b) y e), todos los aspirantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenados por la comisión de algún delito doloso, no haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; por lo que esta Comisión determina que todos los aspirantes se encuentran beneficiados por esta presunción, sin que obre prueba en contrario.

De igual forma, en lo que toca a los incisos c) y d), todos los aspirantes demostraron tener por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido, así como contar con grado de licenciatura.

En lo que toca a lo previsto en el inciso a) que exige la ciudadanía mexicana con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora, fue acreditado por todos los aspirantes, presentando su respectiva acta de nacimiento, como lo exige el inciso b) de la Base Tercera de la Convocatoria respectiva, por ser dicha documental, la prueba idónea para acreditar la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Analizando el cumplimiento del inciso f) que pide procurar que las y los Comisionados cuenten con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, además del estudio de sus respectivos currículos y la documentación que anexaron, se examinó la etapa de audiencias de entrevista, concluyendo que todas y todos los participantes en dicha etapa demostraron tener suficientes conocimientos y experiencia en la materia para que esta Comisión de Transparencia y el Pleno de este Poder Legislativo los considere como aptos para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTA.- Como ya quedo precisado en los antecedentes del presente dictamen, la ciudadana Karla Angelica Quijada Chan, actuando en calidad de ciudadana sonorense y como aspirante del “*Proceso de nombramiento de la Comisionada Presidenta del ISTAP*”, presentó un escrito el día 19 de mayo de 2023, cumpliendo con el plazo establecido en la base Quinta de la convocatoria, en el cual presentó diversas objeciones en contra de los siguientes participantes del mismo proceso: Christian Alberto Arellano López, Jorge Irigoyen Baldenegro, Wilfredo Román Morales Silva, Francisco Giovanny Dyke García, José Vega Talamantes, Benjamín Gaxiola Loya, Iván Eduardo Andrade Rembau y Ana Patricia Briseño Torres.

Al respecto, esta Comisión de Transparencia toma nota de que el escrito de la impetrante, solamente viene acompañado de una copia simple del acta de sesión del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora, celebrada el día 29 de marzo de 2023, con lo que se acredita únicamente que el aspirante Benjamín Gaxiola Loya forma parte del dicho Comité, más no demuestra los extremos que argumenta en su escrito, lo que sería suficiente para no entrar al estudio de sus particularidades, conforme a lo establecido en el artículo 42, numeral 3, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que en la parte que interesa, establece que “*cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, pueda presentar comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes*”; al igual que la Base Quinta de la Convocatoria Pública de referencia, que estipula que “*Cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, podrá presentar por escrito comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes...*”.

No obstante, esta Comisión de Transparencia considera necesario agotar el análisis del escrito de la objetante, pues aún y cuando viene acompañado solamente de un medio de prueba de poco apoyo a sus intereses, la quejosa argumenta que la mayoría de los hechos en que sustenta sus objeciones son hechos notorios para este Poder Legislativo, por lo que consideramos de interés estudiar cada uno de sus argumentos a efecto de no pasar por alto algún hecho que otorgue una ventaja indebida a algún aspirante.

En ese sentido, se procede a resolver el escrito de objeciones de la aspirante Karla Angelica Quijada Chan, en los siguientes términos:

“1.- Aspirante objetado: *Christian Alberto Arellano López; Jorge Irigoyen Baldenegro; Wilfredo Román Morales Silva; Francisco Giovanny Dyke García; José Vega Talamantes; Benjamín Gaxiola Loya e Iván Eduardo Andrade Rembau.*

Motive de la objeción: *Todo ellos son hombres y, como tales, su eventual nombramiento sería una medida regresiva a la acción afirmativa adoptada para que, en estos tiempos, tengamos una mujer presidiendo el ISTAI.”*

Aunque no se dijo, en forma expresa, el nombramiento de Guadalupe Taddei Zavala constituyó una acción afirmativa para que contemos con una mujer en la presidencia del órgano garante de transparencia en nuestra entidad, por lo menos, durante el periodo para el que ella fue elegida. Me refiero del año 2022 al 2029. En ese contexto, el hecho de que aquella persona haya renunciado, prematuramente, a su nombramiento no puede hacernos olvidar que estos tiempos estaban destinados -tanto por el Congreso como por el Ejecutivo- para que una mujer presidiera el Pleno del ISTAI. Lo cual hace lógica teniendo en consideración la deuda histórica que existe hacia las mujeres, en oportunidades para acceder a cargos públicos del más alto nivel, en relevancia y decisión.

Máxime que hablamos de una acción afirmativa concerniente a la obligación gubernamental establecida en el párrafo XVI del artículo 20-A, de la Constitución Local. Ya que está de por medio el derecho fundamental de las mujeres al acceso a los cargos del servicio público. Dentro de este panorama, lo conducente es respetar la acción afirmativa relativa a que contemos con una mujer al mando de la presidencia del órgano garante estatal. Al menos, por el mismo periodo que se tenía contemplado que estaría en funciones la señora Taddei Zavala. En caso contrario, habría una medida regresiva de un espacio destinado en pro de un derecho fundamental de las mujeres sonorenses. Lo cual conllevaría una transgresión al principio de progresividad -en su vertiente de no regresividad-, que rige en materia de derechos humanos. Ello a la luz de lo dispuesto en la primera parte del tercer párrafo del artículo 1 del Pacto Social Mexicano.

Analizados los argumentos del punto 1, dirigidos en contra de los aspirantes Christian Alberto Arellano López, Jorge Irigoyen Baldenegro, Wilfredo Román Morales Silva, Francisco Giovanny Dyke García, José Vega Talamantes, Benjamín Gaxiola Loya e Iván Eduardo Andrade Rembau, esta Comisión de Transparencia no puede tomar en cuenta dichas objeciones, habida cuenta de que no es posible desechar a los candidatos objetados en este punto, por el solo hecho de ser hombres, ya que esto representaría una clara acción discriminatoria en razón del género de dichas personas participantes, violentando con ello el Derecho Humano a la No Discriminación, consagrado en el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

A lo anterior, se suma lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, en el que, de manera armónica, se protege el derecho humano mencionado, al establecer la siguiente prohibición:

“En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.”

Como puede apreciarse, ambos ideales constitucionales, tanto el local como el federal, son acordes al artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada plenamente por México, precepto internacional que reconoce que: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*. Por ello, no es dable que pueda exigirse discriminar a alguien, para protegerse de una presunta discriminación, menos cuando esta, claramente no existe. Lo razonable es acabar con toda discriminación.

En ese sentido, el artículo 4º de nuestra Carta Magna, en su párrafo primero, reconoce que *“la mujer y el hombre son iguales ante la ley”*, es por ello que, tomando en consideración la renuncia prematura de la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, no se exige un género específico para la persona que la deba sustituir en la Presidencia del Organismo Garante, como sí se haría, si dicha ciudadana hubiera culminado el periodo para el que fue nombrada en el cargo al que renunció, para garantizar el principio de igualdad de género; pero es, precisamente, por esa renuncia temprana, que se abre la participación a todas las personas sin distinción de género, garantizando adicionalmente, lo previsto en la fracción V del artículo 20-A de la Constitución Local, que ordena garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En ese sentido, no es viable el argumento de que sería una acción regresiva el nombramiento de un hombre en la Presidencia del ISTAI, ya que, en primera instancia, se nombró a una mujer en esa posición, y solamente por la respetable decisión unilateral de esa misma mujer, atendiendo a su libre voluntad, el cargo en cuestión se encuentra vacante de manera prematura, no siendo válido argumentar que el derecho de cada género se cumple con tener a alguien de su misma naturaleza en los cargos públicos, puesto que todas las personas, con independencia de sus características personales, como lo es el género, pueden tener igual capacidad para ejercer dichos cargos en beneficio de toda la sociedad y no solo para lo que interese a un segmento social.

Luego entonces, las acciones afirmativas se actualizan cuando se abre la participación sin discriminación de ningún tipo, como ya sucedió con el nombramiento de la persona que renunció, proceso en el que se garantizó el acceso a ambos géneros, según lo que ordena el último párrafo del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, es decir, que en la conformación del Pleno del órgano garante, no debe haber más de dos Comisionados o Comisionadas de un mismo género, y al quedar en el ese Instituto una Comisionada y un Comisionado en funciones, y debido a la necesidad de renovar prematuramente el cargo acéfalo, se abre la participación a todos y a todas las aspirantes.

En conclusión, en lo que respecta a las objeciones en este punto específico, en contra de los aspirantes Christian Alberto Arellano López, Jorge Irigoyen Baldenegro, Wilfredo Román Morales Silva, Francisco Giovanny Dyke García, José Vega Talamantes, Benjamín Gaxiola Loya e Iván Eduardo Andrade Rembau, con las cuales pretende descalificarlos en razón de su género, esta Comisión de Transparencia considera los argumentos esgrimidos en este punto por la quejosa Karla Angelica Quijada Chan, son infundados, improcedentes y contrarios a derecho, toda vez que con los mismos está solicitando que se excluya del proceso a los ciudadanos mencionados, única y

exclusivamente por ser de un determinado género, lo cual, en caso de cumplirse, sería un acto discriminatorio en su contra, de acuerdo a lo expuesto en este mismo punto.

“2.- Aspirante objetado: Ana Patricia Briseño Torres y Wilfredo Román Morales Silva.

Motivo de la ojección: Ya cuentan con un nombramiento dentro del Pleno del ISTAI y, por lo tanto, nombrar a cualquiera de ellos para la presidencia de ese instituto implicaría una reelección prohibida por ley.

Es un hecho notorio para esta Legislatura que los aspirantes objetados en este punto hoy ocupan el cargo de Comisionados del Pleno del ISTAI. Ana Patricia Briseño Torres fue nombrada para un período de cinco años. En cambio, Wilfrido Román Morales Silva solo para un lapso de tres años. Desde esa tónica, en el evento de nombrarlos ahora para ocupar la presidencia, estaría operando en su favor una suerte de reelección. Habida cuenta que los períodos para los que ya fueron designados serían extendidos -según el caso- dos o cuatro años. Con lo cual transgredirían el principio de no reelección, estipulado en el artículo 42 de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

No es obstáculo el hecho de que aquella extensión de su trabajo en el órgano supremo del ISTAI sería bajo nuevas funciones o encomiendas. Es verdad que, de ser así, ya no solo serían Comisionados sino también presidente o presidenta. Sin embargo, la razón legal (o ratio legis) perseguida con prohibir la reelección radica en que una misma persona no labore en el Pleno del órgano garante estatal más tiempo de aquel para el que fueron elegidos. Por ello, conferirle a cualquiera de estos dos aspirantes otro nombramiento al que ya tienen, significaría una reelección en su posición dentro del Pleno del instituto. Súmese a esto, que el hecho de adoptar una decisión en ese tenor no sería otra cosa más que un fraude a lo que pretende evitar la norma local en comento.”

En el punto 2 del escrito de impugnación, tenemos objeciones en contra de los actuales integrantes del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), Ana Patricia Briseño Torres y Wilfredo Román Morales Silva, argumentando que en caso de que este Poder Legislativo eligiera a alguno de ellos para ser Presidente de ese órgano garante, “*estaría operando en su favor una suerte de reelección*”, por extenderse los periodos por los que fueron electos originalmente, trasgrediendo con ello lo previsto en el artículo 42 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en cuyo primer párrafo, dispone:

“Artículo 42.- El Instituto tendrá un Consejo General que será su órgano supremo, al cual se le denominará Pleno, integrado por tres Comisionados o Comisionadas Propietarios, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.”

Sin embargo, claramente, el dispositivo en cita, mismo al que se refiere la quejosa, establece que los Comisionados o Comisionadas Propietarios durarán en su encargo siete años, para después imponer la prohibición de que no pueden ser reelectos. Esto, con el fin de que no duren más allá de los siete años que corresponde a cada Integrante del ISTAI, en armonía con el artículo 2º, Apartado A, párrafo octavo, de la Constitución Local, que ordena que dichos comisionados *“durarán en su cargo siete años”*, y que *“serán sustituidos de manera escalonada para asegurar la autonomía del organismo”*.

Es por ello que, en el caso específico de que sea electo alguno de los actuales Comisionados de dicho Instituto, este principio legal y constitucional se respetaría, pues como bien lo reconoce la impetrante, solamente se extendería el nombramiento original que ya ostente la persona elegida, en dos o cuatro años, según sea el caso, con lo que no se excedería del límite de siete años que impone la Constitución Estatal y la Ley en la materia, y se le concedería a dicho integrante la calidad de Presidente; y por esa razón no estaríamos ante un nuevo nombramiento por siete años, como sí ocurriría si la designación recae sobre una persona que, actualmente, no sea integrante del ISTAI.

Debemos recordar que la disposición transitoria en la que se estableció que los comisionados en funciones duren 3 y 5 años, se hizo de manera temporal y por única ocasión, con la finalidad de obedecer el mandato constitucional local invocado, que ordena que los integrantes del ISTAI deben ser *“sustituidos de manera escalonada para asegurar la autonomía del organismo”*, y por lo tanto, en un caso como el que nos ocupa en este punto, no se estaría otorgando la calidad de Comisionado o Comisionada,

porque esa ya la ejercen, sino que, como ya se dijo, a la persona elegida, solamente se le estaría colocando en la Presidencia y se extendería el nombramiento que ya posee sin que exceda los siete años, en respeto a las disposiciones que definen la duración en el cargo.

Lo expuesto en párrafos precedentes, es plenamente reconocido por la misma objetante, al manifestar que “*la razón legal (o ratio legis) perseguida con prohibir la reelección radica en que una misma persona no labore en el Pleno del órgano garante estatal más tiempo de aquel para el que fueron elegidos*”, puesto que la misma norma constitucional, al igual que la legal, disponen que los nombramientos deben realizarse para que los comisionados duren 7 años, siendo el exceso de ese lapso lo que se persigue al prohibir la reelección de comisionados, recordando nuevamente que los diversos periodos en el cargo por 3 y 5 años, fueron producto de una decisión de esta Soberanía, emitida por única ocasión, con el fin de crear condiciones para asegurar la autonomía del ISTAI, que permitan, en el futuro, sustituir de manera escalonada a integrantes de dicho organismo garante, que en aquel momento tuvieron que ser electos al mismo tiempo.

En conclusión, esta Comisión considera infundadas e improcedentes las objeciones contra los ciudadanos Ana Patricia Briseño Torres y Wilfredo Román Morales Silva, ya que lo que se pretende con este proceso es nombrar Comisionado o Comisionada Presidente del ISTAI, y queda más que claro que elegir a alguno de ellos no sería una reelección, pues solamente se decidiría por quien ejercería la presidencia, y se extendería hasta siete años el nombramiento otorgado originalmente.

“3.- Aspirante objetado: Benjamín Gaxiola Loya.

Motivo de la objeción: Tiene vigente una relación de subordinación laboral con el Congreso Estatal y ello representa un posible conflicto de intereses para todos los Diputados de la Legislatura actual.

Es un hecho notorio para todos los Diputados de esta Legislatura que Benjamín Gaxiola Loya funge como Titular del Órgano Interno de Control del Congreso de Sonora, desde el año 2021. De hecho, al día de hoy, sigue ocupando ese cargo. Este detalle representa un

riesgo de conflicto de intereses para todos los Diputados que participaran del proceso de nombramiento de la presidencia del ISTAI. En la medida que un conflicto de esa clase es "afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales". La actualización de esa figura no requiere que, efectivamente, exista aquella afectación en el quehacer público. Solo debe existir la posibilidad de ella. Tampoco es factor el grado de probabilidad para que ocurra ese posible conflicto en la función pública. Todo esto guarda relación con la obligación impuesta en la fracción IX del artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por virtud de la cual, los funcionarios deben "evitar" entrar en escenarios que puedan dar lugar a esta clase de conflictos, so pena de sanciones legales.

En ese orden de ideas, es posible que se vea en entredicho la imparcialidad y la objetividad de los Diputados, tanto de la Comisión de Transparencia como del Pleno, a la hora de calificar la participación y el perfil de una persona sobre la cual guardan una cierta jerarquía laboral. No es ninguna locura pensar en la posibilidad de que -aun inconscientemente- puedan tener el interés personal de dar su apoyo o ser más receptivos respecto a una persona a la que conocen y con la que conviven en su ámbito profesional diario. Por ello, considero que, en el evento de dar por ganador a Benjamín Gaxiola Loya, los legisladores locales estarían pasando por alto lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior no cambia por el hecho de estimar que no existe una relación laboral directa entre el todavía, Titular del Órgano Interno de Control del Congreso de Sonora, y los Diputados de nuestra entidad. En atención a que sí hay un vínculo indirecto de jerarquía laboral. La labor de aquel depende del Pleno que está integrado por todos los Diputados, en su conjunto. A tal grado, que fueron los mismos Diputados de la actual Legislatura, quienes acordaron darle el trabajo que hoy desempeña. Pero, aparte de ello, su interés por apoyarlo puede surgir también porque no se trata de cualquier funcionario del Poder Legislativo. Estamos hablando del servidor público encargado de auditar y evaluar el desempeño hasta de los propios legisladores sonorenses."

Respecto a las objeciones expuestas en el punto 3, en contra del ciudadano Benjamín Gaxiola Loya, sí bien es cierto, se trata de la persona que ostenta la titularidad del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, no es menos cierto que eso no es impedimento para que dicho ciudadano pueda ejercer su legítimo derecho a postularse como aspirante al cargo de Comisionado Presidente del ISTAI, ya que, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, no existe norma alguna que le impida participar en la convocatoria respectiva.

En efecto, el mismo artículo 35 de nuestra Carta Magna, protege ese derecho de todo ciudadano mexicano, al establecer en su fracción VI, que es derecho de la ciudadanía, *“poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley”*. En este caso en particular, Benjamín Gaxiola Loya, al poseer la ciudadanía mexicana y tener las calidades previstas en el artículo 43 de la ley local en cita, tiene pleno derecho a que se le permita participar para ser nombrado como Comisionado Presidente del ISTAI, de manera contraria, estaríamos ante una clara violación a un derecho ciudadano protegido por nuestra Ley Fundamental.

Ahora bien, cabe precisar que lo que establece la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades, es que los servidores públicos, específicamente, las y los diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, deben *“evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones”*. Esto es, que en el caso de la determinación final del proceso de la convocatoria que nos ocupa, corresponderá a cada diputado o diputada de esta Legislatura, al momento de decidir si se otorga o no el nombramiento de Comisionado Presidente del ISTAI, al ciudadano Benjamín Gaxiola Loya, evitar emitir su voto, si es que consideran que tienen intereses particulares que pueden entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de esa facultad y obligación legislativa, debiendo dar cuenta de ello.

Lo anterior, ciertamente sería motivo de análisis particular de cada legislador, pero como bien lo dice la quejosa, eso sería *“en el evento de dar por ganador a Benjamín Gaxiola Loya”* y no antes, por lo que debe descartarse la posibilidad de impedir su participación, pues eso sería contrario al artículo 35 constitucional; sin embargo se equivoca la objetante, al asegurar que en aquel evento, *“los legisladores locales estarían pasando por alto lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*,

específicamente, el artículo 7, fracción IX, pues más allá de la relación que esta persona tiene con el Pleno de esta Soberanía, no presenta prueba alguna que demuestre conflicto de intereses con algún diputado o diputada en lo personal, que pudiera nublar su juicio.

En conclusión, esta Comisión de Transparencia considera que las objeciones de este punto son infundadas e improcedentes, pues sin aportar ninguna prueba, pone en entredicho la imparcialidad de las y los integrantes de esta Legislatura, al momento de decidir si otorgarle o no el cargo en cuestión, al aspirante Benjamín Gaxiola Loya, haciendo para ello una serie de argumentaciones infundadas, basadas en el hecho de que dicho ciudadano ocupa actualmente el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, para lo cual realiza una serie de conjeturas falsas entre las que destaca infructuosamente, aquella en la que asegura que los integrantes de esta Soberanía, *“puedan tener el interés personal de dar su apoyo o ser más receptivos respecto a una persona a la que conocen y con la que conviven en su ámbito profesional diario”*, cuando la realidad es que las funciones del Titular del Órgano Interno de Control y las actividades legislativas de las y los diputados, de ninguna manera involucran la convivencia en el ámbito profesional diario, ni a nivel personal, además de que no han existido razones para que exista convivencia ni siquiera a nivel de órgano colegiado, pues desde su nombramiento en el cargo que ocupa, ha ejercido sus funciones actuando con la autonomía funcional que le otorga el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

“4.- Aspirante objetado: Benjamín Gaxiola Loya.

Motivo de la objeción: Carece de idoneidad para ocupar el cargo al que aspira, por evidenciar desconocimiento de la materia de transparencia al participar en la confirmación de la reserva de información relacionada con el caso que se llamó en medios como *"La Estafa Legislativa"*.

Benjamín Gaxiola Loya, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control del Congreso, también forma parte de la Comité de Transparencia del Legislativo. Por ello, participó de la sesión que celebró ese Comité el día 29 de marzo de 2023. En la cual determinaron confirmar el acuerdo de reserva de la información sobre la partida de "Ayudas Sociales", que es la materia de "La Estafa Legislativa". En el acta de confirmación vemos que el motivo de la reserva obedeció, básicamente, a que existe un

procedimiento de investigación respecto a la información en cuestión (relativa al Ejercicio Fiscal 2020), por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF). De tal manera que no sería divulgada la información por un lapso de dos años. Pues, de lo contrario, era real, demostrable e identificable que podía ocasionarse el daño de perjudicar o poner en riesgo el desarrollo de la investigación respectiva.

Traigo esa acta a colación ya que el tema tuvo trascendencia en medios locales. De igual modo, porque sirve para demostrar que Benjamín Gaxiola Loya carece de conocimientos básicos en materia de transparencia y acceso a la información pública. En virtud de que fue participe de una reserva de información que tuvo lugar, de forma ilegal. Dejando de respetar los requisitos previstos en la legislación aplicable. Según lo explico en seguida.

En el artículo 96, fracción III, de la Ley número 90 de Transparencia Local, hallamos un supuesto bastante específico para restringir, por razones de interés público, el acceso a la información pública en poder de los sujetos obligados. En esa frecuencia, la información puede clasificarse con el carácter de reservada, hasta por un periodo de cinco años. Pero, siempre y cuando su publicación "pueda causar un serio perjuicio u obstruya" aquellos "procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución definitiva".

De esto se sigue que los procesos para fincar responsabilidades administrativas -sea en fase de investigación o en fase jurisdiccional- no constituyen, por sí solos, información reservada. Únicamente adquieren tal carácter cuando los propios procesos pueden verse perjudicados u Obstruidos con la divulgación de su contenido o de los datos sobre los que tratan. En otras palabras, tal carácter queda condicionado a que exista un posible riesgo de perjudicar -seriamente- u obstaculizar el avance o el resultado del procedimiento investigatorio de mérito. En cambio, de no existir ese riesgo latente, no habría justificación esa información como reservada, en términos del artículo 96, fracción III, inciso C), de la Ley número 90. Ni mucho menos para restringir su acceso a la ciudadanía.

Además de existir aquel riesgo de un serio perjuicio o de obstaculizar las investigaciones o procedimientos, los Comités de Transparencia de los sujetos obligados deben fundar y motivar las actas con las que reserven la información correspondiente. Esto quiere decir que deben de indicar el fundamento preciso en el cuál sustentan la restricción de la información. Asimismo, deben explicar los motivos por los que ello es así. Si lo simplificamos lo que tendrían que expresar es el qué; el porqué y el cómo. Es decir, qué van a reservar, porqué lo van a reservar y cómo ocurre lo que los lleva a esa decisión.

En el acta del 29 de marzo de 2023, del Comité de Transparencia del que forma parte Benjamín Gaxiola Loya, aseveran que la información solicitada debe reservarse porque, de no ser así, era real, demostrable e identificable que podía ocasionarse el daño de perjudicar o poner en riesgo el desarrollo de la investigación que está llevando el ISAF. Sin embargo, en todas sus 20 páginas, no vemos ni siquiera una mención de cómo es que ocurre lo que los hizo adoptar su decisión restrictiva. En ningún momento explican o asientan cómo es que se puede dar ese serio perjuicio u obstaculización en la labor del órgano auditor estatal. Solo lo dan por hecho. Y partiendo de ahí, repiten que ambas situaciones ocurrirían, en el caso de divulgar lo solicitado. Incluso, enfatizan que eso es sumamente evidente. Pero, simple y sencillamente, no dicen cuál es la forma en la que se estaría afectando la investigación. Aunque, según asentaron, ello era muy real e identificable, acaban incumpliendo este requisito básico de motivación.

Esa deficiencia en los requisitos del acta que confirmó la reserva y restricción de la información de trato es un aspecto que prueba el desconocimiento sobre la materia de transparencia en el que está la persona objetada en este punto. Fue partícipe de una determinación en la que tuvieron el atrevimiento de reservar una información que es de interés para la ciudadanía sonorense. Y nos han privado de ella, pese a que no proporcionaron la más elemental explicación de cómo puede verse en serio perjuicio u obstaculizada la investigación del ISAF, en caso de que aquella sea divulgada. Pero, no solo eso. Esta omisión tan básica inclusive hace pensar que ella es producto de que, en realidad, no existe ningún riesgo de afectación a la investigación del órgano autónomo de auditoría del Estado de Sonora. Lo cual sería muy delicado, dado que, de no existir tales riesgos, tampoco habría sustento legal para haber reservado la información cuyo acceso restringieron. Y ello, a su vez, podría traer responsabilidades administrativas para quienes actuaron de ese modo, sin un motivo real.”

Al analizar las objeciones que contiene el punto 4 del escrito que se contesta, las cuales se dirigen, de nueva cuenta, en contra del ciudadano Benjamín Gaxiola Loya, encontramos que la promovente se inconforma por que aquel forma parte del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora y, como parte de ese órgano colegiado, Gaxiola Loya participó en la reserva de la información relacionada con lo diversos medios de comunicación han decidido denominar como “La Estafa Legislativa” y, por ello, la quejosa considera que se demuestra el desconocimiento del aspirante impugnado, sobre la materia de Transparencia.

En ese sentido, para tratar de acreditar su dicho, la aspirante que impugna ofrece copia simple del acta de sesión del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora, celebrada el pasado día 29 de marzo de 2023, en la cual, de acuerdo con su dicho, los integrantes de dicho Comité de Transparencia *“aseveran que la información solicitada debe reservarse porque, de no ser así, era real, demostrable e identificable que podía ocasionarse el daño de perjudicar o poner en riesgo el desarrollo de la investigación que está llevando el ISAF. Sin embargo, en todas sus 20 páginas, no vemos ni siquiera una mención de cómo es que ocurre lo que los hizo adoptar su decisión restrictiva. En ningún momento explican o asientan cómo es que se puede dar ese serio perjuicio u obstaculización en la labor del órgano auditor estatal. Solo lo dan por hecho. Y partiendo de ahí, repiten que ambas situaciones ocurrirían, en el caso de divulgar lo solicitado. Incluso, enfatizan que eso es sumamente evidente. Pero, simple y sencillamente, no dicen cuál es la forma en la que se estaría afectando la investigación. Aunque, según asentaron, ello era muy real e identificable, acaban incumpliendo este requisito básico de motivación”*.

Sin embargo, al analizar el acta de referencia, nos percatamos que los integrantes del Comité de Transparencia, realmente si ofrecen una explicación detallada de los motivos y fundamentos que lo llevaron a realizar la clasificación de la información a que se refiere la quejosa, puesto que, después de describir ampliamente los dispositivos legales en que se apoyan, en resumidas cuentas, informan que se recibió una solicitud de acceso a la información relacionada con una investigación en curso por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), en la que existen probables faltas administrativas que, de comprobarse su gravedad, puede derivar en procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de los servidores públicos que las hayan cometido.

En ese sentido, el Comité de Transparencia indica suficientemente, los fundamentos precisos en los que sustentan la restricción de la información, y como ya se dijo, expresan *“el qué; el porqué y el cómo. Es decir, qué van a reservar, porqué lo van*

a reservar y cómo ocurre lo que los lleva a esa decisión”, y en cuanto a la crítica de “cómo es que se puede dar ese serio perjuicio u obstaculización en la labor del órgano auditor estatal. (Los integrantes del Comité de Transparencia) Solo lo dan por hecho”, nuevamente, es la misma quejosa la que con su escrito arroja luz sobre este punto, pues ciertamente es fácil darse cuenta de la gravedad del asunto en cuestión, ya que, sin que aún se haya dado a conocer los detalles del mismo, o se haya entregado información al respecto, diversos medios de comunicación y la misma quejosa, no tienen ningún inconveniente en denominarlo como “*La Estafa Legislativa*”, presuponiendo con ello que existe uso indebido de recursos públicos; por lo que, realmente es un hecho que, con ese juicio sesgado de dichos comunicadores, puede tergiversarse o interpretarse de modo incorrecto cualquier información adicional que salga a la luz, e incidir negativamente en la opinión pública para ejercer presión social sobre este tema, entorpeciendo así la investigación del órgano auditor.

En conclusión, quienes integramos esta Comisión de Transparencia consideramos infundadas e improcedentes las objeciones interpuestas contra el ciudadano Benjamín Gaxiola Loya, pues contrario a lo que expresa la autora de la impugnación, el desempeño del aspirante objetado, como integrante del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, solamente demuestra que cuenta con experiencia profesional sobre el Derecho Humano consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna.

QUINTA.- Habiendo atendido, analizado y resuelto, todas y cada una de las objeciones presentadas por la aspirante Karla Angelica Quijada Chan, corresponde ahora culminar el desahogo de la Convocatoria Pública que motiva el presente dictamen, en apego a lo dispuesto en su base Séptima, razón por la cual, las y los diputados que integramos esta Comisión de Transparencia, nos abocamos al estudio de los expedientes de las y los aspirantes entrevistados, a efecto de profundizar en sus antecedentes personales y profesionales y, de igual manera, revisamos el resultado de las entrevistas para conocer mejor la concepción que tienen respecto a la institución de la cual pretenden formar parte, así como su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la

información pública y protección de datos personales, y las razones por las que aspiran al cargo, cualidades que son necesarias para poder integrar el máximo órgano del ISTAI.

Una vez realizado el estudio antes mencionado, a juicio de esta Comisión de Transparencia, los once aspirantes entrevistados pueden ser considerados como idóneos para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Organismo Garante y, por lo tanto, merecen la oportunidad de que el Pleno de este Poder Legislativo los considere en el nombramiento a dicho cargo, en virtud de que los documentos que presentan acreditan que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como, de las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria Pública del Proceso de Nombramiento de la persona que deberá ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), y, de igual manera, desahogaron exitosamente las audiencias públicas de entrevista que ordena el artículo 42, numeral 3, inciso c), de la Ley en cita, y la Base Sexta de la Convocatoria Pública mencionada.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 42, numeral 3, incisos d) y e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo previsto en la base Séptima de la Convocatoria Pública aprobada mediante Acuerdo número 185, de fecha 18 de abril de 2023, y modificada con los diversos acuerdos número 191 y 197, aprobados respectivamente, los días 27 de abril y 12 de mayo del mismo año, se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el listado de aspirantes idóneos, para su votación individual, para el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), la cual se encuentra integrada conforme al orden cronológico en que se registraron ante esta Soberanía, por las y los aspirantes siguientes:

- 1.- Christian Alberto Arellano López
- 2.- Ana Patricia Briseño Torres
- 3.- Jorge Irigoyen Baldenegro
- 4.- Leonor Santos Navarro
- 5.- Rebeca Fernanda López Aguirre
- 6.- Wilfredo Román Morales Silva
- 7.- Karla Angélica Quijada Chan
- 8.- Francisco Giovanni Dyke García
- 9.- José Vega Talamantes
- 10.- Benjamín Gaxiola Loya
- 11.- Iván Eduardo Andrade Rembau

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante del listado, obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y dicha persona será nombrada en el cargo de Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), a partir de la toma de protesta respectiva y hasta cumplir un periodo de siete años como Comisionado o Comisionada de dicho Instituto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2023.

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRESIDENTE: Gracias diputada A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por mayoría) (en contra: (en contra: diputada Alejandra López Noriega, diputada María Sagrario Palomares Montaña, y diputado José Armando Gutiérrez Jiménez).** Aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: diputado Gutiérrez me puede decir si su participación es en lo particular o en lo general: Tomando en consideración que se ha solicitado la palabra para discutir el presente asunto, se pone precisamente a discusión el punto en lo general: adelante diputado.

C.DIP. JOSE ARMANDO GUTIERREZ JIMENEZ: Pedí el uso de la voz para especificar el por qué no vamos el por qué vamos en contra de lo general desde lo general en este tema, el procedimiento de emisión de convocatoria se encuentra viciado de origen, pues además de especificarse que es para elegir al Comisionado Presidente, se amplió el periodo de registro de aspirantes cuando

este ya se encontraba cerrado manejándose como un acuerdo de la Comisión de transparencia la cual nunca sesiono para ver y mucho menos aprobar dicho tema aún así, el acuerdo fue publicado en el portal del Congreso del Estado de Sonora, sin que fuera aprobado por el Pleno, ya que se aprobó 2 días después de ser publicado además, se aprobó el registro de los actuales comisionados del ISTAI , la Comisionada Ana Patricia Briseño, Rebeca Fernanda López y el Comisionado Wilfredo Morales, lo cual violenta la Ley de Transparencia local pues, el artículo 42 establece que los comisionados no podrán ser reelectos, siendo un impedimento claro para que se aprobara el registro de los actuales comisionados tan es así que fueron impugnados dentro de este proceso y en el dictamen se declara infundado ese alegato aún y cuando es inconstitucional, es cuanto diputada presidenta.

C.DIP.PRESIDENTA: Gracias diputado. También está pidiendo el uso de la voz el diputado Jorge Russo adelante diputado. ¿Su participación es en lo general o en lo particular?, adelante diputado.

C.DIP.JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO: Gracias, en el particular caso del ISTAI, nosotros consistentemente hemos sido muy claros sobre las irregularidades de este proceso, nos hemos pronunciado incluso en el Tribunal Estatal Electoral razones de proceso, nuestro voto será en contra, gracias diputada.

C.DIP.PRESIDENTA: Gracias diputado pregunto entonces a la asamblea en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por mayoría**) (**en contra: diputada Alejandra López Noriega, diputada María Sagrario Palomares Montaña, diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, diputada Natalia Rivera Grijalva, diputado Ernesto de Lucas Hopkins y diputado Jorge Eugenio Russo Salido.**) aprobado en lo general se somete el presenta asunto en lo particular: antes de someter a votación en lo particular, el presente asunto les comunicó a la Asamblea que de conformidad con lo previsto en la base octava de la convocatoria publicada el día 27 de abril del 2023, se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el listado de aspirantes

idóneos para su votación individual para el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Comisionado o Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual se encuentra integrada de acuerdo al orden cronológico como se registraron ante esta soberanía a efecto de que se vote de manera individual, haciendo la aclaración de que si algún participante obtiene la votación de las 2/3 partes de los diputados presentes en la sesión, ya no se procederá a la votación del resto de los aspirantes y dicha persona será nombrada en el cargo de Comisionado o Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a partir de la toma de protesta respectiva, ya hasta cumplir un periodo de 7 años como comisionado o comisionada de dicho Instituto, una vez realizada tal precisión, procederemos a la votación en lo particular para la designación de la persona que se habrá de desempeñarse como Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tal sentido, se pone a consideración de las o los diputados al aspirante Cristian Alberto Arellano López, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(Rechazado por unanimidad)**. En tal virtud que la propuesta no reunió la votación requerida de las 2/3 partes de los diputados presentes en esta sesión a continuación, se pone a consideración de las y los diputados a la aspirante Ana Patricia Briseño Torres, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. **(Aprobado por mayoría)** **(En contra : (en contra: diputada Alejandra López Noriega, diputada María Sagrario Palomares Montaño, diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, diputada Natalia Rivera Grijalva, diputado Ernesto de Lucas Hopkins y diputado Jorge Eugenio Russo Salido.)** Aprobada la propuesta. Esta solicitando el uso de la voz el diputando Armando Gutiérrez, adelante diputado.

C.DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIERREZ JIMENEZ: Ya que conocemos el nombre de la persona propuesta, quiero manifestar que es inelegible esta persona ya que

está designada como comisionada y el Tribunal Electoral la sala superior ya determinó que será considerada reelección y fue hace poco en el caso de la consejera del INE, Carla Humphrey quien se registró para ser electa consejera presidenta, siéndole negado su registro por considerarse reelección determinación que fue confirmada por el Tribunal Electoral al considerar que está impedida constitucionalmente para participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de consejera presidenta del Instituto Nacional Electoral lo mismo está sucediendo en este momento la persona propuesta ya es comisionada, ya fue electa, estamos violentando la ley local en la Constitución con este tema, reafirmando que todo el proceso estuvo viciado de principio a fin, es cuanto diputada presidenta.

C.DIP.PRESIDENTA: Bien diputado adelante está solicitando el uso de la voz la diputada Paloma Terán.

C.DIP. MARIA PALOMA TERAN VILLALOBOS: Gracias presidenta nomás para comentarles que ya se explicó ampliamente el contenido del dictamen dejando claro el trámite de las entrevistas bajo el principio de supremacía constitucional, así como la veracidad y la atención que se le dio a cada una de las inquietudes por medio de transparencia y siempre en apego a nuestro marco jurídico. Es cuanto Presidenta.

C.DIP.PRESIDENTA: Gracias diputada en el siguiente punto del orden del día cuando el uso de la voz a la diputada Natalia Rivera Grijalva con el fin de que realice la lectura del dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y adiciona diversas disposiciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para conocimiento y resolución de esta asamblea.

C.DIP.NATALIA RIVERA GRIJALVA: Muchas gracias, Presidenta le solicito de la manera más atenta que someta a consideración del pleno de esta soberanía una autorización para obviar lectura de la parte expositiva y las consideraciones del presente dictamen procediendo únicamente a leer el proemio y resolutivo del mismo.

C. DIP. PRESIDENTA: Se somete a su consideración la petición de la diputada Natalia Rivera Grijalva para realizar la lectura de la iniciativa en los términos planteados en tal sentido pregunto a la asamblea los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la solicitud, adelante diputada.

C.DIP.NATALIA RIVERA GRIJALVA: Muchas gracias presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y diputado integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 25 de octubre de 2022, al tenor de los siguientes argumentos:

“Siete de cada diez mujeres en Sonora han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas, y más de la mitad de ellas sufrieron la agresión en los últimos 12 meses. Esto, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en agosto del presente año.

Datos que por sí solos son preocupantes, pero que se vuelven más alarmantes al conocer que durante los últimos cinco años el nivel de violencia en nuestro Estado aumentó en más de un 17%, al pasar del 61.1% al 71.6% en ese periodo, más aún si se toma en cuenta que el dato se refiere a mujeres de 15 años o más.

Este crecimiento de la violencia contra las mujeres se presenta en todos los ámbitos de la vida, y van desde el escolar y el laboral, hasta el comunitario, el familiar y el ámbito de la pareja, presentándose la mayor alza en el comunitario, que en 5 años pasó del 32.1% al 44.9%, un incremento cercano al 40%.

En el desglose de la violencia comunitaria encontramos como dato relevante que el 67.5% de las personas agresoras son desconocidos de la víctima, lo cual cobra particular importancia ante el incremento de situaciones de amplia cobertura mediática en la capital del Estado en los cuales personas completamente ajenas a las víctimas han intentado abusar de ellas y, dolorosamente en múltiples casos, han logrado su objetivo final, luego de alterar sus bebidas en forma subterfugio en centros de diversión o reuniones de carácter social.

Casos como el de la joven por la que un sujeto ofrecía 3 mil pesos para que se la entregaran en estado inconveniente. O el de la joven víctima de violación que perdió el conocimiento luego de tomar una bebida con presunta complicidad de empleados de un centro de diversiones de la ciudad. O el de la joven que sufrió abuso sexual luego de ingerir una bebida en un conocido parque gastronómico. O el de la joven que fue drogada en un bar de esta capital y entró en paro respiratorio por el alto grado de intoxicación.¹

¹ Ver notas en las ligas siguientes.

Casos todos sintomáticos de una considerable alza en la incidencia de delitos sexuales en Sonora como la violación, el abuso y el acoso sexual, mismos que según los reportes estadísticos mensuales sobre incidencia delictiva del fuero común de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, han presentado incrementos de 46.7%, 23.9% y 66.6% en los últimos dos años, en el comparativo 2020 vs 2022 (primer semestre).²

Información que confirma el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su informe sobre violencia contra las mujeres de septiembre 2022, que ubica a Sonora dentro de los 10 estados con mayor incidencia de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer (por cada 100 mil mujeres), y como el de mayor incidencia de las 32 entidades en la cantidad de llamadas de auxilio por incidentes de abuso sexual (por cada 100 mil habitante), triplicando incluso el promedio nacional.³

En este contexto, cabe resaltar que las notas señaladas anteriormente sobre casos de alteración de bebidas en nuestra Entidad son sólo una minúscula muestra de una "epidemia" delictiva que está impactando al mundo entero.

Una búsqueda en la plataforma Google News con los vocablos "abuso sexual droga mujer en bar" y otra con su interpretación en inglés "drug-facilitated sexual assault in bars", arroja más de 51 mil resultados en el primer caso y 112 mil en el segundo.

El factor común de todas estas piezas informativas es el concepto de sumisión química, mismo que la literatura científica (Torres y otros, 2007) la define como: "La administración de sustancias psicoactivas a una persona con fines criminales o delictivos"⁴

<https://proyectopuente.com.mx/2022/06/20/tuiter-de-hermosillo-advierte-lo-que-paso-en-un-bar-tres-mil-pesos-es-el-precio-que-le-dieron-a-la-vida-de-mi-amiga/>

<https://www.uniradioinforma.com/noticias/hermosillo/672998/asi-es-como-drogan-a-mujeres-en-bares-de-hermosillo.html>

<https://opinionsonora.com/2022/06/23/banda-de-delincuentes-droga-a-mujeres-para-violarlas-y-robarles-saliendo-de-un-bar-en-hermosillo/>

<https://www.elsoldehermosillo.com.mx/policiaca/policiaca-hermosillo-mujer-menor-de-edad-abuso-sexual-droga-bebida-parque-gastronomico-amigos-delito-hospital-colonia-centro-6451035.html>

<https://www.expreso.com.mx/noticias/hermosillo/drogan-a-una-joven-estudiante-en-un-antro-y-casi-muere/37229>

² Información descargada del sitio web de la Fiscalía General de Justicia, el 14 de octubre del 2022 en:

<https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/Estadisticas/06%20Delitos%20-%202022.pdf>

³ Información descargada del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 14 de octubre de 2022 en:

<https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41crIT99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view>

⁴ TORRES, Y.; ALER, M.; PLATA, A.; DOMÍNGUEZ, A.; SANZ, P., GIS- BERT, M., "Factores que afectan al análisis biológico de las muestras de agresiones sexuales". Cuadernos de Medicina Forense, no 13, 2007, p. 48.

Diversos autores, como García-Repetto y otros (2014) remueven del concepto la finalidad criminal, y coinciden que basta con que la sustancia sea administrada en forma subrepticia a la víctima, con el objeto de manipular su voluntad o modificar su comportamiento, o incluso, provocar su completa inconsciencia, independiente de lo que se pretenda hacer sobre el patrimonio o integridad física de la víctima⁵.

La Agencia Francesa de Seguridad Sanitaria y Productos Sanitarios distingue 3 tipos de sumisión química⁶:

a) Sumisión química probada: Existe agresión o tentativa documentada, y se detecta la presencia de una sustancia psicoactiva y la sintomatología y la cronología de los hechos son compatibles con la sustancia indicada.

b) Sumisión química probable: Se presume que existió agresión, pero sin suficiente información clínica o con resultados analíticos no definitivos, como pudiera ocurrir en caso de recogida tardía de muestras.

c) Vulnerabilidad química: La víctima reconoce el consumo voluntario de medicamentos, sustancias psicoactivas o ambos simultáneamente.

En cuanto al concepto anglosajón "Drug-facilitated sexual assault", este se define como "los delitos acontecidos mediante la administración de alguna sustancia tóxica a la víctima, para disminuir o anular su capacidad para oponerse a un contacto sexual no deseado", según Poyen⁷ (1982) y Cruz-Landeira⁸ (2008)

Por su parte, el Consejo Asesor sobre el Abuso de Droga del Reino Unido, lo conceptualiza como: "Todo acto, en el que se realice una actividad sexual, con una persona bajo los efectos de medicamentos, drogas de abuso, independientemente de que la administración haya sido forzada o voluntaria o si se trata de consumo de sustancias de uso legal o sujetas a control"⁹.

⁵ GARCÍA-REPETTO, R.; SORIA, M. L.; "Consideraciones toxicológicas sobre supuestos casos de sumisión química en delitos de índole sexual en el sur de España entre los años 2010-2012". Revista Española de Medicina Legal, no 40, 2014, p. 5.

⁶ Citado por GARCÍA-REPETTO, R.; SORIA, M. L., en "Sumisión química: reto para el toxicólogo forense", Revista Española de Medicina Legal, no 37, 2011, p. 106.

⁷ POYEN, B. y otros, "Amnésie et trouble comportementaux d'appareance délictuelle survenue après ingestion de benzodiazepines". Thérapie, 1982, 20, (3), 675-678

⁸ CRUZ-LANDEIRA, A.; QUINTELA-JORGE, O.; LÓPEZ-RI- VADULLA, M.; "Sumisión química: epidemiología y claves para su diagnóstico". Medicina Clínica, no 20, 2008, p. 783

En cuanto a las sustancias comúnmente utilizadas para provocar sumisión química, los expertos mencionan más de 80, entre las que destacan: El alcohol adulterado, medicamentos del grupo de las benzodiazepinas (alprazolam, clonazepam, triazolam, oxacepam, flunitracepam), derivados del cannabis, y otras sustancias como éxtasis, zolpidem, ketamina, GHB (ácido gammahidroxibutírico), fentanilo, ácido lisérgico, atropina y escopolamina.¹⁰

Químicos que por sí solos o mezclados con otros, como el alcohol, tienen como efecto deprimir el sistema nervioso central, o bien estimularlo, y se caracterizan por contar con las siguientes características¹¹:

- Son de efecto rápido y de corta duración, con capacidad de producir síntomas confundibles con la intoxicación etílica o algún otro trastorno.*
- Son de fácil obtención, por ser de uso farmacológico común, como los tranquilizantes, somníferos, antidepresivos, y pueden ser adquiridos tanto bajo prescripción médica, como sin receta.*
- Su administración debe pasar fácilmente inadvertida, al ser posible su mezcla con la bebida sin reconocer su presencia. Al combinarse con alcohol, su efecto se incrementa.*

Como efectos en la víctima se destacan los siguientes, según Cruz-Landeira (2008) y García-Repetto (2011):

- Amnesia anterógrada, esto es, la víctima no logra recordar lo sucedido durante el tiempo en el que está bajo los efectos de la sustancia,*
- Sedación, disminuyendo la capacidad de atención y respuesta ante un hecho, con distintos grados que van desde la confusión hasta situaciones de sueño profundo,*
- Efectos alucinógenos, acompañados de desorientación temporal, lo que resta claridad o coherencia al relato de la víctima sobre lo sucedido,*

⁹ Citado por VEGA GARCÍA, A., en “Agresiones facilitadas por el uso de sustancias químicas: retos y realidades”. Ponencia presentada en Curso “Agresiones facilitadas por el uso de sustancias químicas”. Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia. Madrid, 2013.

¹⁰ European Monitoring Center for Drugs and Drug Addiction. "Sexual Assaults Facilitated by Drugs or Alcohol". 2008. pp. 4-5.

¹¹ TORRES-FERNÁNDEZ, M. ELENA. "Suministro de Drogas a Otra Persona para Anular su Voluntad con Fines Delictivos: ¿Mito o Realidad? La Llamada Sumisión Química en Derecho Penal: Especial Referencia a los Delitos Sexuales. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXIX (2019). España. Pag.661.

- Desinhibición, lo que hace que la víctima colabore con el agresor.

Un estudio publicado en la revista Forensic Chemistry (2017), indica que la permanencia en el organismo de algunas de las sustancias mencionadas, no excede de las seis horas, por lo que la víctima debe acudir de inmediato ante la autoridad a fin de extraer muestras útiles para su análisis.¹²

El análisis de la normatividad internacional en materia de sumisión química arroja como antecedente reciente la Ley de Garantía Integral de Libertad Sexual conocida como Ley Solo Sí es Sí, aprobada hace menos de dos meses por el Congreso Español, la cual considera a la sumisión química como agravante y como agresión en sí.

Previo a esta reforma, el Código Penal Español, consideraba el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química, para anular la voluntad de la víctima, dentro de los abusos no consentidos.

No obstante, desde el 2007 la Asamblea del Consejo de Europa, por Recomendación 1777, sobre agresiones sexuales ligadas a las "drogas de violación", había exigido a los estados miembros adecuar la legislación relativa a la violación y la agresión sexual para añadir una disposición específica que prevea que la víctima debe haber tenido la libertad y la capacidad de dar su consentimiento a las relaciones sexuales, lo cual no ocurre en las agresiones ligadas a las consideradas drogas de violación.

Un par de años después, la Comisión de Estupefacientes de Naciones Unidas 2009 retoma el tema y mediante su Resolución 53/7 sobre Cooperación internacional para combatir la administración subrepticia de sustancias psicoactivas relacionadas con la agresión sexual y otros actos delictivos, hace un llamado a las naciones a prever en sus legislaciones como circunstancias agravantes los casos en que se administren subrepticamente sustancias psicoactivas para cometer una agresión sexual.

Por lo anterior es que se propone incorporar por vez primera en una legislación estatal de nuestro país la figura de la sumisión química, tanto como delito, como agravante de otros delitos, tal y como sucede, por ejemplo, con el delito de corrupción de menores que se castiga por sí mismo, en tanto que otros delitos cometidos en la víctima se sancionan por separado.

¹² GARCÍA CABALLERO, C.; QUINTELA, J.; CRUZ LANDEIRA, A.; "Alleged-drug facilitated sexual assault in a Spanish population sample". Forensic Chemistry, 2017. p. 65.

La redacción que se propone para la sumisión química es la siguiente:

"Comete el delito de sumisión química a quien de manera subrepticia o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de bebidas embriagantes, narcóticos, fármacos, o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes objetos:

I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;

II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;

III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima, o

IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima."

Este tipo penal cuenta con dos elementos:

1. El empleo de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química y,

2. El efecto del consumo de la sustancia de anular o disminuir la voluntad de la víctima, generar una disminución del grado de vigilancia de la misma, vulnerar su capacidad de juicio, o provocar la completa inconsciencia de la misma.

No debe perderse de vista que, para actualizarse la figura de la sumisión química, sólo se requiere el uso de la sustancia y la intención de impactar la voluntad, grado de vigilancia, capacidad de juicio o provocar la inconsciencia de la víctima, sin que sea necesario acreditar algún hecho de naturaleza sexual o patrimonial posterior a la acción de sumisión.

La administración de sustancias que disminuyen la conciencia de una persona es una forma de evitar la oposición de la víctima que puede considerarse equivalente al empleo de fuerza, por lo que debe sancionarse de manera equiparada a los delitos con empleo de violencia física o moral.

Esto es así dado que el uso de estas sustancias es una acción material que se ejerce sobre el cuerpo de la víctima para impactar sus facultades físicas y psicológicas, a la vez de su conciencia, voluntad y movimientos.

Dado que el fin del sujeto activo es anular la capacidad de la víctima para defenderse, huir o pedir auxilio; y tomando en cuenta que la administración de estas sustancias inmoviliza, aletarga, aturde, confunde o altera a la víctima, se trata claramente de una agresión equiparable al forcejeo, las ataduras, los empujones y otro tipo de violencia tanto física como moral.

La sanción propuesta para el nuevo delito de sumisión química es de 4 a 10 años de prisión y multa de veinte a doscientas unidades de medida, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima.

Esta pena deberá agravarse en una mitad si el autor del delito resulta ser empleado o colaborador del establecimiento donde se cometió el delito, o en un tercio si el empleado o colaborador fue cómplice, coautor o auxilió de cualquier forma a la persona que ejecute la sumisión química.

Dada la naturaleza de la sumisión, que deja a la víctima en un estado de incapacidad para evitar la agresión de la víctima o en una situación que la deja vulnerable ante el agresor, la conducta debe también considerarse como agravante de otros delitos, como el abuso sexual y el robo; y, en el caso de la violación, debe incorporarse como violación equiparada al no mediar necesariamente violencia física o moral sobre la víctima afectada por la sumisión.

No pasa desapercibida por la suscrita la dificultad de acreditar en determinados casos los elementos de la sumisión química, por lo que cobra especial relevancia la labor de los profesionales de la medicina legal, pues en su informe habrán de incorporar toda la información relacionada con la sintomatología de la víctima compatible con la sumisión química, así como la relación con otros delitos cometidos sobre la persona afectada por la sumisión. En este sentido, resulta indispensable contemplar a la par de esta reforma las necesidades de los especialistas para poder ejercer de manera óptima el importante trabajo de proporcionar al juez los elementos necesarios para lograr el encarcelamiento de los delincuentes por el mayor tiempo posible.

Por último, no debemos olvidar que los establecimientos en los que se venden y consumen bebidas alcohólicas tiene una responsabilidad con relación a la integridad de sus clientes, por lo que en la presente iniciativa se incluyen dos obligaciones concretas para prevenir la sumisión química, mismas que de no cumplirse son causal de cancelación de las licencias correspondientes.

Sabemos que para los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, ya está contemplada la obligación de no vender bebidas adulteradas, contaminadas o alteradas, así como la sanción por incumplimiento; sin embargo, no se establecen protecciones a los consumidores respecto del actuar de otros clientes con relación a la adición de sustancias extrañas a las bebidas de terceros.

En este caso, las nuevas obligaciones consistirían en lo siguiente:

- 1. Contar con un protocolo o solución tecnológica o de comunicación que le permita a los consumidores dentro del establecimiento, solicitar el auxilio de terceros o de la policía, ante cualquier agresión, temor de agresión, o síntomas de sumisión química en los términos contemplados en el Código Penal, o de vulnerabilidad por la ingesta de sustancias que afecten su voluntad.*
- 2. Ofrecer a los consumidores dentro del establecimiento opciones para proteger sus bebidas contra la introducción de sustancias externas por parte de terceros en el contenido del vaso, copa, taza o cualquier otra forma de envase disponible.*

Como referencia para los señalados establecimientos de la viabilidad de estas medidas, se encuentra la reciente iniciativa de una discoteca española, en la región de Tarragona¹³, que en julio de este año comenzó a repartir un tipo de tapavazos entre su clientela para evitar la sumisión química que en España está relacionada con el 33% de las agresiones sexuales (Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, Ministerio de Justicia. España. 2022).

También destaca la iniciativa "Ask for Angela"¹⁴, una campaña que inició en Inglaterra en 2016 y se popularizó en los Estados Unidos a partir de 2017, que consiste en una clave que se le comunica al personal de un bar o establecimiento, activando con ello un protocolo de protección de la potencial víctima¹⁵.

Compañeras y compañeros Diputados:

No permitamos que esta terrible epidemia de violencia contra nuestras mujeres más jóvenes eche raíz en Sonora. Pongámosle un alto desde hoy.

¹³ <https://www.diaridetarragona.com/tarragona/los-tapavazos-para-evitar-violaciones-por-sumision-quimica-llegan-a-tarragona-DL11836566>

¹⁴ <https://www.bbc.com/news/uk-37855009>

¹⁵ <https://www.delish.com/food-news/a50929/ordering-an-angel-shot-could-save-your-life/>

Enviemos un mensaje claro a estos criminales de que aquí hay cero tolerancia contra este nivel de cobardía y seamos ejemplo nacional e internacional de protección a nuestra juventud.

Castigar la sumisión química con la mayor severidad, es un paso para prevenir el abuso sexual, la violación e, incluso, el feminicidio.

Antier la víctima fue una joven cuyo nombre tal vez desconozcamos; ayer, fue la sobrina de un vecino cercano; hoy, puede ser una de nuestras hijas. Esta tendencia tiene que acabar ahora, porque mañana es demasiado tarde.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, el referido numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Conviene puntualizar, que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, identificada como "Convención de Belém do Pará", de la cual nuestro país es parte desde el 04 de junio de 1995, en sus artículos 1, 2, 3 y 7, se contempla textualmente lo siguiente:

“Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier

acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

Artículo 3

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”¹⁶¹

Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que en la entidad toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca.

QUINTA.- El Código Penal del Estado de Sonora fue aprobado por el Poder Legislativo Sonorense y se publicó en el Boletín Oficial, número 24, Sección I, de fecha 24 de marzo de 1994, entrando en vigor de manera escalonada, según lo establecido en sus disposiciones transitorias, hasta el día 01 de noviembre de 1994, se constituye como el compendio que establece las conductas que se pueden constituir como delitos en el Estado y se divide en dos Libros, en el primero de ellos se contemplan las disposiciones

¹ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

generales referentes a los delitos, que a saber son: cuando aplica el Código, la definición del concepto de delito, los tipos de delitos que hay, la definición de la tentativa, la clasificación y definición del concepto de personas responsables de los delitos, las causales de exclusión del delito, las diversas sanciones y medidas de seguridad que se pueden dictar ante la probable comisión de un delito, las formas en que se aplicarán cada sanción atendiendo al tipo de delito, las formas que hay para extinción de la acción penal, cuando opera la prescripción de las acciones penal y de las sanciones penales, así como la imputabilidad en razón de la edad.

A su vez, el Libro Segundo del Código Penal Sonorense se integra por veinticuatro Títulos, en los cuales se establecen los diversos delitos que consigna dicho ordenamiento jurídico, mismos que tutelan los diferentes bienes jurídicos de las personas, como son: la vida, la integridad física o emocional, la libertad, la integridad sexual y la libertad sexual, el honor o la dignidad de las personas, la propiedad de los bienes de la persona, la salud pública, el orden público, el orden económico y financiero y la administración pública, entre otros.

SEXTA.- La iniciativa materia de análisis del presente dictamen, tiene dos objetivos, el primer es establecer dentro de la legislación local penal un nuevo delito, denominado sumisión química, el cual se presenta cuando una persona de manera subrepticia o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, fomenta, propicie o favorezca el consumo de narcóticos, fármacos o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes objetos: Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima; generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima; vulnerar la capacidad de juicio de la víctima o provocar la completa inconsciencia de la víctima. Asimismo, se plantea que se establezca en los delitos de rob, abuso sexual y violación equiparada como un agravante de dichos delitos.

La segunda parte de la iniciativa se compone por la adición de diversas disposiciones al artículo 14 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, a efecto de establecer como obligaciones para los dueños o encargados de los establecimientos en que se expenden bebidas con contenido alcohólico el contar con un protocolo o solución tecnológica o de comunicación que le permita a los consumidores dentro del establecimiento, solicitar el auxilio de terceros o de la policía, ante cualquier agresión, temor de agresión, o síntomas de sumisión química en los términos contemplados en el Código Penal del Estado de Sonora, o de vulnerabilidad por la ingesta de sustancias que afecten su voluntad; así como, ofrecerle a los consumidores dentro del establecimiento opciones para proteger sus bebidas contra la introducción de sustancias externas por parte de terceros en el contenido del vaso, copa, taza o cualquier otra forma de envase disponible.

Las modificaciones que se plantean tanto al Código Penal como a la Ley de Alcoholes Estatal, tiene la finalidad de establecer medidas preventivas que busquen garantizarle a las y los sonorenses que acuden a divertirse a los establecimientos que venden bebidas con contenido alcohólico, que correrán el menor riesgo posible de ser sujetas de que se les y sancionatorias respecto a quienes, mediante la sumisión química, buscan manipular, anular o disminuir la voluntad de otra persona; generar una disminución del grado de vigilancia; vulnerar la capacidad de juicio de otra persona o provocar la completa inconsciencia de la misma.

Al respecto, es imperioso señalar los antecedentes en el ámbito internacional y nacional de la figura de la sumisión química, para lo cual se señalan en diversos estudios y publicaciones principalmente españoles, que el término sumisión química proviene del francés “soumission chimique” y se define como: “la *administración de sustancias químicas a una persona, sin su consentimiento y sin su conocimiento, con fines delictivos.*”¹⁷²

² https://www.in-diem.com/abogados/penal/delitos_bajo_sumision_quimica

En España, uno de los primeros países europeos en regular la sumisión química, desde 2010 y hasta el año pasado se encontraba tipificada en el Código Penal en el artículo 181, en relación con el delito de abuso sexual, estableciendo lo siguiente: *“se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.”*

Cabe señalar, que el día 07 de octubre de 2022, entró en vigor en España la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en cuya disposición final cuarta se realiza la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, de la cual se señala la modificación al Capítulo I denominado “De las Agresiones Sexuales” del Título VIII denominado “Delitos contra la Libertad Sexual” y particularmente la relativa al artículo 180, en la cual se introduce expresamente como forma de comisión de la agresión sexual la denominada «sumisión química» o mediante el uso de sustancias y psicofármacos que anulan la voluntad de la víctima, quedando de la siguiente manera:

“CAPÍTULO I De las agresiones sexuales

Artículo 178.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

3. El órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no concurran las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.

Artículo 179.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de cuatro a doce años.

Artículo 180.

1. Las anteriores conductas serán castigadas con la pena de prisión de dos a ocho años para las agresiones del artículo 178.1 y de siete a quince años para las del artículo 179 cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias, salvo que las mismas hayan sido tomadas en consideración para determinar que concurren los elementos de los delitos tipificados en los artículos 178 o 179:

1.ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

2.ª Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

3.ª Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.

4.ª Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

5.ª Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.

6.ª Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.

7.ª Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

2. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas respectivamente previstas en el apartado 1 de este artículo se impondrán en su mitad superior.

3. En todos los casos previstos en este capítulo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años."¹⁸³

Otro caso que forma antecedente respecto a la sumisión química y su regulación es el caso del estado de California en los Estados Unidos de América, el cual según se publicó en el estudio denominado: "DROGAS FACILITADORAS DE ASALTO SEXUAL Y SUMISIÓN QUÍMICA" de la autoría de Manuel Isorna Folgar y Antonio Rial Boubeta y publicado por el Instituto de Investigación de Drogodependencia en España, fue la primer legislatura estatal en aprobar que requiere que los estudiantes que viven en los campus de las universidades locales obtengan un consentimiento claro antes de tener relaciones sexuales. La ley SB-967 conocida como "Sí quiere decir Sí" y firmada por el gobernador de California Jerry Brown, define el consentimiento de tener sexo como un acuerdo voluntario y no como la falta de resistencia. El texto legal establece que debe de tener lugar un "acuerdo afirmativo, consciente y voluntario" para tener relaciones sexuales y que éstas se pueden interrumpir en "cualquier momento". El consentimiento puede transmitirse mediante un "sí" verbal o indicarse en forma no verbal. Según la legislación, una persona que está ebria o drogada, sin conocimiento o dormida no puede haber acordado mantener relaciones. Además, señala que el consentimiento puede transmitirse mediante un "sí" verbal o indicarse en forma no verbal, pero la falta de resistencia o de objeción no pueden tomarse como consentimiento.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630#:~:text=Esta%20ley%20org%C3%A1nica%20pretende%20impulsar,los%20factores%20de%20discriminaci%C3%B3n%20descritos.>

Por otra parte, podemos señalar que como antecedentes a nivel nacional, se han presentado iniciativas tanto en el Congreso de la Unión como en diversas Legislaturas Estatales con la finalidad de que se tipifique el delito de sumisión química, destacándose las siguientes: a nivel federal, la iniciativa del diputado federal Luis Fernando Salazar Fernández, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud, presentada en noviembre de 2018 y la cual aún no se ha aprobado por el Legislativo Federal; a nivel estatal, se han presentado iniciativas en los estados de Coahuila, Yucatán y Puebla, siendo esta última la iniciativa de la diputada local Aurora Sierra Rodríguez y cuya Legislatura del Congreso del Estado de Puebla recientemente aprobó, modificando la fracción segunda del artículo 261, la fracción primera del artículo 272 y el artículo 278 Sexies del Código Penal, estableciéndose la sumisión química como agravante de los delitos de abuso sexual, violación equiparada y hostigamiento sexual, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 261

Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado.

II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y

III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a trece años de prisión y multa

quinientas Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.

Artículo 272

Se equipara a la violación:

I. La cópula con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia;

II. La cópula con persona menor de catorce años de edad, y

III. La introducción en una persona, por vía anal o vaginal, de cualquier objeto distinto al miembro viril, usando violencia física o moral.

En los casos previstos en las fracciones I y II, se impondrá al autor del delito, de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización. En el caso de la fracción III la sanción será la establecida en el artículo 267 de este ordenamiento legal.

Artículo 278 Sexies

*Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.*¹⁹⁴

Ahora bien, es importante señalar que, desafortunadamente, no existe mediciones precisas que arrojen la estadística de la evolución de los casos en los cuales se ha perpetrado sumisión química en contra de la víctima a nivel nacional o local en nuestro país, al respecto debemos citar el estudio del “Panorama nacional del consumo de drogas y la violencia sexual contra las mujeres” realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres y

4

file:///C:/Users/Carlos/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T5_1042023.pdf

particularmente, el punto 3 relativo a la violencia sexual contra las mujeres y su relación con el consumo de alcohol y otras drogas, mismo que se transcribe a continuación:

“3. La violencia sexual contra las mujeres y su relación con el consumo de alcohol y otras drogas.

El consumo de alcohol u otras drogas es un factor que ha sido relacionado con la violencia contra las mujeres. Los resultados de la ENDIREH 2016 muestran que de las mujeres casadas o unidas que habían tenido una pareja previa a la actual (3.1 millones), 15.8% declaró que dejó de vivir con su esposo o pareja anterior debido a que él tenía problemas con el uso de sustancias como el alcohol u otras drogas; 15 y 20.5% de las mujeres casadas o unidas que sufrieron violencia de pareja a lo largo de la relación creen que el maltrato que reciben o recibían de su esposo o pareja, inició o empeoró, debido a que él toma o tomaba alcohol. Esta misma situación la padecieron 29.7% de las mujeres alguna vez unidas.

En relación con la violencia de pareja en el último año se observa que 21.3% de las mujeres actualmente casadas o unidas o alguna vez casadas o unidas que la padecieron, consideran que la violencia inició o empeoró debido al consumo de alcohol por parte de la pareja, porcentaje que es mayor en 5.4 puntos porcentuales en las mujeres alguna vez casadas o unidas (26.2%) que en las actualmente casadas o unidas (20.7%).

Los datos apuntan a una relación directa entre el consumo de alcohol por parte del agresor y la violencia ejercida en contra de las mujeres. No obstante, deben considerarse otros aspectos que pueden estar mediando, como el nivel socioeconómico y la violencia en la infancia, por señalar algunos, por lo que los resultados no son concluyentes.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 muestra que 3.9% de la población adolescente de 10 a 19 años sufrió daños a la salud por robo, agresión o violencia en el último año (3.4% mujeres y 4.4% hombres).

Al distinguir por tipo de violencia, una décima parte de las mujeres (10.3%) sufrieron algún daño a la salud por agresión sexual, mientras que en los hombres no se reportó este tipo de violencia.

Respecto a si la agresión o violencia ocurrió cuando estaba bajo los efectos del alcohol, drogas o ambas sustancias, 1.7% de las mujeres reconoció haber estado en esa situación, esta proporción asciende a 7.9% en los hombres.

En el caso específico de la violencia sexual, 90.4% de las adolescentes que sufrieron algún daño a la salud por violencia sexual señalaron no haber estado bajo el efecto de alcohol o de drogas y 9.6% señaló que no sabía o no respondió, lo que podría interpretarse como una respuesta evasiva por parte de las adolescentes ante el miedo o vergüenza de reconocer que consumieron alcohol o drogas al momento de sufrir la agresión.

En este contexto, un estudio realizado en España en 2015 por Isonra, et al. señala que, hasta 17% de las agresiones sexuales podrían considerarse como casos de sumisión química por exposición involuntaria de la víctima a alguna sustancia psicoactiva, aunque la mayoría de ellas admiten el consumo voluntario previo de alguna sustancia, normalmente alcohol. Asimismo, señala que la mayoría de las víctimas no denuncian, en parte por el efecto amnésico de las sustancias, a lo que se suman las cuestiones de índole cultural que tienden a culpabilizar a las mujeres de sufrir agresiones sexuales, por lo que resulta difícil evaluar el impacto real de las drogas para facilitar el asalto sexual (DFAS).

Según el autor las DFAS son sustancias empleadas para dejar a las víctimas en estado semi inconsciente e incapaces de oponerse a un ataque sexual, entre las que figuran la cocaína, ketamina, metanfetaminas e inhalantes volátiles. El consumo alcohol u otras drogas puede entenderse como un factor generador de culpa en una víctima de violencia sexual (Fundación Salud y comunidad, 2015). Al respecto, se menciona que los peligros del alcohol sobre el riesgo de agresión sexual son ampliamente subestimados.

Las carencias de datos reflejan la necesidad de diseñar instrumentos de recolección de información y aplicarlos a una muestra suficientemente grande para poder analizar la relación entre la violencia sexual y el consumo de alcohol y otras drogas, con el propósito de profundizar en esta relación pues la información estadística disponible no es suficiente para poder establecer conclusiones acerca de esta relación y determinar su magnitud en el país, que permita llevar a cabo acciones de prevención, atención y sanción efectivas, estratégicas y de coordinación interinstitucional por parte de los sectores involucrados.

Comentarios finales

El estudio de la violencia sexual contra las mujeres y su relación con el alcohol u otras sustancias psicoactivas es un campo de reciente indagación, fuera de Estados Unidos, Canadá y Europa, el análisis se encuentra en su fase exploratoria o inicial.

Las investigaciones señalan la existencia de un consumo cada vez más frecuente de alcohol y otras drogas entre las poblaciones más jóvenes. Del mismo modo relacionan el uso excesivo de drogas con la violencia, por ejemplo, de quienes ejercen violencia física y/o sexual, en contraste con quienes no la ejercen, tienen niveles más altos de consumo de alcohol y drogas (Alonso, 2009). Sin embargo, la relación entre el uso de sustancias psicoactivas y las conductas violentas es compleja, aún las investigaciones y hallazgos son discretos.

En México no existe suficiente información estadística para analizar la relación entre violencia y el uso de drogas. En el caso específico de la violencia contra las mujeres, no existen fuentes información ad hoc para evaluar con precisión la escala y la naturaleza de su vinculación con el uso de drogas. Sin embargo, se han analizado las fuentes existentes

para esbozar un panorama general e identificar algunas de las necesidades en la captación de información.

Mediante la revisión de los instrumentos de recolección de información presentada en el presente documento y de algunos datos estadísticos generados con base en las encuestas analizadas, se infiere lo siguiente:

- *La violencia en contra de las mujeres empeora debido al consumo de alcohol por parte de la pareja: los resultados de la ENDIREH 2016 muestra que 20.5% de las mujeres casadas o unidas de 15 años y más que ha vivido violencia de pareja a lo largo de la relación cree que el maltrato que recibe inició o empeoró, debido a que su pareja toma o tomaba. La limitación de este indicador es que se refiere a la violencia en general, no indaga esta relación en el caso de la violencia sexual, no incluye el consumo de drogas y sólo se pregunta a las mujeres casadas o unidas y alguna vez unidas, dejando fuera a las mujeres solteras que también están en riesgo de padecer esta situación.*
- *El uso de drogas parece tener un efecto que potencia la violación sexual de pareja en contra de las mujeres: según la ENA 2011, 85.2% de las mujeres casadas o unidas que habían sido violadas por sus parejas en el momento de una discusión habían consumido drogas de manera conjunta con sus parejas. Una limitación de este dato es que solo se refiere a las mujeres con una pareja conyugal al momento de la encuesta, y no se pregunta a todas las mujeres independiente su situación conyugal, que están expuestas a sufrir este delito en el ámbito familiar, laboral, educativo y comunitario.*
- *El consumo de drogas puede propiciar que una persona sea víctima de un delito cuando se encuentra bajo sus efectos: los resultados de la ENA 2011 señalan que 4.5% de los hombres que han consumido alguna droga declaró haber sido víctima de algún delito cuando se encontraba bajo el efecto de alguna droga. Ninguno de los delitos mencionados se relaciona con violencia sexual. Este dato no se obtuvo para las mujeres debido a la insuficiencia muestral, sin embargo, de los casos de mujeres encontrados se identificaron delitos de “violación” y de “violación o robo de dinero”*
- *Las adolescentes pueden no reconocer que han consumido alcohol o drogas cuando han sido víctimas de una agresión sexual: según resultados de la ENSANUT 2012, 10.3% de las adolescentes han sufrido problemas de salud debido a agresiones sexuales, de las cuales 9.6% señaló que no sabía o no respondió a la pregunta de si estaba bajo los efectos del alcohol o drogas cuando ocurrió la agresión, lo que puede interpretarse como una respuesta evasiva por el estigma social que culpabiliza a la víctima.*
- *Estos resultados, en su carácter exploratorio, muestran evidencias acerca de que el consumo de alcohol o de drogas facilitan la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual, lo que como se señaló anteriormente, es un problema que merece atención por diversos factores, entre los que figuran el nivel actual de*

consumo de alcohol en nuestro país, y por el otro, el incremento paulatino en el consumo de drogas en las últimas décadas, que puede a su vez incidir en un aumento en la violencia contra las mujeres. Igualmente muestran las formas tan diversas que se emplean en las encuestas para abordar este fenómeno; la diversidad de la población objetivo a la cual se dirigen las preguntas sobre este tema; la insuficiencia en el tamaño de muestra para medir los delitos de violencia sexual y cuanto más su relación con el consumo de drogas.

- ***Asimismo, se identifica la ausencia de información estadística para medir la relación entre violencia sexual y las drogas de la violación; si bien diversas encuestas indagan sobre el consumo de sustancias psicoactivas y narcóticos, la ENA permite obtener información sobre el tipo de sustancias, entre ellas se encuentran algunas que son consideradas para facilitar las agresiones sexuales, como el alcohol, la cocaína, el Rohypnol, el éxtasis (o tachas) y el MDMA. No obstante, esta encuesta no está diseñada para analizar su uso para cometer delitos como la violencia sexual o para identificar la incidencia delictiva facilitada por este tipo de sustancias. En esta misma situación se encuentra la ENVIPE, ya que, aun cuando permite realizar una caracterización del delito (hora, lugar de ocurrencia, sexo de la persona agresora, no profundiza en el uso de las drogas para cometer el delito. Otra limitación es que no se puede obtener una caracterización del delito de violación sexual debido al tamaño de muestra que no permite hacer desagregaciones.***
- *Los registros administrativos sobre las experiencias de violencia y el uso de drogas de mujeres que acuden a centros de rehabilitación, que se encuentran sujetas a un proceso penal que acuden a otros servicios, como es el caso del SISVEA, no captan toda la información necesaria para encontrar los diferentes patrones que vinculan la violencia y las drogas. Como se señaló en este trabajo mediante la aplicación de distintos formatos el SISVEA recoge información de manera periódica de los Centros de Tratamiento y Rehabilitación, Consejos Tutelares para Menores Infractores, Servicio Médico Forense y Servicio Médico de Urgencias de las 32 entidades federativas, por lo que su universo de estudio es bastante amplio.*
- ***Sin lugar a duda es importante continuar con los estudios relacionados con el uso de drogas y violencia sexual, para que se profundice en el significado que tiene el consumo del alcohol y otras drogas en las mujeres que han sufrido violencia, teniendo presente análisis multidisciplinarios, que incluyan la mirada de la perspectiva de género, a fin de diseñar políticas para reducir las violencias contra las mujeres y el uso de sustancias psicoactivas. Para ello el primer paso es una actualización de los instrumentos de recolección de información, donde se pueda relacionar de manera más directa la relación existente entre la violencia sexual contra las mujeres y las drogas.***²⁰⁵

⁵ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101277.pdf

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo somos conscientes que del análisis de la iniciativa materia del presente dictamen no se desprende que la regulación de la sumisión química sea dirigida para la protección de la mujer particularmente, empero, no menos es cierto, que es precisamente ese sector de nuestra sociedad la que en mayor medida se ve afectada por dichas conductas.

Al respecto, esta Comisión se allegó de diversas publicaciones de artículo y columnas, en las cuales se hace cada día más evidente el crecimiento de este tipo de conductas en bares y antros en los diversos estados del país, haciendo más que evidente que como legisladores actuemos, dentro del marco de facultades y atribuciones que tenemos, para dotar de elementos a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia necesarios para combatir esta amenaza a la salud e integridad física y emocional de las y los sonorenses. A manera de ejemplo, se cita el artículo: “Entre pinchazos y sumisión química.”, de la Columnista Bibiana Belsasso, publicado en el sitio web del Diario La Razón, el día 08 de agosto de 2022 y que es del tenor siguiente:

“Una práctica cada vez más común es que personas sean drogadas en los antros. Es muy fácil, los delincuentes escogen a sus víctimas principalmente en bares y discotecas. Se les acercan y le ponen una droga a su bebida o bien, las pican con una inyección.

La mayoría de los pinchazos detectados en México y Europa han sido principalmente una agresión, porque para poder suministrar la droga se necesita un par de segundos para introducir la sustancia, pero es una agresión brutal.

Es mucho más fácil que introduzcan drogas en las bebidas. Lo que intentan los victimarios es que, por medio de drogas, se pierda la voluntad y puedan abusar de quien ellos quieran. Este verano las denuncias por pinchazos en España han sido muchísimas. En México no hay denuncias por este tema, pero es muy difícil que si alguien fue pinchado en un bar o antro lo denuncie en nuestro país.

Este fenómeno atemoriza a varias mujeres, se trata de jóvenes que salen por la noche con la finalidad de divertirse como bailar o socializar con personas de su edad, sin imaginar que esa noche de ocio puede terminar en tragedia.

Valeria, Diana y Sandra son tres jóvenes que viven en España y que fueron atacadas mientras pasaban un buen rato acompañadas de sus amigos. Recibieron un pinchazo con una jeringa que les provocó mareo, náuseas y en algunos casos se desvanecieron por lo que terminaron en un hospital.

A través de redes sociales, varias jóvenes han narrado sus experiencias, que inician con un piquete o ardor en un brazo o en una pierna.

La policía española asegura que para inocular cualquier droga se necesita entre 5 y 10 segundos de inyección, explicando que no vale con un simple pinchazo. Pero si es una agresión contra quien sale de fiesta.

En Cataluña se han reportado 23 casos mientras que en el País Vasco suman 12, los primeros reportes se dieron a finales de julio en la fiesta de San Fermín, pero en otros países de Europa el fenómeno comenzó el año pasado en discotecas de Bélgica, Francia, Reino Unido e Irlanda.

En México es mucho más común que en el vaso introduzcan alguna droga, generalmente son sustancias que provocan que se pierda la voluntad. Por eso es importante no soltar el vaso en un bar o antro porque en segundos te pueden drogar.

En abril pasado, el Parlamento británico elaboró un informe donde analizaba la oleada de denuncias por pinchazos, principalmente a mujeres, con mil 382 casos entre septiembre de 2021 y enero de 2022. En Francia hay más de 800 denuncias, según datos de la Dirección General de la Policía Nacional. En México no tenemos datos disponibles.

Además de los análisis para detectar algunas sustancias, los médicos y policía de España también valoran la necesidad de activar el protocolo por posible exposición al VIH.

En México, el pasado mes de abril, Sofía de 17 años perdió la vida tras acudir a la celebración por haber terminado la preparatoria. Una joven que siempre se dedicó a estudiar y que accedió a ir a la reunión, porque sus padres la convencieron de que era momento de un descanso.

La estudiante salió de la Preparatoria Número 4 “Vidal Castañeda y Nájera” de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) rumbo a un bar ubicado en la colonia Doctores para festejar junto a sus compañeros.

Unas horas después, Sofía ingresó a un hospital sin signos de vida. En los reportes no se detectaron señales de violencia y el deceso fue notificado ante el Ministerio Público, donde se abrió la carpeta de investigación correspondiente.

Gerardo Partida, internacionalista y tío de Sofía, dijo a través de sus redes sociales: “Mi sobrina de tan sólo 17 años, Sofía Morales, fue drogada y asesinada... No sólo fue mi sobrina, fueron 3 menores de edad más, que también drogaron y están en estado grave. Chicas inocentes que sólo festejaban su graduación de preparatoria”.

Sólo en la Ciudad de México más de 300 mujeres son violadas al año en completo estado de narcosis, de acuerdo con los datos más recientes de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (Adivac). En muchos casos, estas víctimas fueron drogadas sin su consentimiento.

Y el estudio “Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas” del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) en 2017, detalló que muy pocos casos de violación son denunciados y cuando ocurre, el acceso de las mujeres se ve obstaculizado debido a que, a la revictimización, al señalar que la mujer accedió a consumir alcohol o drogas voluntariamente antes de la agresión sexual.

El año pasado, en el congreso capitalino se buscó incluir el uso de drogas que alteran la conciencia entre las causales de delitos sexuales debido a la situación de violencia de género que se vive en la capital del país.

Pero el que te droguen sin consentimiento no es un tema exclusivo de mujeres, cualquiera puede estar expuesto.

Entre las drogas de uso frecuente se encuentran: Benzodiazepinas, Carisoprodol o la MDMA o Droga del Amor y Ácido Gamma Hidroxibutirato (éxtasis), con esta última sustancia fue drogada la modelo colombiana Stephanie Rocío Magón Ramírez, quien fue localizada sin vida en la colonia Nápoles en 2016.

El éxtasis en su cuerpo provocó una serie de reacciones, lo que provocó un estado de alucinación y que se arrojara del edificio donde vivía, así lo detalló el peritaje realizado en ese momento.

Stephanie, además de los golpes, también tenía rastros de otra sustancia: la “droga del amor”, que tiene efectos que aturden a la persona y, aunque aparenta cordura, su estado es anormal.

Ésta es una droga que es utilizada en quienes son víctimas de trata de personas ya que provoca a las víctimas un estado de indefensión, facilitando que puedan ser sometidas.

Y reitero, este tipo de drogas se pueden suministrar con tan sólo meterlas en el vaso con una bebida y la víctima ni se entera hasta que se siente mal.

Actualmente, existe una infinidad de sustancias con efectos semejantes que suelen eliminarse rápidamente del organismo y lo más delicado y grave es que pueden conseguirse fácilmente con una receta médica en cualquier farmacia, a través de Internet, o incluso fabricarse en casa.

El único objeto es someter a sus víctimas a través de sustancias químicas para manipular su voluntad.

La mayoría de las drogas usadas para abusar sexualmente se eliminan del organismo en menos de 12 horas, después de ese tiempo, la única posibilidad para detectar alguna sustancia es con un examen capilar que se realiza en centros especializados.

No todas las víctimas pueden acceder a estos estudios que en muchos de los casos debe ser pagado por ellas.

Cualquiera puede ser víctima de ser drogada o drogado. Lo que si podemos hacer es decirles a nuestros hijos o nosotros mismos que nunca se debe salir solo. Siempre con algún acompañante, amiga o amigo para que nos puedan auxiliar en caso de que nos metan alguna sustancia, ya sea por medio de la bebida o un pinchazo.”²¹⁶

Por su parte, es importante señalar que la iniciativa materia del presente dictamen, atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los diversos numerales 3, 11 BIS y 11 BIS 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, fue sometida a un proceso de parlamento abierto, ya que fueron convocados a una reunión el día 19 de abril del año en curso, a la cual asistieron diversos especialistas en la materia, entre ellos la Directora General de Bebidas Alcohólicas del Ejecutivo Estatal, un representante del Supremo Tribunal de Justicia del

⁶ <https://www.razon.com.mx/opinion/columnas/bibiana-belsasso/pinchazos-sumision-quimica-493529>

Estado de Sonora, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, una investigadora del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y representantes de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) y de bares y restaurantes en el Estado de Sonora.

Como resultado de dicho proceso de parlamento abierto se realizaron las siguientes planteamientos de modificaciones al resolutivo del dictamen: En primer término, el representante del Poder Judicial planteó que se incluyeran en las modificaciones a los artículos 213, párrafo cuarto, 219 y 308, fracción XI, la referencia al artículo 175 Ter no sólo al artículo 175 QUATER, esto debido a que en el primero se constata la figura del delito propiamente y en el segundo su penalidad y las agravantes del mismo, ante lo cual existe conformidad por parte de esta Comisión con la referida propuesta.

A su vez, el representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos realiza diversas observaciones respecto al contenido de la iniciativa, particularmente lo relativo a la parte del Código Penal del Estado de Sonora, mismas que de señalan a continuación:

1.- Se sustituya la palabra “objetos” por “propósitos” en el primer párrafo del artículo 175 TER del Código Penal, a efecto de mantener la técnica legislativa bajo la cual se encuentran formulada la referida norma penal.

2.- En el artículo 175 QUATER, segundo párrafo, se realiza la observación de la necesidad de utilizar lenguaje incluyente, por lo que se plantea que se consigne “persona empleada o colaboradora”.

3.- Finalmente, se señala que al crearse el delito de sumisión química y establecerse la sumisión química como una condición agravante en diversos delitos que ya contempla el Código Penal, como son el robo, abuso sexual y violación equiparada,

pudiera generar un conflicto en el Juzgador, ya que podría encontrarse en una situación en la que pudiera únicamente aplicar la sanción del delito propiamente del delito de sumisión química y no como una agravante en caso de que se encuentre en el supuesto de los delitos señalados.

Analizados los argumentos vertidos por el representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión acepta las modificaciones referidas en los numerales 1 y 2, por lo argumentos señalados. Por lo que tiene que ver con el planteamiento señalado en el numeral 3, se mantiene la redacción en los términos consignados en la iniciativa materia del presente dictamen, ya que no se concluye que el hecho de que se establezca la sumisión química como delito y, a su vez, como una agravante en otras figuras delictivas pudiera generar las situaciones que señala el representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al contrario, consideramos que es acorde a los razonamientos emitidos a nivel internacionales en la materia.

Aunado a las modificaciones aceptadas como parte del proceso de parlamento abierto, esta Comisión estimó procedente modificar los artículos 175 Ter y 175 Quater, a efecto de que fueran introducidos a la Legislación Penal como un Capítulo VIII al Título Décimo Sexto del Libro Segundo y que pasarán a ser los artículos 275 Ter y 275 Quater, modificando de igual forma su referencia en los demás artículos en donde se hacía referencia a dichos numerales.

A su vez, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-DKB-069-/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0206/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, el titular de la Secretaría de

Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Al respecto, después del análisis realizado a la presente iniciativa, se determina, que al tratarse únicamente de adiciones normativas al Código Penal del Estado de Sonora y a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, con la finalidad de incorporar la figura de sumisión química como delito y como agravante de otros delitos, así como también establecer dos obligaciones concretas a cargo de los establecimientos que despachen bebidas alcohólicas para prevenir la sumisión química, esto es contar con un protocolo o solución tecnológica o de comunicación que le permita a los consumidores dentro del establecimiento, solicitar el auxilio de terceros o de la policía ante cualquier agresión, temor de agresión o síntomas de sumisión química o de vulnerabilidad por ingesta de sustancias que afecten su voluntad, así como ofrecer a los consumidores dentro del establecimientos opciones para proteger sus bebidas contra la introducción de sustancias externas por parte de terceros en el contenido del vaso, copa, taza o cualquier otra forma de envase disponible, y al no crear, modificar, extinguir o fusionar unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios estatales para llevarlas a cabo, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.**”*

De conformidad con todo lo expuesto en las consideraciones del presente dictamen, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la iniciativa en resolución con las modificaciones que este cuerpo colegiado ha plasmado en la presente consideración, ya que la creación del delito de sumisión química y el establecer la sumisión química como agravantes en los delitos de robo, violación equiparada y abuso sexual, son medidas que urgen para castigar a quienes realizan dichas conductas, situación que como se analizó va en incremento en nuestro país y particularmente en el estado de Sonora. Además, se valoran procedentes las modificaciones al artículo 14 de la Ley que

Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, ya que existe la necesidad de que los dueños o encargados de los establecimientos en que se expenden bebidas con contenido alcohólico participen activamente, realicen acciones que redunden en la protección de las personas que acuden a dichos establecimientos.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 213, párrafo cuarto, 219 y 308, fracción XI y se adicionan un Capítulo VIII al Título Décimo Sexto del Libro Segundo y los artículos 275 TER y 275 QUATER, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 213.- ...

...

...

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, o se utilizare la sumisión química a que se refieren los artículos 275 TER y 275 QUATER del presente Código, en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de ésta no tenga la capacidad de

especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.

ARTÍCULO 219.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima;

II. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de doce años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa; y

III. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, a una persona a quien el sujeto activo provoque sumisión química en términos de los artículos 275 TER y 275 QUATER de este Código.

La sanción que imponga el Juez, se aumentará en una mitad cuando en los supuestos señalados en la fracción II y III de este artículo, se utilizare violencia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD

CAPÍTULO VIII SUMISIÓN QUÍMICA

ARTÍCULO 275 TER.- Comete el delito de sumisión química quien de manera subrepticia o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de narcóticos, fármacos o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes propósitos:

I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;

II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;

III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima; o

IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.

ARTÍCULO 275 QUATER.- A quien cometa el delito de sumisión química se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas unidades de medida y actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

Si el autor del delito fuese persona empleada o colaboradora del establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad.

Si quien prestase ayuda o auxilio al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, fuese empleado o colaborador de un establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en un tercio.

ARTÍCULO 308.- ...

I a X.- ...

XI.- En contra de personas víctimas de sumisión química, en términos de los artículos 275 TER y 275 QUATER del presente Código;

XII a XVII.- ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones I Bis y V Bis al artículo 14 de Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I.- ...

I BIS.- Contar con un protocolo o solución tecnológica o de comunicación que le permita a los consumidores dentro del establecimiento, solicitar el auxilio de terceros o de la policía, ante cualquier agresión, temor de agresión, o síntomas de sumisión química en los términos contemplados en el Código Penal del Estado de Sonora, o de vulnerabilidad por la ingesta de sustancias que afecten su voluntad;

II a la V.- ...

V BIS.- Ofrecer a los consumidores dentro del establecimiento opciones para proteger sus bebidas contra la introducción de sustancias externas por parte de terceros en el contenido del vaso, copa, taza o cualquier otra forma de envase disponible;

VI a la IX.- ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de mayo de 2023.

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

(Quiero concluir con tres comentarios, el primero, reconocer los trabajos de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el cumplimiento puntual de lo que establece la ley en materia de parlamento abierto se hicieron dos foros con expertos con funcionarios, pero también con jóvenes estudiantes de la Universidad de Sonora, que a su vez representaban a estudiosos del Derecho, pero también fundamentalmente a los sujetos de políticas públicas que representa este andamiaje normativo va mi reconocimiento a la Presidenta de la Comisión y a toda la Comisión por los trabajos realizados, lo segundo es decirles que seríamos el primer Estado en El País que tipifica este delito Puebla acaba de votar recientemente hace unos meses, pero solo lo considera como agravante si hubo un delito adyacente en el caso de Sonora por sí mismo, la sumisión química es y será si ustedes así lo disponen, un delito que deberá castigarse con cárcel de 4 a 10 años de prisión, de tal suerte que le garanticemos a nuestras jóvenes, a nuestros jóvenes a nuestras ciudadanas y ciudadanos, seguridad y plenitud para el ejercicio de todos sus derechos por quienes ya fueron víctimas y para evitar que en el futuro haya nuevas víctimas de un delito que denigra, que avergüenza y que marca de por vida como es la sumisión química, muchísimas gracias).

C.DIP.PRESIDENTA: Gracias diputada a discusión la dispensa del trámite de segunda lectura solicitada por la comisión. Se pregunta ahora en votación

económica si es de aprobarse la dispensa del trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)**. Aprobada la dispensa. Preguntó ahora la Asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular para de no presentarse solicitud, someterlo a su consideración en un solo acto. En vista que ningún diputado solicitado discute el presente en lo general o en lo particular Preguntó en votación económica si es de aprobarse los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** . Aprobado el proyecto y comuníquese. Para el desahogo del siguiente punto del orden del día, concedió el uso de la voz a la diputada Natalia Rivera Grijalva, con el fin de que realicen la lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de ley de Atención y Gestión Ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal para conocimiento y resolución de esta Asamblea.

C.DIP.NATALIA RIVERA GRIJALVA: Muchas gracias, Presidenta. Solicito amablemente la autorización de este Pleno del Congreso para leer el proemio y la resolución del dictamen Presidenta.

C.DIP.PRESIDENTA: Se somete a su consideración la petición de la diputada Natalia Rivera Grijalva para realizar la lectura del dictamen en los términos solicitados los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo poniéndose de pie. **(Aprobado por unanimidad)**. Se aprueba realizar la lectura en los términos solicitados adelante.

C.DIP.NATALIA RIVERA GRIJALVA: Muchas gracias, presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, no fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Diputado Ernesto De Lucas Hopkins y la Diputada Natalia Rivera Grijalva, actualmente integrantes del Grupo

Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y de las Diputadas Elia Sahara Sallard Hernández y Karina Teresita Zárate Félix, actualmente integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual presentan de manera conjunta a este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada el día 15 de febrero de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

“El derecho general fundamental de los ciudadanos a una buena Administración pública, se puede concretar, entre otros, en más de 30 derechos subjetivos de orden administrativo, de los cuáles, me gustaría destacar 10, para el propósito de la ley que hoy presentamos:

- 1. derecho a la motivación de las actuaciones administrativas*
- 2. derecho a una resolución justa*
- 3. derecho a una respuesta oportuna y eficaz*
- 4. derecho a ser oído*
- 5. derecho de participación*
- 6. derecho a servicios públicos de calidad.*
- 7. derecho de acceso a la información de interés general*
- 8. derecho a ser informado y asesorado*
- 9. derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad*
- 10. derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta.*

El centro de la gestión pública sin duda debe de ser el ciudadano, es a ellos quienes nos debemos y quienes en realidad sufren día con día el realizar un trámite de gobierno.

La legitimidad de los gobiernos no solo se puede constreñir a los resultados electorales, sino que la misma, gira en torno a su capacidad para gobernar los problemas públicos.

Ante ello, debemos realizar un cambio profundo en la forma de darle acceso a los ciudadanos a los servicios que ofrece el estado.

Hoy por hoy, existe consenso en el sentido de que, para sostener un buen gobierno, es indispensable generar cambios sustantivos en los procesos de gobernabilidad que se dirijan a modelos de trabajo mucho más, eficaces, inclusivos y legítimos.

En ese sentido, el derecho a la buena administración es una ruta que han seguido muchos gobiernos en el mundo; donde se eliminan los desbalances de poder, se le da un nuevo empoderamiento al ciudadano, se le hace poseedor de derechos que puede hacer exigibles ante el poder público.

El derecho a la buena administración pública, es un paso adelante en poner en el centro de todos los esfuerzos públicos al ciudadano, como razón de ser de cada acción que se realice desde los tres poderes y los distintos órganos autónomos que integran el estado.

En la medida en que integremos a los ciudadanos y los hagamos parte activa en la implementación de las políticas públicas y acciones dirigidas hacia ellos mismos, es que se podrá lograr una mayor gobernabilidad y con esto contar con gobiernos y poderes públicos con mejores índices de legitimidad social.

La participación ciudadana es clave y para ello, es indispensable escuchar, entender y atender.

Ofrecer servicios públicos eficaces, eficientes, que se sometan al derecho y que tengan en cuenta al ciudadano como centro de su actividad es el punto central de esta iniciativa; ofrecer servicios de calidad, donde la voz de los ciudadanos sea escuchada y donde se establezcan estándares mínimos de atención por parte de todos nosotros, los servidores públicos.

Asimismo, poner especial énfasis en las personas en condiciones de vulnerabilidad, estableciendo condiciones de trato preferencial para eliminar las asimetrías que tanto lastiman y marginan a muchos sectores de nuestra sociedad.

De igual manera, proponemos que en las dependencias donde se brinden servicios públicos, sean realizados a través de un lenguaje claro y sencillo, donde se busque dar respuesta de manera oportuna sin necesidades de vueltas engorrosas o mayores trámites.

Estamos proponiendo la elaboración de protocolos de atención, los cuales servirán de guía con métodos que permitan estandarizar y optimizar la interacción entre los servidores públicos y los ciudadanos.

Que el gobierno estatal y los ayuntamientos, elaboren una carta de trato digno a la ciudadanía, en la cual se enumeren de manera puntual cada uno de los derechos de la ciudadanía, así como los deberes y obligaciones que tenemos los servidores públicos, para regir nuestra actuación. Esta carta que estableceremos debe de ser exhibida ante todos los gobernados, para su puntual conocimiento.

Por último, con la presente iniciativa se pretende dejar establecido en rango de ley, las facilidades que se le deben de brindar a la ciudadanía para la realización de sus trámites y servicios, con la finalidad de acercar el gobierno a los gobernados, así como el establecimiento de beneficios fiscales que sirvan de apoyo a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Sabemos que los problemas son bastantes y muy complejos, pero creemos que con medidas como estas que acercan a los ciudadanos con sus gobernantes, podemos ir estableciendo una nueva relación que sirva para dar gobernanza y avanzar juntos, como sociedad.

Debemos, como hemos venido insistiendo, poner en el centro de atención al ciudadano, empoderarlos, darles voz y empezar por darles el trato digno que merecen, a ellos nos debemos y por ellos debemos actuar.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconocida por el Estado Mexicano, desde su proclamación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1948, *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”*.

Aun cuando el Derecho Humano a la participación ciudadana antes mencionado, es un tema que abarca diversos ámbitos de la vida pública del país y sus entidades federativas, para efectos de este dictamen, debemos considerar que la iniciativa en estudio nos propone la aprobación de una nueva normatividad denominada *“Ley de Atención y Gestión Ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal”* que ciertamente considera este importante derecho inherente a las personas, pero que nos obliga a centrarnos en la participación que realizan los ciudadanos, específicamente, mediante el derecho de petición, es decir, cuando los integrantes de la sociedad, solicitan ser atendidos

por los servidores públicos, para efectos de que estos últimos les brinden la prestación de los servicios o trámites a su cargo.

En nuestro país, el Derecho de Petición de las personas, se encuentra consagrado en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a respetar el ejercicio del derecho de petición que realicen los ciudadanos, siempre que esa petición se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, aclarando que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Ahora bien, aun cuando el derecho de petición, como ya vimos, implica el cumplimiento de ciertos requisitos reglamentarios por parte de los ciudadanos, como el hecho de que debe realizarse “*por escrito, de manera pacífica y respetuosa*”, el máximo tribunal de justicia de nuestro país, ha dejado claro que el incumplimiento de esos requerimientos no exime a la autoridad respectiva de la obligación de dar respuesta a la petición que se le realice. Lo cual puede verse en la tesis registrada con el número 818327, y que es del tenor siguiente:

“PETICIÓN, DERECHO DE, EN CASO DE REQUISITOS REGLAMENTARIOS.

Aunque es cierto que el derecho de petición no releva a los particulares del cumplimiento de las exigencias que la legislación establezca en cada caso, también es verdad que, sea que el solicitante satisfaga o no los requisitos reglamentarios, en todo caso debe la autoridad dictar acuerdo, dentro de breve plazo, respecto de la petición, y comunicarlo también dentro de breve término, al solicitante. En el supuesto de que el quejoso no haya cumplido las condiciones reglamentarias correspondientes, no obstante que las mismas se le hayan exigido por la autoridad, esto será motivo para pronunciar una resolución denegatoria, pero no para abstenerse de emitir acuerdo acerca de la solicitud.”

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso criterio del mismo rubro, registrado con el número 818328, ha establecido que es obligación de la autoridad informar al quejoso que debe cumplir con determinados requisitos, pues en caso contrario, estaríamos ante la violación del Derecho de Petición, como puede verse a continuación:

“PETICIÓN, DERECHO DE, EN CASO DE REQUISITOS REGLAMENTARIOS.

El artículo 8o. constitucional no establece que sólo se haga saber al solicitante la resolución definitiva que recaiga a su solicitud, sino que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido, la cual tienen obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; cuando no se hace saber al quejoso que debía cumplir con determinados requisitos, debe estimarse que la autoridad responsable violó el artículo 8o. constitucional.”

Como podemos apreciar, el cumplimiento de los requisitos previos para poder ejercitar el Derecho de Petición, no recaen solamente en el ciudadano, sino que competen también a la autoridad requerida, pues debe apoyar al ciudadano en su solicitud, informándole que requisitos debe cumplir para poder realizar correctamente su derecho y, aunque el solicitante no lo realice correctamente, es obligación inexcusable de los servidores públicos competentes brindar una respuesta a esa petición.

QUINTA.- Para garantizar el Derecho de Petición en el Estado, como ya se dijo, se nos ha turnado una iniciativa que nos propone la aprobación de una novedosa normatividad, que pretende establecer procedimientos claros y sencillos en materia de atención ciudadana, en los servicios y trámites que se realicen, con el fin de asegurar un servicio oportuno, eficiente y de calidad en los mismos.

Para esos efectos, el proyecto de Ley de Atención Ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal, esta dividida en 21 artículos, los cuales a su vez se subdividen en dos títulos, el primero de ellos conteniendo un único capítulo,

mientras que el segundo está formado por tres capítulos más; sin embargo, por cuestión de orden y técnica legislativa, entre otras cuestiones de forma, se considera necesario no hacer una división tan excesiva mediante la figura de los Títulos, puesto que no se advierte una justificación para su uso por los pocos artículos existentes, siendo suficiente con apegarse a la división de los capítulos que nos ofrece, solamente renumerándolos del I al IV, para facilitar su rápida ubicación por parte de la ciudadanía, en el cuerpo normativo propuesto.

En ese orden de ideas, la ley iniciaría con el Capítulo I, denominado “*Disposiciones Generales*”, que define el ámbito de aplicación de la nueva normativa, su objeto, las obligaciones generales a cargo de las autoridades estatales y municipales, y quienes son los peticionarios a los que debe dárseles especial preferencia por ser considerados como personas en condición de vulnerabilidad, pudiendo encontrar en este último concepto a individuos que realmente pertenecen a grupos vulnerables de nuestra sociedad.

El Capítulo II, se denomina “*De los Mecanismos de Atención al Público*”, en el que se establecen las medidas mínimas que deben realizar las autoridades para atender a los integrantes de la sociedad, entre las que destacan la elaboración de un protocolo de atención para estandarizar y optimizar la interacción entre los servidores públicos y los ciudadanos, mismo capítulo en el que además se disponen otras medidas que regulan en lo general el comportamiento del personal que interactúa con la ciudadanía y la diversificación de medios para su atención.

En lo que respecta al Capítulo III “*De las Facilidades*”, se establecen como medios para facilitar a la ciudadanía su acercamiento a los servicios públicos, la implementación de ventanillas únicas, medios electrónicos, beneficios en los cobros que realicen, y convenios con el sector privado para facilitar la tramitación de los servicios públicos que a cada autoridad corresponda prestar.

Finalmente, en el Capítulo IV “*De la Verificación y Cumplimiento*” se faculta a los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a verificar y evaluar la prestación de los servicios, y proponer mejoras al respecto, sujetando a los servidores que incumplan a lo dispuesto en la ley vigente en materia de responsabilidades.

Habiendo expresado lo anterior, las y los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa en estudio contiene una propuesta positiva que recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor contaremos con una nueva Ley que será de gran beneficio para la sociedad en general, pero especialmente para todas aquellas personas que requieran ejercer el Derecho de Petición, para realizar algún trámite o solicitar la prestación de un servicio público, ante las autoridades estatales o municipales, pudiendo apoyarse en los derechos que reconoce en su favor esta normatividad, para recibir el trato digno y adecuado a sus necesidades, que obligatoriamente deben garantizar los servidores públicos que están encargados de atender a la ciudadanía, tanto en la Administración Pública Estatal, como en los Municipios.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

LEY

DE ATENCIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y aplicación obligatoria en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y organismos autónomos, en materia de atención a la ciudadanía en la prestación de sus servicios o trámites.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de esta Ley, tienen por objeto establecer procedimientos claros y sencillos en materia de atención ciudadana, en los servicios y trámites que se realicen, con el fin de asegurar un servicio oportuno, eficiente y de calidad en los mismos.

El objetivo fundamental, es colocar al ciudadano en el centro de la atención.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de esta Ley, corresponde al Gobierno Estatal, Municipios y Organismos Autónomos por conducto de sus titulares, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Los entes públicos que presten servicios y realicen trámites a la ciudadanía en general, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Los entes públicos que brinden o presten un servicio público, darán especial preferencia a personas en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta Ley, se entenderán como personas en condición de vulnerabilidad a las siguientes:

- I.- Persona con Discapacidad.
- II.- Adultos Mayores de 60 años;
- III.- Población Indígena y afroamericanos;
- IV.- Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
- V.- Mujeres embarazadas; y
- VI.- Mujeres jefas de familia.

ARTÍCULO 7.- Para la identificación de las personas que pertenezcan a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sólo bastará que las mismas así lo manifiesten ante cada dependencia o entidad, sin necesidad de realizar algún trámite o procedimiento especial.

ARTÍCULO 8.- Los entes públicos, propiciarán siempre que la voz del ciudadano sea escuchada en la construcción de una mejora en los procesos de

atención, por lo cual deberán establecer lineamientos de participación ciudadana para tomar en cuenta la opinión de los ciudadanos.

ARTÍCULO 9.- Los entes públicos, hará difusión amplia de esta Ley, estableciendo carteles o algún método de identificación, de manera clara y sencilla, en cada una de las oficinas donde se presten los servicios o se realicen los trámites, para que la ciudadanía pueda identificar fácilmente los derechos que tiene.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Los entes públicos en la realización de trámites y la prestación de servicios, empleará una interacción con la ciudadanía a través de un lenguaje claro y preciso, ajustado a cada interlocutor.

ARTÍCULO 11.- Los entes públicos, elaborarán un protocolo de atención, que será una guía o manual con orientaciones básicas, acuerdos o métodos, previamente establecidos por las entidades, para estandarizar y optimizar la interacción entre los servidores públicos y los ciudadanos.

ARTÍCULO 12.- Se fomentará la inclusión social para los grupos en condiciones de vulnerabilidad, el ejercicio efectivo de rendición de cuentas, se facilitará el control ciudadano en la gestión pública y la participación ciudadana y se promoverá la transparencia y el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 13.- Se utilizarán como mínimo los siguientes comportamientos asociados al buen trato:

I.- Respeto: Como muestra de amabilidad y cortesía.

II.- Inclusión: El servicio deberá ser para todos los ciudadanos sin distinciones, ni discriminaciones.

III.- Amabilidad: Brindar el servicio solicitado de manera cortés, otorgando la importancia al requerimiento del ciudadano y teniendo una especial consideración con su condición.

IV.- Trato digno: El servicio debe ser prestado con imparcialidad, garantizando los derechos de las personas con igualdad y sin discriminación.

V.- Confiabilidad: El servicio se debe prestar de tal forma que la ciudadanía confíe en la precisión y validez de la información siempre con transparencia y equidad.

VI.- Empatía: El trato con el ciudadano debe interiorizar y comprender de forma objetiva la situación o caso particular que presenta el ciudadano.

VII.- Rapidez: El servicio debe ser ágil, eficiente, en el tiempo establecido y en el momento solicitado.

ARTÍCULO 14.- Los entes públicos, elaborarán una carta de trato digno a la ciudadanía, en la cual se enumerarán los deberes del Estado y de sus municipios, y los derechos de los ciudadanos, bajo los cuales se actuará, misma que será puesta a disposición de todos los ciudadanos para su conocimiento.

ARTÍCULO 15.- Se establecerán como mínimo, alguno de los siguientes medios de atención:

I.- Atención Presencial: Mecanismo por el cual el ciudadano tiene contacto directo y de forma personalizada con los servidores públicos.

II.- Atención Telefónica: Es el mecanismo por el cual son atendidas las llamadas realizadas por los ciudadanos, a través de este se solicita información, realiza consultas o interponen las quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.

III.- Atención Virtual: Es dar acceso al ciudadano, a mecanismos de participación ciudadana, estableciendo el formulario para realizar consultas, comentarios, solicitudes, quejas y reclamos.

IV.- Buzones: Es el mecanismo por el cual los ciudadanos pueden presentar cualquier tipo de sugerencia o queja.

CAPÍTULO III

DE LAS FACILIDADES

ARTÍCULO 16.- Los entes públicos, propiciarán la instalación de ventanillas únicas de prestación de servicios y trámites, en zonas geográficas estratégicas, con la finalidad de acercar dichos servicios a la ciudadanía que se encuentra en una condición de mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO 17.- En las ventanillas únicas, se simplificarán y agilizarán los tramites y servicios que presten los entes públicos, dando respuesta y solución a los mismos.

ARTÍCULO 18.- Los entes públicos, propiciarán la utilización de los medios electrónicos para la atención a la población, estableciendo para ello el otorgamiento de beneficios fiscales, con la finalidad de brindar un mejor servicio público.

De igual manera, los entes públicos en sus respectivos presupuestos de ingresos procurarán establecer de manera constante, el otorgamiento de beneficios fiscales en los cobros que realice, para la población en condiciones de vulnerabilidad señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Los entes públicos, procurarán celebrar convenios con tiendas de autoservicios, plazas comerciales y cualquier otro similar, con la finalidad de facilitar a la ciudadanía, la tramitación de sus servicios.

En dichos establecimientos, se propiciará establecer módulos informativos y de atención al público, con la finalidad de que puedan realizar pagos o derechos correspondientes, así como brindar información relativa a los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 20.- Los Órganos Internos de Control de los entes públicos, serán las instancias encargadas de verificar y evaluar el cumplimiento que cada dependencia realiza en la prestación de sus servicios, proponiendo mejoras y realizando los ajustes necesarios para la debida implementación de esta Ley.

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley vigente en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los entes públicos, deberán de elaborar el protocolo de atención y la carta de trato digno a la ciudadanía, en un plazo no mayor a 60 días.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2023.

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

(Quiero concluir, reconociendo también a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por el trabajo realizado por el trabajo, sobre todo en materia de parlamento abierto, la discusión, el análisis que se realizó con expertos en el tema de administración pública enriqueció de manera importante la iniciativa reconozco al Presidente de la Comisión la disposición a la realización de estos foros esta iniciativa no tiene otro propósito que el de atender lo que de verdad le importa al ciudadano, el ciudadano no conoce los procesos de planeación, de preocupación, lo que el ciudadano conoce es el trato que recibe en la dependencia o en la entidad, en el trato que se le da en

la ventanilla y quienes vamos a las comunidades sabemos que son los más marginados los que más temor tienen frente a la autoridad de ventanilla son los que menos tienen justamente quienes más dificultades de acceso tienen a los servicios que se prestan desde la autoridad, por eso esta ley pone en el centro al ciudadano, pero sobre todo pone en el centro a ciudadano con mayores vulnerabilidades, queremos para los ciudadanos un gobierno amable, queremos para los ciudadanos un gobierno que los trate con dignidad, con respeto y tenemos muchos servidores públicos la mayoría de los servidores públicos dispuestos que aman su trabajo y que sirven de corazón a la ciudadanía esta ley establecerá protocolos homologados para que el ciudadano y los servidores públicos puedan tener un diálogo franco abierto para construir mejores mecanismos de atención y de servicios, porque el que de verdad importa es el ciudadano y al ciudadano lo que de verdad le importa es el trato que recibe los servicios que recibe así que si ustedes así lo disponen, esta ley vendrá a sumar a un esfuerzo que se hace y que es indispensable que el ciudadano se vea beneficiado siempre, muchas gracias).

C. DIP. PRESIDENTA: A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: En vista de que ningún diputado ha solicitado discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el proyecto y comuníquese. Seguidamente para dar cumplimiento con el siguiente punto del orden del día, con el uso de la voz a la diputada Beatriz Cota Ponce, con el fin de que realice la lectura del dictamen que presentan las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura en forma unida con proyectos de Ley que adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1º, recorriéndose los párrafos subsecuentes de la Constitución Política del Estado de

Sonora, y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

C.DIP.BEATRIZ COTA PONCE: Gracias Presidenta, con fundamento en lo previsto en el artículo 136 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y toda vez que le presente dictamen fue publicado en tiempo y forma en gaceta parlamentaria de esta soberanía le solicito que someta a consideración de pleno se dispense la lectura del proemio, parte expositiva y consideraciones del presente dictamen para dar lectura solamente a un resumen y la parte resolutive del mismo.

C.DIP.PRESIDENTA: Se somete a su consideración la petición de la diputada Beatriz Cota Ponce para realizar la lectura de la iniciativa en los términos planteados en tal sentido quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo poniéndose de pie. **(Aprobado por unanimidad)**. Aprobada la solicitud. Adelante diputada.

C.DIP.BEATRIZ COTA PONCE/ C.DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ: Gracias Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, de Nueva Alianza Sonora y del Partido Encuentro Solidario, el cual contiene, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 1º, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS**

DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que motiva el presente dictamen en la sesión del 01 de diciembre de 2022, sustentándose en los siguientes argumentos:

“En el Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2021-2027, la nueva Administración Estatal estableció como uno de sus objetivos primordiales que “la tarea del gobierno es dar prioridad a los factores que nos permitirán cimentar un cambio profundo y verdadero: ejercer un gobierno a ras del suelo, buscar el acceso universal a la salud, impulsar la educación para la transformación y hacer que la reactivación económica se coordine con las acciones para recuperar la seguridad”.

Tomando esto como punto de partida, el propósito es que dicho Plan no se convierta en letra muerta ni mero requisito normativo como han sido históricamente este tipo de documentos que no han impactado en la realidad cotidiana de la gente. En la inteligencia de que la jornada se anuncia larga, con la consciencia de que el camino será complejo y con la esperanza de que nos depara un mejor puerto, el nuevo gobierno asumió sus funciones con el objetivo de construir un legado que sea realmente histórico, proponiéndose como metas realizar, al menos, las siguientes acciones: Invertir en infraestructura que impacte en el bienestar de las mayorías y financiar al Sonora profundo, ese donde se manifiesta con toda su crudeza la pobreza, la desigualdad y la marginación, para que la innovación no se pierda por falta de capital.

Con estas importantes premisas, el Plan Estatal se convierte en una guía fiel del quehacer del nuevo Gobierno del Estado, para todas sus dependencias e instancias, obligadas a atender mediante acciones puntuales, la esencia del sentir que los sonorenses han

manifestado respecto a los rezagos que históricamente han sufrido, especialmente, durante este primer año de gobierno estatal.

Es importante resaltar que este documento guía de la acción gubernamental, estableció como prioridad conceptualizar a la educación como una herramienta transformadora. Esta visión, busca “Garantizar el acceso a la educación es una forma de alcanzar la transformación de largo plazo. Por una parte, el éxito individual en la educación coadyuva al desarrollo socioeconómico en la medida en que otorga conocimientos y herramientas para el desempeño profesional y el desarrollo personal. En términos colectivos, la educación es una forma en que la comunidad se organiza para cuidar y formar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; a partir de ello se fortalecen los lazos solidarios de las comunidades. Por consiguiente, se buscará que, en todos los niveles, regiones y comunidades, exista siempre una escuela cercana, equipada y disponible.”

Adicionalmente, en materia de programas sociales se determinó que la acción estatal dotase de nuevo impulso a la política social de forma que se convierta en el objetivo central de la administración estatal que considera que el combate a la corrupción, la recuperación de la paz y todos los proyectos y programas especiales tienen como fin último garantizar un estado de bienestar.

A la luz de estos argumentos, podemos percatarnos que el Plan de la nueva administración estatal, es congruente con lo dispuesto en el artículo 4º de nuestra Carta Magna en materia educativa, que ordena que: “El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación”.

En este aspecto en particular la iniciativa del ejecutivo federal que dio vida a esta disposición constitucional, señaló en su exposición de motivos lo siguiente: “el Ejecutivo Federal a mi cargo considera de fundamental relevancia contribuir al bienestar social e igualdad mediante la ampliación de las capacidades asociadas a la educación, fomentando la inscripción y permanencia de las y los mexicanos en sus centros de estudios, así como la igualdad de oportunidades entre estos. Benito Juárez García reconocía que la educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”.

La reforma constitucional citada, atestigua que el ordenamiento jurídico ha decidió tutelar de forma especial el derecho a la educación de manera universal, considerando que la educación tiene el carácter de ser un “derecho habilitador”, puesto que su cumplimiento

facilita el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales, tales como el cuidado de la salud, el voto informado y el libre pensamiento, tan solo por nombrar algunos de los aspectos que caracterizan a una sociedad democrática de derechos.

El marco normativo nacional comprende, de hecho, otros dispositivos que tutelan con especial fuerza la educación con carácter inclusivo. El artículo 2º, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la obligación de garantizar un sistema de becas para los estudiantes indígenas de todos los niveles. El diverso artículo 3º reconoce a la educación como un derecho inherente a la condición humana, imponiendo al Estado la obligación de garantizar dicho derecho, ya no únicamente de forma laica y gratuita, sino también de manera que los planteles educativos se constituyan en espacios fundamentales para el proceso de enseñanza aprendizaje, garantizando que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 reafirmó la importancia de la educación, al afirmar que “parte de la tarea es lograr una cobertura universal de la educación de manera incluyente y de calidad, así como a los servicios culturales, deportivos, digitales, ciencia y tecnología”. El objetivo 1 del citado documento planteó diversas rutas para lograr tal objetivo. Dentro de ello, se esbozó, el mejoramiento de la infraestructura y tecnología de las escuelas o la diversificación de la oferta educativa para garantizar el derecho a la educación de toda la población. Entre las diversas estrategias planteadas destacan las siguientes:

- ✓ Ofrecer espacios educativos suficientes en cada región del estado para cumplir la demanda social en educación en respuesta a las exigencias de los sectores productivos.*
- ✓ Diseñar acciones institucionales para favorecer el ingreso, permanencia y conclusión de estudios de la población más vulnerable.*
- ✓ Trabajar en coordinación con el Gobierno Federal para estimular la permanencia del alumnado en condiciones de vulnerabilidad a través de becas, créditos educativos y otros apoyos.*

- ✓ *Establecer mecanismos de aprendizaje que favorezcan la permanencia del estudiante.*
- ✓ *Garantizar que todas las niñas y niños que viven en condiciones de vulnerabilidad, cuenten con los apoyos indispensables para culminar su educación básica.*

Bien vale la pena recordar lo que este Poder Legislativo ya ha resuelto respecto a destinar recursos para evitar que nuestros niños abandonen el sistema educativo, especialmente, en este contexto de inseguridad y violencia, que solo es el reflejo de la histórica falta de atención a las necesidades de la niñez y la juventud, destacando la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, en vigor desde el año 2017.

Diversos estudios han dejado claro que existe un nexo científico entre el incremento de los índices de criminalidad y las problemáticas en la oferta educativa. Al respecto, existen estudios internacionales que demuestran correlacionalmente que, a mayor educación menor probabilidad de arresto tiene una persona en su contacto en el sistema de justicia.²² Significativamente, los estudios concluyeron que el incremento de un 1% en la tasa de graduación en la escuela media superior, conduciría a un ahorro de 1400 millones de dólares anuales por disminución de los costos relacionados con la delincuencia.

En el caso de nuestro país, encontraremos resultados similares en la relación existente entre el bajo nivel educativo y la delincuencia; Según datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos²³, tomando como muestra delitos cometidos por adolescentes, existe una relación entre las condiciones de vulnerabilidad, la escolaridad y la situación económica de los infractores. La Comisión concluyó que de los infractores en la muestra, el 4% carecía de educación, el 15% únicamente cursó fraccionariamente grados de primaria, el 17% concluyó la primaria, el 28% estudio fraccionariamente secundaria, el 20% concluyó la secundaria y sólo el 16% cursó algún de la preparatoria. Los niveles educativos tienen impacto directo en la posibilidad de comisión de ilícitos.

²² ²² Lochner, Lance y Moretti, Enrico, “The Effect of Education on Crime: Evidence from Prison Inmates, Arrests, and Self-Reports”, *American Economic Review*, vol. 94, núm. 1, pp. 155 y ss.

²³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia. Ciudad de México. 2017. pp 7 y 8.

De ese universo, se obtuvieron los siguientes datos adicionales:

- ✓ *El 51% calificó la situación económica de su familia como “regular”*
- ✓ *El 31% calificó la situación económica de su familia como “mala” y dijo que en su casa faltaba comida*
- ✓ *El 89% de las y los adolescentes habían trabajado antes de ser privados de su libertad, siempre en condiciones precarias y con bajos salarios (habían trabajado como: jornaleros o vendedores de frutas, tacos, pizzas, flores, o bien, repartidores, cargadores, cerillos o ayudantes de albañil, mecánico, herrero, pintor, etc.) y*
- ✓ *El 37% había trabajado desde antes de cumplir 12 años.*

Aunado a lo anterior, tenemos los resultados de la encuesta Educación 2018, realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que nos indica, entre otros datos, que el 76.8% de la opinión pública a nivel nacional, considera que existe una relación entre los niveles de criminalidad y la educación de la población; el 62.8% asegura que para evitar la deserción escolar el gobierno debe incrementar los apoyos sociales; y el 82.8% de los encuestados considera que el principal obstáculo que enfrentan las personas al concluir sus estudios es la carencia de recursos económicos.

Con base en los anteriores argumentos, la presente iniciativa tiene la intención utilizar a la educación como herramienta de movilidad social, de prevención de conductas delictivas y de pacificación en el Estado, a través del establecimiento de un anclaje constitucional para un sistema de becas que tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de ciertos grupos sociales, así como propone la normatividad secundaria que permita hacer efectivos los postulados constitucionales creados con anterioridad. Ello también permitirá engarzar a la legislación de Sonora con el marco normativo constitucional y federal creando un sistema complementario que genere las condiciones de desarrollo de la educación necesarias para la transformación del Estado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación, consagrando así el Derecho Humano de todos los mexicanos para acceder a la

educación, obligando al Estado, entendiendo por éste a la Federación, a los Estados y a los Municipios, a impartir enseñanza en los niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, en donde, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con el nivel de media superior, forman parte de la educación a la que mínimamente tienen derecho todos los mexicanos.

Sobre este fundamento constitucional mencionado en el párrafo anterior, se apoya la Ley General de Educación, en la cual se establecen los parámetros mínimos que debe contener el marco jurídico de todos los estados de la República, en materia educativa, incluyendo el nuestro, que, al efecto, cuenta con la Ley de Educación del Estado de Sonora, para regular la enseñanza impartida en nuestra Entidad por parte de las autoridades estatales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, con el objeto de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- En el caso particular materia de este dictamen, nos ha sido turnada una iniciativa con la que se propone reformar la Constitución Política del Estado, así como la Ley de Educación del Estado de Sonora, y la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, con el fin de establecer en esos ordenamientos el fundamento legal para crear en nuestra Entidad Federativa, un sistema universal de becas que genere mejores condiciones para garantizar el Derecho Humano a la Educación.

Al respecto, el párrafo décimo sexto del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Sonora, ordena que *“el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación”*.

De manera congruente, la Ley General de Educación, en la fracción I de su artículo 9, obliga a las autoridades educativas de los Estados de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de realizar diversas acciones, entre las que se encuentran, la de establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho humano a la educación. Esto, con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno de ese importante derecho, con equidad y excelencia.

De lo anterior, se colige la obligatoriedad a cargo de este Poder Legislativo Estatal, para establecer en el marco jurídico local, las bases que den fundamento a un Sistema de Becas en beneficio de la totalidad de las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública en la Entidad, con prioridad a las y los que pertenezcan a las familias que se encuentren en condición de pobreza, con el fin de garantizar condiciones de equidad, en el acceso al Derecho Humano a la Educación que se imparte en el Estado de Sonora.

Para esos efectos, la iniciativa en estudio, de manera congruente con lo que ha quedado establecido en el marco jurídico federal, nos propone sentar esos ideales en nuestra Constitución Local, armonizando las normatividades secundarias estatales ya mencionadas en materia de becas, como lo son nuestra Ley de Educación, y la que regula el Instituto de Becas y Crédito Educativo. La primera normatividad secundaria estatal, se modifica con el fin de incluir atribuciones a cargo de las autoridades educativas para lograr la equidad en la educación, a través de becas prioritarias en apoyo a educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas o de marginación, que se vean afectados por alguna discapacidad, o que destaquen en alguna disciplina académica, deportiva o cultural; mientras que la segunda, se adecuaría para materializar esos apoyos económicos a través del organismo encargado de entregar las becas que otorga el Estado.

Ciertamente, las y los integrantes de estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación y Cultura, en forma unida, consideramos que es de justicia social básica y urgente, aprobar estas adecuaciones normativas de manera inmediata, con el fin de que entren en vigor a la brevedad posible, para no dilatar los beneficios en favor del Derecho Humano de acceso a la Educación, de las y los estudiantes del Sistema de Educación Pública de nuestro Estado; sin embargo, el dictamen de impacto presupuestal de dicha iniciativa, emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, mediante oficio con número SE-05.06-802/2023, y recibido en Oficialía de Partes de esta Soberanía, el día 28 de febrero de 2023, pone en evidencia una realidad en la que las condiciones presupuestales, no son las óptimas para hacer frente en lo inmediato, a estas nuevas obligaciones a cargo del Estado, al expresar lo siguiente:

*“... al ampliarse la protección y garantía del derecho humano de acceso a la educación, al establecerse la obligación a cargo del Gobierno del Estado de crear un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación estatal para prevenir y combatir la deserción escolar, mediante el otorgamiento de becas y estímulos formativos y dado que la fuente de financiamiento consiste en la asignación de recursos presupuestarios estatales, los cuales deberán ser progresivos y no podrán disminuirse respecto del recurso presupuestario asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, lo que implica que los recursos destinados al otorgamiento de becas y estímulos formativos en materia de educación se incrementarán cada ejercicio fiscal y al no advertirse alguna compensación con reducciones en otras previsiones de gasto o ingresos adicionales para hacer frente a las obligaciones contraídas mediante el presente decreto, de conformidad con los artículos 19 BIS C, de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA SI REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTA EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.**”*

No obstante, la misma autoridad hacendaria nos sugiere un forma para hacer presupuestalmente viable el contenido de la iniciativa que es materia del presente dictamen, al expresar, lo siguiente:

“Cabe señalar, que el cumplimiento al objeto de la presente iniciativa, deberá realizarse de forma gradual, lo que implica que no podrá implementarse de inmediato, si no que

deberá sujetarse a metas, de corto, mediano y largo plazo, de manera que se garantice que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan disfrutar de su derecho de acceso a la educación, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así garantizar el Equilibrio y Balance Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Sonora”.

Lo anterior, aclarando que dicha opinión “*se emite sobre la versión de la iniciativa referida con antelación, por lo que no prejuzga respecto de modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma*”, por lo que es procedente realizar las modificaciones necesarias para que la implementación del sistema universal de becas se realice de manera gradual, sujetándose a metas de corto, mediano y largo plazo, a efecto de garantizar el equilibrio y balance sostenible de las finanzas públicas del Estado; debiendo quedar esta adecuación en las respectivas disposiciones transitorias del proyecto de Ley, así como del Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de estas comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación y Cultura, en forma unida, recomendamos al Pleno de este Poder Legislativo que, con los cambios planteados, apruebe la iniciativa que es materia del presente dictamen, toda vez que una vez que estas disposiciones jurídicas entren en vigor, contaremos con mejores condiciones para garantizar el pleno acceso al Derecho Humano a la Educación en nuestro Estado, dando prioridad a las y los estudiantes en condiciones de mayor rezago educativo, pobreza, marginación, vulnerabilidad, violencia, discapacidad física, discapacidad mental o alguna condición mental.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 1º, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1º, recorriéndose los párrafos subsecuentes, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

...

...

...

A) al H).- ...

...

A) al I).- ...

...

...

...

...

...

El Gobierno del Estado establecerá un sistema universal de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación estatal para prevenir y combatir la deserción escolar, así como fomentar la formación integral y de competencias académicas, deportivas y culturales para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con un enfoque inclusivo, dando prioridad a regiones o grupos con mayor rezago educativo, pobreza, marginación, vulnerabilidad, violencia, discapacidad física, discapacidad mental o alguna

condición mental. El presupuesto asignado será progresivo y no podrá disminuirse respecto del asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remiten al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido de la presente Ley en un plazo que no excederá de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Dicha armonización incluirá disposiciones que determinen los alcances y formas dar cumplimiento gradual a las obligaciones del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar de manera gradual el sistema universal de becas a que se refiere la presente Ley, sujetándose a metas de corto, mediano y largo plazo, a efecto de garantizar el equilibrio y balance sostenible de las finanzas públicas del Estado.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 120, fracción I, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Atribuciones para lograr la equidad en educación

Artículo 120.- ...

...

I.- Establecer políticas incluyentes, transversales, con perspectiva de género, y con estricto apego al principio de progresividad, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas o de marginación que les impidan o dificulten el ejercicio de su derecho a la educación;

II.- ...

III.- Proporcionar apoyos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sufran de alguna discapacidad física, discapacidad mental o condición mental, y a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV a la VI. - ...

VII.- Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero; así como aquellos jóvenes que destaquen en alguna disciplina académica, deportiva o cultural reconocida por la autoridad estatal de la materia;

VIII a la XVII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II, III, XI, XXI y XXII del artículo 2, VII y VIII del artículo 6, XVII, XVIII, XIX, XXVI, XXVII y XXIX del artículo 12, párrafo primero del artículo 26, fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 27, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 28, la denominación del título sexto y

su capítulo I, artículo 38, segundo párrafo del artículo 39, 40, párrafo primero y tercero del artículo 41, 42, fracción I del artículo 43, 44, el párrafo primero del artículo 45 BIS párrafo primero del artículo 46, fracciones I, III, IV, V y párrafos segundo y tercero del artículo 47, 48, fracciones I, II y III del artículo 49, fracciones I, II, III y V del artículo 50, 51, y se adicionan una fracción XXIII al artículo 2, un párrafo segundo al artículo 3 una fracción IX al artículo 6, un artículo 39 TER, un párrafo cuarto al artículo 41 y un artículo 45 TER todos de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Beca, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación y Cultura, en términos de la legislación aplicable, deban reducir de las colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica; Así como el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado que se le dé a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el objeto de formar, promover y coadyuvar en su formación deportiva y cultural y en la integración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad física, discapacidad mental o condición mental en el sistema educativo y/o laboral.

III. Becario, la niña, niño, adolescente, joven o el alumno al que se le otorgue una beca, estímulo educativo o formativo;

IV a la X. ...

XI. Estímulo educativo y/o formativo, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine la Junta Directiva del Instituto con base en los criterios que se fijen en el Reglamento respectivo, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

XII a la XX. ...

XXI. Ausentismo. - Inasistencia injustificada a clases del alumno menor de edad;

XXII. Deserción. - Abandono definitivo de clases, por parte del alumno menor de edad; y

XXIII. Niña, niño, adolescente o joven, la persona que puede ser acreedora para la obtención de una beca y/o estímulo formativo.

Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como para implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil sonoreNSE. Lo anterior con la finalidad de fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos y créditos educativos a efecto de fomentar e incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar. El Instituto también tiene por objeto el otorgamiento de becas y estímulos formativos para iniciar, continuar o concluir la formación deportiva, cultural y/o la integración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad física, discapacidad mental o condición mental en el sistema educativo y/o laboral.

Como parte fundamental de su objeto en materia de otorgamiento de becas, el Instituto deberá establecer, al menos, un sistema universal de becas para niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de todos los niveles escolares del Sistema Estatal de Educación Pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza o marginación para garantizar con equidad el derecho a la educación; así como para aquellos que sin estar dentro de dicho sistema educativo, sufran de alguna discapacidad física, discapacidad mental o condición mental o destaquen en alguna disciplina deportiva, cultural reconocida por la autoridad estatal de la materia.

Artículo 6.- ...

I a la VI. ...

VII. Apoyar cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa que redunde en beneficio del desarrollo educativo y social del Estado;

VIII. En general, realizar todos los actos que estén encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y

IX.- Incentivar y/o apoyar cualquier programa o proyecto en materia formativa que influya en el crecimiento deportivo, cultural e inclusivo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, dentro del sistema educativo, social o laboral.

Artículo 12.- ...

I a la XVI. ...

XVII. Establecer y mantener permanentemente actualizados, de acuerdo a la normatividad aplicable, los reglamentos, lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, renovación, negativa, suspensión y cancelación de becas, estímulos y créditos educativos, así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XVIII. Conocer la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas, estímulos y créditos educativos, así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado;

XIX. Analizar y opinar sobre las propuestas de reforma a la normatividad aplicable a los programas de becas, estímulos y créditos educativos, así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado que le presente el Director;

XX a la XXV. ...

XXVI. Analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Director, respecto del otorgamiento, renovación, negativa, suspensión o cancelación de becas, estímulos y créditos educativos así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XXVII. Conocer, opinar y, en su caso, proponer sobre las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas, estímulos y créditos educativos así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Gobierno del Estado;

XXVIII. ...

XXIX. Determinar el monto máximo de los créditos, de las becas y de los estímulos por nivel educativo; así como los montos máximos de las becas y estímulos formativos disponibles;

XXX a la XXXV. ...

Artículo 26.- El Instituto podrá establecer oficinas regionales o de enlace que fungirán como apoyo para eficientar el otorgamiento de créditos, becas y estímulos educativos, así como de becas y estímulos formativos las cuales podrán ser regionales o municipales.

Artículo 27.- ...

I a la VII. ...

VIII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos y créditos educativos, así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social, con los que se tenga convenio;

IX. Procesar y analizar sobre el otorgamiento, renovación, negativa, suspensión o cancelación de becas, estímulos y créditos educativos, así como de becas y estímulos formativos y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, y someterlos a la aprobación del Comité respectivo y a la Junta;

X. Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento y renovación, de becas, estímulos y créditos educativos, así como de becas y estímulos formativos, además la negativa, suspensión y cancelación de los mismos;

XI. ...

XII. Presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de normas y reformas a las mismas, aplicables a los programas de becas, estímulos y créditos educativos así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado, para su correspondiente remisión a las autoridades competentes;

XIII a la XXIV. ...

...

Artículo 28.- ...

I a la XII. ...

XIII. Definir, en coordinación con la Dirección General, los lineamientos, criterios y procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de

becas y estímulos educativos, así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado;

XIV. Establecer y promover en conjunto con el Director General esquemas de vinculación con y entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos así como programas de becas y estímulos formativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación, otorgamiento, negativa, modificación o cancelación de estos programas;

XV. Proponer los mecanismos que permitan integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos, así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;

XVI. Promover y, en su caso, implementar con el Director esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas y estímulos educativos así como de las becas y estímulos formativos disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;

XVII. Procesar, analizar y resolver sobre las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos, así como de las becas y estímulos formativos que otorgue el Gobierno del Estado;

XVIII. Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos, así como de becas y estímulos formativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;

XIX. Promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos, así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas, y

XX. ...

Título Sexto

Becas y Estímulos Educativos y/o formativos

Capítulo I

Disposiciones generales para el Trámite, Otorgamiento, Negativa y Cancelación de Becas y Estímulos Educativos, así como de Becas y Estímulos Formativos.

Artículo 38.- ...

...

Dentro de las disposiciones y criterios que se determinen en el reglamento, manuales y convocatoria, se deberá privilegiar el aspecto socioeconómico y de grupos vulnerables para el otorgamiento de becas y estímulos formativos.

La única instancia autorizada del Gobierno del Estado para el otorgamiento de becas y estímulos educativos, así como de becas y estímulos formativos será el Instituto, y éstas no pueden ser otorgadas a través de planes o programas ni servidores públicos distintos a los autorizados por esta Ley, los reglamentos y manuales respectivos.

Artículo 39.- ...

I. ...

El promedio mínimo para el otorgamiento de las becas será el mínimo aprobatorio determinado por el centro educativo al que pertenezca el alumno, la Junta podrá determinar en el Reglamento respectivo los promedios para cada uno de los niveles escolares, así como autorizar los casos de excepción y especiales para el otorgamiento de las becas cuando no se cumpla con el promedio mínimo requerido por esta Ley.

II. ...

...

...

...

Artículo 39 TER.- Las modalidades de becas y estímulos formativos, son de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I. BECAS FORMATIVAS:

- a).- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sobresalgan en un ámbito deportivo reconocido por la Comisión del Deporte del Estado de Sonora.
- b).- Para niñas, niños , adolescentes jóvenes que sobresalgan en un ámbito cultural reconocido por el Instituto Sonorense de Cultura.
- c).- Especiales para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad física, discapacidad mental o condición mental con la finalidad de facilitar su acceso al ámbito educativo y/o laboral a través de programas inclusivos.

II. ESTÍMULOS FORMATIVOS:

- a).- Al talento deportivo: los orientados a reconocer e incentivar a las niñas, niños , adolescentes y jóvenes que han destacado en actividades deportivas;
- b).- Al talento Cultural: los orientados a reconocer e incentivar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han destacado en actividades culturales; y
- c).- Al Desarrollo Integral Inclusivo: Los orientados a apoyar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad física, discapacidad mental o condición mental que requieren de un apoyo económico para asistir a cursos de capacitación, formación, terapias o programas que los ayuden a acceder al ámbito educativo y/o laboral.

Además de las modalidades de becas y estímulos formativos anteriores, la Junta Directiva podrá determinar otras modalidades con fines formativos, debiendo observar para tal efecto las disposiciones previstas en la presente Ley y el Reglamento.

Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ejercicio fiscal. Se exceptúa de lo anterior el estímulo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sobresalgan en alguna actividad deportiva, cultural o educativa.

Artículo 40.- El número de becas y estímulos educativos así como las becas y estímulos formativos que el Instituto ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar y/o ejercicio fiscal, se financiará de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual será irreductible respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior y no podrá ser reducida por ningún motivo durante el ejercicio fiscal en curso, procurando, en su caso, conforme al presupuesto autorizado un incremento en el número de becarios.

Artículo 41.- Las becas que otorgue el Instituto conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por el mismo para cada ciclo escolar y/o ejercicio fiscal.

...

La tramitación de los estímulos educativos y/o formativos que otorga el Instituto, se sujetarán a los términos que para cada modalidad de éstos establezca el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, previa autorización de la Junta Directiva, el Director General del Instituto, podrá otorgar de manera extraordinaria, becas o estímulos educativos, en aquellos casos que se haya acreditado la necesidad de la beca y que a su juicio deban ser atendidos de manera urgente e inaplazable a efecto de garantizar la permanencia y participación del estudiante en los servicios educativos del Estado.

Artículo 42.- Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá ordenar la publicación de las convocatorias en los medios de comunicación digital de las plataformas de la Secretaría de Educación y del Instituto, así como a través de cualquier otro mecanismo que garantice la mayor difusión de las mismas a la población en general y colocarlas en al menos dos sitios visibles de cada centro educativo, para la consulta de la comunidad escolar.

Artículo 43.- ...

I. La modalidad de beca, el monto de la misma y el ciclo escolar y/o ejercicio fiscal para el cual se convoca;

II a la VI. ...

Artículo 44.- Los requisitos para cada modalidad de beca y estímulos educativos y formativos se establecerán en el Reglamento respectivo.

Artículo 45 BIS.- Para el caso de alumnos inscritos en el nivel superior que requieran desplazarse a lugares distintos de su residencia para realizar sus estudios dentro del territorio estatal y que sean de escasos recursos económicos, el Instituto destinará una reserva presupuestal específica para el otorgamiento de becas.

Artículo 45 TER.- Los criterios para la selección de becarios para becas formativas, serán de preferencia en el siguiente orden:

I.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con alguna discapacidad física, discapacidad mental o condición mental en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, así como lo que se determine en el reglamento para el otorgamiento de becas correspondiente;

II.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condiciones de pobreza extrema;

III.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que habitan en comunidades indígenas, en zonas rurales o zonas urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;

IV.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y que sean de escasos recursos económicos;

V.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que dependen de sus abuelos y sean de escasos recursos económicos;

VI.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuya madre o padre sea desempleado, jubilado o con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;

VII.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera, o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos; y

VIII.- Aquellos que sean aprobados por la Junta de acuerdo al caso o programa que se establezca.

Artículo 46.- Serán causales de negativa de la beca y estímulo educativo, así como de la beca y estímulo formativos solicitados las siguientes:

I a la V. ...

Artículo 47.- Serán causales de cancelación de la beca o estímulo educativo o de la beca o estímulos formativos las siguientes:

I. Que el becario proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca o estímulo educativo o de la beca o estímulos formativos según sea el caso;

II. ...

III. Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios o en su caso suspenda o sea suspendido el programa en el cual se encuentre;

IV. Cambiar de centro educativo o de programa sin avisar al Instituto;

V. Renunciar expresamente al beneficio de la beca o estímulo educativo o formativo;

VI a la VIII. ...

Los directores de los centros educativos o encargados de los programas correspondientes serán responsables de informar de inmediato al Instituto cuando conozcan de la actualización de alguna de las causales señaladas en el presente artículo por parte de los becarios.

En caso de enfermedad grave del becario o cualesquiera otras circunstancias que interfieran en la normal realización de sus estudios o formación dentro del programa aplicable según sea el caso, se deberá informar de inmediato al Instituto, a efecto de que éste resuelva lo conducente, garantizando en la medida posible la continuidad de la beca o estímulo educativo o beca y estímulo formativo correspondiente.

Artículo 48.- Para el caso de las becas y estímulos educativos o becas y estímulos formativos que se cancelen durante el ciclo escolar y/o ejercicio fiscal, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer que el recurso correspondiente o el porcentaje de colegiatura, respectivamente, destinado para éstos no queden sin operarse durante dicho ciclo escolar y/o ejercicio fiscal y se asigne según sea el caso y modalidad de beca aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer de una reserva presupuestal destinada a cumplir con aquellas resoluciones que establezcan la obligación de asignar a un alumno una beca o estímulo educativo durante el ciclo escolar en curso o a una niña, niño, adolescentes o joven una beca o estímulo formativo durante el ejercicio fiscal en curso según sea el caso. Cuando la disponibilidad presupuestal no lo permita, se otorgará de manera preferencial a dicho alumno una beca o estímulo educativo para el ciclo escolar inmediato siguiente o a una niña, niño, adolescentes o joven una beca o estímulo formativo para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 49.- Son derechos de los becarios los siguientes:

I. Recibir oportunamente la beca o estímulo educativo o beca y estímulo formativo otorgado;

II. Disfrutar de la beca o estímulo educativo o beca y estímulo formativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, centro formativo a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado;

III. Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar y/o ejercicio fiscal de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Reglamento y la convocatoria respectiva;

IV. ...

Artículo 50.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

I. Proporcionar al Instituto toda la información que este último le requiera y considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y/o formativo y demás condiciones particulares;

II. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo o beca y estímulo formativo que corresponda;

III. Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo cuando se trate de becas y estímulos educativos; asistir al programa en el que se encuentre regularmente, observando buena conducta dentro del centro formativo cuando se trate de becas y estímulos formativos.

IV. ...

V. Informar cualquier cambio de domicilio y, en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca o estímulo educativo o beca y estímulo formativo; y

VI. ...

Artículo 51.- El Instituto deberá dar la mayor publicidad a través de su página oficial de todo el procedimiento de otorgamiento de becas para escuelas públicas o particulares, así

como del procedimiento de otorgamiento de becas formativas, considerando en todo momento el fácil acceso y conocimiento a la población en general de los datos inherentes a becas disponibles, otorgadas, remanentes, canceladas y el padrón de escuelas públicas y particulares donde son otorgadas las mismas, así como de los centros formativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura, y el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, deberá realizar los cambios a sus disposiciones normativas y reglamentarias en los términos señalados en el presente decreto, dentro de los 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura, y el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, deberán implementar de manera gradual el sistema universal de becas a que se refiere el presente Decreto, sujetándose a metas de corto, mediano y largo plazo, a efecto de garantizar el equilibrio y balance sostenible de las finanzas públicas del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2023.

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. REBECA SILVA GALLARDO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. PRESIDENTE: A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: En vista de que ningún diputado ha solicitado discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el proyecto y comuníquese. Siguiendo con el orden del día cedo el uso de la voz a la diputada Azalea Guevara Espinoza con el fin de que realice la lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora para conocimiento y resolución de esta asamblea.

C.DIP AZALEA GUEVARA ESPINOZA/SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO

FRAGOZA: Gracias diputada, diputada Presidenta le solicito que someta del pleno de esa soberanía autorice obviar la lectura de la parte expositiva y las consideraciones del presente dictamen procediendo únicamente a leer el proemio y el resolutivo del mismo en virtud de que fue publicado en tiempo y forma en la gaceta parlamentaria.

C. DIP. PRESIDENTA: Se somete a su consideración la petición de la diputada Azalea Guevara Espinoza para realizar la lectura del dictamen en los términos solicitados en tal sentido pregunto a la asamblea los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** se aprueba realizar la lectura en los términos solicitados. Adelante diputada.

C.DIP AZALEA GUEVARA ESPINOZA: Gracias presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada a través de correspondencia de la sesión del 22 de mayo de 2023, con fundamento en los siguientes argumentos:

“Durante los últimos años las Tecnologías de la Información y Comunicaciones han sido la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general, como particularmente en la educación y en el trabajo desde casa. Esto mostró de manera inmediata la gran brecha digital entre las personas, producto de las asimetrías económicas, existentes a nivel global, regional, nacional y en nuestro caso, municipal e incluso entre colonias, en donde municipios, aún con un buen nivel de conectividad, como Hermosillo y siendo la capital del Estado, existen colonias con un rezago tecnológico en cuanto a oferta y factibilidad de servicios de internet, lo que ocasiona que las familias residentes de dichas colonias tengan que recurrir a alternativas de conectividad menos apropiadas o en ocasiones prescindir del servicio.

La relación ciudadanía-gobierno se ha trasladado también hacia los entornos virtuales. El Gobierno Digital, aún sin planearse y programarse, se convirtió en la modalidad de contacto entre las personas y el Estado. Los sitios web o portales electrónicos constituyen el vínculo más importante entre las personas y el Gobierno Digital, pues en ellos acontece la interacción y el intercambio de información como primer punto de contacto; de su funcionalidad depende el nivel de integración de los procesos y operaciones que soportan los trámites y servicios que se pueden realizar. Existe una tendencia creciente para hacer evolucionar los portales electrónicos; pasar de ser meramente portales en donde se proporciona información diversa, para ser portales transaccionales, es decir, que sean espacios digitales que permitan una interacción de dos vías entre las personas y el ente responsable de brindar servicios y programas gubernamentales.

En la actualidad el Gobierno Digital se ha convertido en una tarea multidisciplinaria en la que intervienen expertos en tecnología, comunicación, derecho, ciencia política y administración pública, convirtiéndose en un fenómeno sumamente complejo que excede el simple uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pues en él se involucran aspectos organizacionales, institucionales, legales, políticos, administrativos, financieros y sociales.

Los derechos del Hombre y la Mujer son la base y el objeto de las instituciones sociales, en ese sentido, nuestra Constitución Local establece en su artículo primero que el Estado garantizará como un derecho la posibilidad de acceder a redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, ambiental, social y político del Estado.

En ese sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021²⁴, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en México había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más, así como 24.3 millones de hogares con acceso a internet (66.4 % del total nacional), ya sea mediante una conexión fija o móvil.

De conformidad con la ENDUTIH, Sonora se encuentra en el tercer lugar de entidades federativas con mayor porcentaje de población usuaria de internet, con 85.8 %, por debajo de la Ciudad de México con 88.3 % y Baja California con 86.8 %. Asimismo, se encuentra en el primer lugar de estados con mayor porcentaje de hogares con internet, con 86.2 %, por encima de la Ciudad de México con 85.1 % y Baja California con 79.1 %. Si bien estos datos son alentadores, la brecha digital persiste porque no todas las personas cuentan con conexión a internet y la gran mayoría de las que aún carecen de este servicio, se encuentran en territorio de difícil acceso que crea un gran reto y una tarea compleja.

Por otro lado, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Digital Estatal (IDDE)²⁵, la situación del desarrollo digital de Sonora en términos de infraestructura digital, digitalización de las personas y la sociedad e innovación, nos ubica en la séptima posición dentro del grupo Avanzado del IDDE, con un puntaje cercano al promedio. En el Pilar de Infraestructura, Sonora es el sexto lugar con un puntaje cercano a la media. En Digitalización de las personas y la sociedad, el Estado es el octavo lugar, con una puntuación en la media grupal. En Innovación y adopción tecnológica, Sonora se encuentra en el quinto sitio, con un puntaje superior a la media del grupo y en relación a la infraestructura, el Estado de Sonora ocupa el onceavo lugar con número de conexiones de banda ancha fija con fibra óptica.

Aunado a lo anterior, Sonora se encuentra en la posición trece en el nivel de competencia en la provisión de Internet de banda ancha fija. En Digitalización de las personas y la sociedad, nuestra entidad ocupa el último lugar de su grupo en uso de Internet en educación y en habilidades de programación. Por otra parte, se encuentra en el lugar trece en el Índice de Gobernanza Digital y en accesibilidad en portales de gobierno y décimo lugar de su grupo en quejas y denuncias por medios electrónicos.

²⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>

²⁵ <https://centromexico.digital/idde/2021/#ReporteEstatel>

En el rubro de Innovación y adopción tecnológica, Sonora ocupa la posición doce en empresas con herramientas básicas y octavo con herramientas avanzadas, no reporta gasto en servicios de telecomunicaciones y software por parte del estado y se ubica en novena posición del grupo en nombres de dominio.mx.

En este contexto, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se establece el programa prioritario “Cobertura de Internet para todo el país” que se desprende del Eje “Economía” y pretende hacer posible la integración de la población a la tecnología de internet y telefonía móvil en el territorio nacional, mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.

Asimismo, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el Objetivo 1: Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Ciencia, Tecnología y Sociedad Digital, señala como misión construir un gobierno de las y los sonorenses, basado en una nueva relación de confianza y participación ciudadana, conforme al principio de mandar obedeciendo; también dispone entre sus estrategias mejorar la infraestructura, equipamiento y tecnología de las escuelas para favorecer la inclusión de la población estudiantil y la calidad de la educación en todos los niveles; en el mismo sentido, en su Objetivo 3: buen gobierno para la regeneración democrática, dispone como estrategia principal impulsar los principios de un Gobierno Abierto, así como ampliar la digitalización de los servicios gubernamentales para facilitar su acceso a la población a través del uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante las líneas de acción siguientes: fomentar el uso de herramientas de mejora regulatoria en la digitalización de trámites y servicios públicos y programas sociales; fomentar la capacitación y gestión documental en todas las instancias de la Administración Pública Estatal para transitar a la consolidación de archivos digitales de acceso público; simplificar los procesos de solicitud de atención por medio del uso de las tecnologías, para hacerlos eficientes, eficaces y más accesibles para la población, especialmente la más vulnerable; promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los distintos poderes y órganos autónomos para mejorar su eficiencia y transparencia.

Es sumamente prioritario para la transformación tecnológica, la visualización y valoración del ecosistema digital, el cual responde a un contexto particular y necesidades específicas, partiendo del reconocimiento de la sinergia entre la tecnología, comunicación y mejora de procesos; en razón a lo anterior, se espera que su construcción genere un

valor sobre los trámites y servicios públicos brindados, orientado siempre a mejorar las interacciones, satisfacción y la percepción de las personas.

Sin duda, la implementación de la Política Digital en el Estado de Sonora y su materialización representa un paso para fortalecer la homogeneidad en la gestión pública, fuentes de información, la accesibilidad a internet y mejora en la prestación de servicios a través de medios electrónicos; siendo indispensable una coordinación armónica y funcional entre las labores de mejora regulatoria y simplificación administrativa de trámites y servicios, el análisis de éstos y el proceso final de digitalización, por lo tanto, es de vital importancia la incorporación de nuevos servicios digitales en las plataformas de la administración pública estatal, que interactúen con empresas y las personas mediante el acceso a trámites, servicios públicos y programas sociales en línea que produzcan un beneficio directo a las personas, a sus necesidades y a su patrimonio.

Para el cumplimiento de estos objetivos, es importante realizar la valoración de cómo se encuentra nuestro Estado y así enfocar los esfuerzos en nuestras principales debilidades.

Para lograr lo anterior, es necesario contar con una fuerte y sólida coordinación entre las dependencias de los tres niveles de gobierno, municipal, estatal y federal, con la finalidad de fortalecer los vínculos interinstitucionales, el uso eficiente del recurso público, contar con información veraz y actualizada que permita brindar mayor seguridad pública un servicio oportuno y eficaz para la población.

Por esta razón, presentamos a su consideración la Iniciativa de Ley de Gobierno Digital con la finalidad de establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores que permitirán a la Oficialía Mayor coordinar e implementar en la administración pública estatal las siete agendas que constituyen la Política de Gobierno Digital. La Ley se compone de 87 artículos, distribuidos en cinco Títulos que, a su vez, se encuentran subdivididos en sus respectivos Capítulos, los cuales a continuación se detallan para brindar un panorama general del contenido del ordenamiento normativo.

El Título Primero, cuenta con un único Capítulo, que hace referencia a las consideraciones generales respecto al objeto general, ámbito de aplicación, supletoriedad, interpretación, principios rectores y definiciones. Asimismo, establece como sujetos obligados de la Ley a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública estatal, de igual forma señala los mecanismos mediante los cuales los ayuntamientos, los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionales

autónomos, podrán adherirse a las disposiciones de la presente Ley y la normativa que de ella derive.

El Título Segundo, Capítulo I, define las atribuciones que tendrán de manera transversal las autoridades y las obligaciones generales de los Entes para el cumplimiento de las agendas gubernamentales que regula la Ley. Establece a la Oficialía Mayor por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, como autoridad en materia digital en el Estado de Sonora, la cual tendrá como tarea fundamental implementar la Política de Gobierno Digital en la administración pública estatal. Asimismo, establece la consolidación y refuerzo de las atribuciones que se les otorga a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes y las Unidades coordinadoras de sector, refiriendo que las primeras serán las unidades administrativas que encargadas de implementar al interior de los Entes la Política de Gobierno Digital y las segundas, tendrán la tarea de implementar dicha Política en el sector de su competencia, su papel será ampliamente relevante para lograr los objetivos de esta Ley, toda vez que serán el enlace entre la Oficialía Mayor y los Entes. Por otro lado, el Capítulo II, aborda la definición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Gobierno Digital, que será el órgano responsable de coordinar la implementación de las estrategias de la Política de Gobierno Digital en la administración pública estatal.

El Título Tercero hace referencia a los Instrumentos de la Política de Gobierno Digital; en su Capítulo I, aborda el Programa Especial de Gobierno Digital, entendido como el instrumento de planeación con una visión a seis años, mediante el cual se atenderá de manera transversal la Política de Gobierno Digital, a través de la acción coordinada de los Entes. En los Capítulos II y III, se introducen dos figuras importantes para la implementación de la referida Política, la primer figura es el Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital, mediante el cual se realizará la identificación y contextualización de las necesidades, problemáticas, oportunidades, particularidades y vías de desarrollo del proceso de digitalización en los Entes y de la situación actual de la infraestructura tecnológica y de conectividad del Gobierno del Estado; la segunda figura es la Agenda Digital, la cual tiene como principal finalidad programar compromisos a corto plazo, para el cumplimiento del Programa Especial.

El Título Cuarto constituye una de las partes medulares de la iniciativa, pues contempla las particularidades de cada una de las Agendas de Gobierno Digital, así como las atribuciones y obligaciones específicas que tendrán en cada materia la Oficialía Mayor, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes y las coordinadoras de sector, los Entes y otras secretarías que por su materia de competencia

se contemplan en la presente iniciativa de Ley, para lo cual se subdivide en los siguientes capítulos:

El Capítulo I, regula lo concerniente a las atribuciones que se le otorgan a la Oficialía Mayor en materia de Mejora Regulatoria, para colaborar de manera complementaria con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, mediante el uso de las tecnologías de la información para fomentar la articulación, interoperabilidad y digitalización de trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados, una de la tareas más prometedoras en beneficio de las personas será la definición de la estrategia de interoperabilidad de los trámites, servicios y programas sociales donde se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal, ya que permitirá acortar tiempos, agilizar los procesos y facilitar a las personas concretar su gestión.

El Capítulo II, contempla lo relativo al Gobierno Electrónico, consiste en un modelo de gobernanza que tiene como principal finalidad mejorar y optimizar la calidad de los bienes, servicios y activos digitales de la administración pública mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información; colaborar en la mejora y rediseño de los procedimientos internos, sistemas de gestión y mudanza digital de los Entes; así como desarrollar las plataformas y herramientas tecnológicas para implementar la Identidad Digital Única, como mecanismo de autenticación de identidad de las personas, que les permita realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos habilitados en cualquiera de los canales digitales de la administración pública estatal.

El Capítulo III, hace referencia a la Gobernanza de los Datos, la cual tiene como propósito fundamental emitir los instrumentos normativos necesarios para el proceso de gestión del ciclo de vida de los datos y el máximo aprovechamiento de los mismos; en este Capítulo destaca la creación de un Inventario de Datos del Estado de Sonora, así como la generación de estándares para la homologación de los datos; la implementación de mecanismos o sistemas que permitirán interoperar la información generada o en posesión de los entes, también se establece y la capacitación continua de los servidores públicos en materia de datos.

El Capítulo IV, se refiere a la regulación de los Datos Abiertos; en este apartado se establece la obligación a los Entes de publicar su información como datos abiertos, siempre y cuando, cumplan con las características mínimas y con la normativa para ser publicada como datos abiertos, esta política implica un cambio de paradigma cultural para los Entes, ya que los obliga a realizar cambios en su interior para lograr esa apertura, que será de gran utilidad para fomentar una efectiva colaboración y participación de las personas con las autoridades para solucionar problemas públicos.

El Capítulo V, se trata de la Gobernanza Tecnológica, la cual tiene por objeto establecer los principios y disposiciones de carácter general que deberán observar los Entes en el uso, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, uno de los aspectos relevantes de este apartado es que se otorga a la Oficialía Mayor la atribución para revisar y dictaminar técnica y estratégicamente la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen los Entes, incluidos los proyectos de adquisiciones que involucren desarrollos de software, esto permitirá homologar las capacidades técnicas y operativas de los Entes y garantizará que los bienes que adquieran resulten interoperables y escalables. Asimismo, para contribuir al cuidado del medio ambiente, se establece la colaboración de la Oficialía Mayor, como autoridad en materia digital en el Estado, para la elaboración del Protocolo para el manejo, reutilización, reducción, eliminación y reciclaje de los desechos y residuos electrónicos y eléctricos de las oficinas de la administración pública estatal.

El Capítulo VI, denominado de la Conectividad e Infraestructura Tecnológica, tiene como propósito definir el uso, compartición y aprovechamiento eficiente de la infraestructura activa y pasiva de la administración pública estatal. De manera innovadora, en este apartado se establece la conformación de las redes de los Entes, de una red Estatal y una red Troncal, que permitan usar y aprovechar al máximo de manera eficiente y efectiva la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado.

A este título se suma el Capítulo VII, dedicado al Desarrollo de Software, este apartado resulta sumamente importante para el Gobierno Digital, pues tiene como propósito fundamental promover la autonomía e independencia tecnológica del Estado, generando soluciones técnicas propias y el aprovechamiento del talento humano disponible en el Estado, para evitar sujetarse a compromisos, condiciones impuestas de forma arbitraria, monopolios o dependencia a proveedores o fabricantes de tecnologías.

El Título Quinto, aborda las Responsabilidades administrativas de los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la Ley, respecto de las materias que constituyen la Política de Gobierno Digital así como en materia de transparencia, señalando que será causa de responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables; en el mismo apartado se faculta a la Subsecretaría de Gobierno Digital, para que informe a las autoridades correspondientes de los incumplimientos que tenga conocimiento, para que en

su caso, las autoridades inicien el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Con estas bases establecidas, se logrará la conformación de un Sonora Digital, que priorice el acceso a servicios públicos, trámites y programas sociales que brinden un Gobierno ágil y eficiente, que fomente el derecho al libre y gratuito acceso al internet para todas las personas y procure la autonomía digital del Estado. Sin menosprecio de la seguridad y privacidad de la información generada o en posesión del Estado, se logrará un impacto positivo en la satisfacción de las personas y consecuentemente, fortalecerá la relación de confianza entre el Gobierno y la ciudadanía.

La presente Iniciativa de Ley no genera ningún impacto presupuestal adicional al que los Sujetos de la misma destinan en inversión y operación de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sino al contrario, la incorporación de las tecnologías de la información y comunicaciones de manera intensiva en la gestión gubernamental permitirá el eficiente uso de los recursos públicos, priorizando la independencia tecnológica y la consolidación de una sola infraestructura del Gobierno del Estado de Sonora.

De igual manera, la determinación mediante disposiciones de carácter general de los bienes o servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de uso generalizado que en forma consolidada puedan arrendar, adquirir o contratar los Entes y con la dictaminación técnica y estratégica respecto de dichos bienes y servicios, permitirá que los Entes utilicen los recursos económicos de manera adecuada con las mejores condiciones, en cuanto a calidad, precio, oportunidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo cual generará un ahorro considerable en las finanzas públicas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad,

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El 4 de julio de 2018, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución sobre la Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet que reafirma la importancia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.

El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En nuestro país, el derecho de acceso a internet, se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene la finalidad de garantizar condiciones para que la sociedad pueda acceder libremente a la información y al conocimiento, a través de

las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

En este contexto, el acceso a las tecnologías de la información y la conectividad digital, se convierten en una extensión de los Derechos Humanos, al ser prerrogativas que son necesarios para el desarrollo, el progreso, la expresión de las ideas y la libertad de las personas, y la defensa y disfrute de sus derechos humanos, y por ello, este Poder Legislativo tiene el deber de crear el andamiaje jurídico necesario para hacer efectivos los derechos digitales, en congruencia con lo que establece el párrafo tercero del artículo 1° de nuestra Carta Magna, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Sobre este tema, vale la pena recordar las situaciones extraordinarias y preocupantes que se presentaron con la epidemia del virus conocido como COVID-19, iniciada oficialmente en nuestro Estado en el mes de marzo del año 2020, que puso de relieve una realidad antes poco visible, pero que dejó claro que los entes gubernamentales sonorenses aún no contamos con la capacidad suficiente para garantizar los derechos digitales de las personas, lo que nos obliga a generar marcos normativos que atiendan esas necesidades reales y actuales de la sociedad, y les permitan el pleno acceso y disfrute de sus derechos humanos, con el propósito de lograr su pleno cumplimiento, aún a pesar de cualquier cambio negativo que pudiera presentarse como en el caso de la referida pandemia.

Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la “promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”, mismo documento que encierra el deber de los países

a proveer a los ciudadanos acceso a la red, considerando que es imperante que los Estados promuevan acciones que encaminen a garantizar los denominados Derechos Digitales, por lo que, en congruencia con lo establecido por el Consejo de las Naciones Unidas, es trascendental promover políticas públicas que garanticen y faciliten el derecho de acceso a la banda ancha y a la conectividad digital, herramientas con gran potencial para acelerar el progreso humano.

De manera armónica con el marco jurídico federal, en nuestra Entidad, la Constitución Política Local establece en el párrafo décimo segundo de su artículo 1º, que el Estado debe garantizar como un derecho humano, la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado, más, sin embargo, a pesar de las diversas políticas públicas implementadas en esta materia, las brechas digitales aún siguen representando un obstáculo al momento de considerar la incorporación de las nuevas tecnologías en el ámbito público de nuestro Estado.

Para esos efectos, la iniciativa en estudio propone la aprobación de una nueva normatividad que establezca las normas generales, principios, bases, procedimientos e instrumentos de planeación que permitan implementar un Gobierno Digital en el Estado de Sonora a fin de impulsar la mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, gobierno abierto, gobernanza tecnológica, conectividad e infraestructura tecnológica y desarrollo de software, a fin de garantizar el acceso a derechos con un gobierno eficiente y abierto, que procure la autonomía digital del Estado de Sonora, sin menosprecio de la seguridad y privacidad de la información generada o en posesión del mismo.

Dicha normatividad estará conformada con cinco títulos, según se describe a detalle en la parte expositiva de la propuesta, de la cual destaca, lo siguiente:

- ✓ La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, queda a cargo instrumentar la Política de Gobierno Digital y dar seguimiento al marco normativo de la materia, de manera directa o a través de una Subsecretaría de Gobierno Digital.
- ✓ Se crean Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y unidades administrativas directamente adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado, como enlace con la Oficialía Mayor, a las que se les denomina Entes.
- ✓ Se establece un Comité de Gobierno Digital como responsable de coordinar la implementación de las estrategias de la Política de Gobierno Digital en la Administración Pública Estatal, integrado por la Subsecretaría de Gobierno Digital y sus dependencias, así como las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de cada ente del Ejecutivo.
- ✓ Impone la obligación de elaborar un Programa Especial de Gobierno Digital, vigente en el sexenio que se apruebe, mediante el cual se realice la planeación transversal la Política de Gobierno Digital en coordinación con los Entes.
- ✓ Ordena implementar un Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital de la administración pública del Estado de Sonora, para obtener un panorama general del estado actual y el nivel de desarrollo digital en la administración pública estatal.
- ✓ Crea una Agenda Digital para programar compromisos a corto plazo, para el cumplimiento del Programa Especial, en coordinación con las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tomando como base las Agendas Digitales Sectoriales, el Diagnóstico Integral y sus actualizaciones anuales.
- ✓ Dispone la colaboración de la Oficialía Mayor con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, a fin de fomentar la articulación de trámites, servicios y programas sociales, así como la digitalización de éstos.
- ✓ Instituye una política de Gobierno Electrónico para mejorar y optimizar la calidad de los bienes, servicios y activos digitales de la administración pública estatal, mediante el uso de las tecnologías de la información, para facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites, servicios públicos y programas sociales.

- ✓ Establece la Gobernanza de los Datos como una figura que aproveche y facilite el uso de los datos de los Entes, en la toma de decisiones y generación de políticas públicas.
- ✓ Faculta al Gobierno a procurar la libertad tecnología a través de los Datos Abiertos para que la política de Gobierno Digital no dependa de proveedores externos.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, podemos apreciar que la iniciativa que es materia de este dictamen es positiva y consideramos necesario que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, a efecto de que el Gobierno del Estado se asuma como un Gobierno digital y esté en condiciones de facilitar el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones bajo estándares de seguridad y calidad, y adicionalmente pueda implementar trámites y servicios más ágiles y eficientes, así como mejorar el proceso de toma de decisiones, y garantizar los derechos digitales de las personas.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente Ley es establecer las normas generales, principios, bases, procedimientos e instrumentos de planeación que permitan implementar un Gobierno Digital en el Estado de Sonora a fin de impulsar la mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, gobierno abierto, gobernanza tecnológica, conectividad e infraestructura tecnológica y desarrollo de software, a fin de garantizar el acceso a derechos

con un gobierno eficiente y abierto, que procure la autonomía digital del Estado de Sonora, sin menoscabo de la seguridad y privacidad de la información generada o en posesión del mismo.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y obligatoria para las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado de Sonora, así como para las unidades administrativas directamente adscritas al Ejecutivo.

Los Ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial del Estado de Sonora, así como los organismos constitucionalmente autónomos, podrán suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el Gobierno de Sonora a través de la Oficialía Mayor, a efecto de adherirse a las disposiciones de la presente Ley y la normativa que de ella derive, para implementar la Política de Gobierno Digital y las materias que esta Ley regula, bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en favor de las personas.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará la normatividad relativa al trámite, servicio o acto administrativo de que se trate.

ARTÍCULO 4.- La interpretación de la presente Ley para efectos técnicos corresponde a la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

ARTÍCULO 5.- Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Digital, serán los siguientes:

I.- Principio de gobernar obedeciendo: La Política de Gobierno Digital se regirá con justicia y en auténtico respeto a la libertad democrática del pueblo, a servir y no servirse, representar y no suplantar, construir y no destruir, obedecer y no mandar, proponer y no imponer, convencer y no vencer, se caminará preguntando con la participación y vigilancia constante y severa de la sociedad civil, libre y democrática.

II.- Principio de independencia y autonomía tecnológica: La Política de Gobierno Digital se enfocará en generar soluciones técnicas propias y el aprovechamiento del talento humano disponible en el Estado, para evitar sujetarse a compromisos, condiciones impuestas de forma arbitraria, monopolios o dependencia a proveedores o fabricantes de tecnologías.

III.- Principio de accesibilidad: Los Entes promoverán un gobierno incluyente y cercano a las personas para reducir la brecha digital, mediante el diseño y desarrollo de sistemas

informáticos y herramientas digitales y de comunicación con contenidos sencillos y de fácil acceso, uso y explotación, con interfaces claras, sencillas y comprensibles, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, que permitan a las personas acceder a servicios e interactuar de manera rápida y sencilla con el Gobierno del Estado, sin importar su condición social, económica, edad, sexo, género, identidad de género, preferencia u orientación sexual, origen étnico o discapacidad, ya sea física, mental, intelectual, psicosocial, sensorial, auditiva, visual o múltiple.

IV.- Principio de apertura: Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión del Gobierno del Estado es pública y será accesible a cualquier persona, salvo aquella considerada por la legislación aplicable como información reservada o confidencial, a fin de Impulsar la colaboración del sector privado, social y organismos internacionales en la implementación y la vigilancia del Gobierno Digital. La información, así como los trámites, servicios y demás actos de gobierno, se pondrán a disposición de las personas por medios electrónicos en formatos de uso libre, no propietarios, reutilizables y legibles por máquinas, al nivel más bajo de granularidad posible, con metadatos adecuados y suficientes.

V.- Principio de innovación: Diseñar, desarrollar e implementar estrategias y soluciones innovadoras que incrementen la calidad de los servicios, agilicen los procesos, mejoren la capacidad de las instituciones, eleven la productividad de las personas servidoras públicas, contribuyan al ejercicio de derechos, fomenten el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos y favorezcan el aprovechamiento estratégico de la información y de los recursos.

VI.- Principio de interoperabilidad: Los Entes promoverán la compartición e intercambio de toda la información generada o en posesión de los mismos, que permita la comunicación de sistemas internos e interdependencias, ya sea entre éstos o con los diferentes niveles de gobierno, la Federación y organismos nacionales e internacionales, para alcanzar objetivos comunes, eficientar el servicio público, mejorar la toma de decisiones, el diseño de las políticas públicas, planes, programas y acciones de la administración pública del Estado que contribuyan al ejercicio de derechos, a través de estándares y plataformas técnicas de colaboración e intercambio de datos y plataformas tecnológicas entre las dependencias.

VII.- Principio de austeridad: Principio de bien común relativo a lograr servicios de alta calidad con el máximo aprovechamiento de recursos, sin detrimento de la calidad y seguridad informática.

VIII.- Principio de seguridad y certeza jurídica: Garantizar a las personas que la información publicada procede del lugar de origen de los datos y que la misma, no ha sido modificada o alterada, otorgando así el carácter irrepudiable de la información proporcionada.

IX.- Principio de privacidad y uso ético de la información: Disponer de niveles de seguridad adecuados que garanticen la protección de datos personales, el correcto manejo de la información y el debido uso ético de la misma.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Activos digitales: Son todos aquellos recursos intangibles que existen de forma digitalizada en posesión de los Entes.

II.- Administración pública estatal: La integran la administración pública directa y paraestatal.

III.- Administración pública directa: Se encuentra integrada por las Secretarías, quienes, para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a éstas, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

IV.- Administración pública paraestatal: La componen los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, sociedades, asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

V.- Agenda Digital: Es el instrumento de planeación que tiene como principal finalidad programar compromisos a corto plazo, para el cumplimiento del Programa Especial.

VI.- Agenda Digital Sectorial: Instrumento de planeación a nivel sectorial que tiene como principal finalidad programar las actividades de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de un sector para la implementación de las estrategias que constituyen la Política de Gobierno Digital.

VII.- API, por sus siglas en inglés: Interfaz de programación de aplicaciones (Application Programming Interface).

VIII.- Arquitectura de datos: Se refiere a un conjunto de metodologías para modelar, diseñar, alinear y compatibilizar los datos, procesos, sistemas e infraestructura necesaria para asegurar la integración e interoperabilidad de los datos.

IX.- Canal digital: Cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones, utilizados por la administración pública estatal para interactuar con las personas en el ejercicio de sus atribuciones, tales como, sistemas, plataformas, portales, aplicaciones, correo electrónico, redes sociales, entre otros.

X.- Conectividad: Capacidad de hacer y mantener una conexión entre dos o más puntos en un sistema de telecomunicaciones. Medida en los nodos o componentes de una red que están conectados entre sí y la facilidad o velocidad con la que pueden intercambiar información.

XI.- Conjunto de datos: Serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información.

XII.- Datos: Es el registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por los Entes.

XIII.- Diagnóstico integral: Es el Diagnóstico integral del ecosistema digital de la administración pública del Estado de Sonora.

XIV.- Ecosistema digital: Es el conjunto de recursos de tecnologías de la información local existentes y su estado actual, el marco institucional, políticas, programas públicos, presupuesto y dependencias responsables para consolidar el gobierno electrónico, la gobernanza de datos y la conectividad, que garantice la relación ciudadanía-gobierno a través de medios digitales.

XV.- Entes: Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y unidades administrativas directamente adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado.

XVI.- Entes coordinadores de sector: Son las dependencias coordinadoras de un sector administrativo al que se encuentran agrupadas las entidades de la administración pública paraestatal por determinación del Gobernador del Estado o por disposición expresa de su instrumento de creación, considerando su objeto en relación con la esfera de competencia

que las leyes atribuyen a las dependencias coordinadoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

XVII.- Interoperabilidad gubernamental: Es la capacidad de los Entes para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos para interactuar hacia objetivos mutuamente beneficiosos, con el propósito de facilitar la entrega de servicios digitales a las personas.

XVIII.- Expediente para trámites y servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Entes o cualquier otra autoridad del ámbito federal, asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para substanciar trámites y servicios.

XIX.- Formatos abiertos: Son aquéllos en los que las especificaciones técnicas del software están disponibles públicamente, por lo que no suponen una dificultad de acceso y su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna.

XX.- Gestión de Datos: La gestión de datos se refiere al conjunto de prácticas, procesos y procedimientos, tanto tecnológicos como administrativos que los Entes llevan a cabo con el objetivo de recopilar, almacenar, analizar, publicar, compartir, intercambiar, preservar y aprovechar de manera segura, eficiente y responsable, todos aquellos registros que describen las características o atributos de eventos, cosas, personas e incluso otros datos y que son producidos y/o albergados digitalmente en diversos recursos de tecnologías de información, tales como bases de datos, conjuntos de datos y sistemas de información.

XXI.- Gobernanza de los Datos: Es la política que tiene por objeto maximizar el valor de los datos que generen o posean los Entes en el ámbito de sus respectivas competencias, durante cada etapa de su ciclo de vida.

XXII.- Gobierno abierto: Es la forma de gobernanza que tiene por objeto fundamental optimizar la comunicación entre el gobierno y las personas para lograr un diálogo dinámico y colaborativo, mediante la transparencia en las acciones y procesos en la toma de decisiones.

XXIII.- Gobierno Electrónico: Política que tiene por objeto fomentar el cumplimiento de las funciones del Gobierno del Estado de Sonora a partir del uso estratégico de las tecnologías de la Información y la Comunicación.

XXIV.- Gobierno Digital: Es el conjunto de objetivos, estrategias, decisiones y acciones para crear soluciones tecnológicas y organizacionales en materia de mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, datos abiertos, gobernanza tecnológica, conectividad e infraestructura tecnológica y desarrollo de software, que implementarán los Entes en el ámbito de su competencia, a través de los instrumentos que emita la Oficialía Mayor por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, que permitan implementar la Política de Gobierno Digital, a fin de propiciar un ecosistema digital idóneo que facilite el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones bajo estándares de seguridad y calidad, a trámites y servicios más ágiles y eficientes, mejore el proceso de toma de decisiones y garantice los derechos digitales de las personas que habitan y transitan en el Estado de Sonora.

XXV.- Identidad Digital Única: Conjunto de rasgos e información inequívoca electrónica y/o digital, que permiten identificar a una persona física o moral, a partir de mecanismos de identificación.

XXVI.- Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión del Gobierno del Estado de Sonora que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza.

XXVII.- Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que son necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

XXVIII.- Instrumentos para implementar la Política de Gobierno Digital: El Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital, el Programa Especial de Gobierno Digital y la Agenda Digital.

XXIX.- Marco para la Gestión de Datos: Es la estructura de trabajo común donde se alinean los principios, conceptos, criterios, recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos de los Entes para la implementación de la Gobernanza de los Datos en la administración pública estatal, sentando las bases para definir objetivos claros, alcanzables y medibles.

XXX.- Mejora Regulatoria: Modelo de relación colaborativa con la autoridad de mejora regulatoria en el Estado y los Entes, a partir del uso estratégico de las tecnologías para la

articulación y digitalización de trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados, con el propósito de facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos, de manera oportuna, efectiva y con calidad.

XXXI.- Metadatos: Datos que describen otros datos que acompañan a la publicación de los mismos y que guían al usuario en su proceso de búsqueda y consumo.

XXXII.- Plan de Apertura de Datos: Es el instrumento anual mediante el cual los actores interesados como organizaciones de la sociedad civil, la academia y los mismos Entes, proponen la apertura de conjuntos de datos que consideran de interés para la ciudadanía y no están disponibles en el Portal.

XXXIII.- Portal de Datos Abiertos: Es la plataforma de consulta y descarga de los conjuntos de datos abiertos generados y publicados por los Entes.

XXXIV.- Programa Especial: El Programa Especial de Gobierno Digital.

XXXV.- Programa Social: Son el conjunto de instrumentos que el Poder Ejecutivo a través de su ejercicio como ente emisor de políticas públicas, realiza para contribuir a mejorar las condiciones de vida de los miembros de grupos vulnerables tras perseguir la igualdad, equidad y justicia social hacia ellos en su condición de beneficiarios.

XXXVI.- Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

XXXVII.- Red del Ente: Red de telecomunicaciones que posee y administra el Ente.

XXXVIII.- Red Estatal: El conjunto de redes de los Entes interconectadas y unificadas para el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Gobierno del Estado de Sonora.

XXXIX.- Red Troncal: La interconexión y unificación de la red estatal con las redes de telecomunicaciones federales para el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Gobierno del Estado de Sonora.

XL.- Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Entes, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.

XLI.- Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia o entidad de la administración pública estatal y los ayuntamientos, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o, en general, a fin de que se emita una resolución.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES, SUJETOS OBLIGADOS Y EL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 7.- La Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, es la autoridad en materia de Gobierno Digital en el Estado de Sonora, encargada de instrumentar la Política de Gobierno Digital y dar seguimiento al marco normativo de la materia, conforme a las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, desarrollar, administrar, brindar apoyo técnico, difundir e implementar en coordinación con las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Política de Gobierno Digital y sus instrumentos en lo relativo a las materias que regula esta Ley

II.- Conducir, coordinar, vigilar y evaluar la Política de Gobierno Digital y sus instrumentos en lo relativo a las materias que regula esta Ley, así como emitir, en su caso, recomendaciones a los Entes para su correcta implementación;

III.- Elaborar y emitir los lineamientos, proponer los reglamentos, así como integrar manuales, guías, criterios técnicos, directrices, formatos y demás instrumentos normativos o jurídicos necesarios para la correcta implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital;

IV.- Solicitar a los Entes toda la información generada y administrada por los mismos en estricto apego a las disposiciones relativas a la protección de datos personales y seguridad;

V.- Administrar, coordinar y unificar mediante estándares técnicos los activos digitales y la infraestructura tecnológica y de conectividad de los Entes;

VI.- Proponer al Titular del Ejecutivo la designación de las personas responsables de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los Entes de la administración pública directa y orientarlas para la correcta implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital;

VII.- Solicitar a las entidades paraestatales y órganos desconcentrados la designación del Enlace a que hace referencia la fracción V, del artículo 10 de esta Ley;

VIII.- Diseñar, elaborar, difundir, integrar, publicar y evaluar los Instrumentos para implementar la Política de Gobierno Digital, así como priorizar la ejecución de los proyectos definidos en dichos instrumentos;

IX.- Celebrar acuerdos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos en materia de Gobierno Digital con los Entes previa validación de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado, así como con los Ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial del Estado de Sonora, los organismos constitucionalmente autónomos, los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, la Federación, organismos nacionales e internacionales, así como con representantes de los sectores privado, social y académico, a efecto de asegurar el cumplimiento de la presente Ley, previa autorización del Titular del Ejecutivo;

X.- Representar a la persona Titular del Ejecutivo del Estado en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias que regula esta Ley;

XI.- Elaborar y coordinar proyectos, estudios, análisis, procedimientos de medición, evaluación y monitoreo, con la información proporcionada por los Entes, de manera individual, con la participación o en colaboración con los Entes, la Federación, Estados, Ayuntamientos, sector social, privado, la academia, la sociedad civil, la industria y especialistas, los cuales serán difundidos por los medios necesarios de estimarlo pertinente; así como generar esquemas de cooperación técnica y económica con instituciones públicas y privadas;

XII.- Definir, determinar y vigilar el cumplimiento de las estrategias que garanticen la implementación permanente y continua de la interoperabilidad gubernamental;

XIII.- Gestionar la estrategia de formación de habilidades digitales en el Estado de Sonora, en coordinación con las Universidades del Estado, la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales;

XIV.- Promover la capacitación constante y especializada del personal de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de las personas servidoras públicas interesadas en adquirir habilidades digitales o relacionadas con las materias que regula esta Ley;

XV.- Elaborar y promover programas académicos, directamente o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para la formación de capacidades en materia Gobierno Digital;

XVI.- Presidir y convocar a las reuniones del Comité de Gobierno Digital, mesas de trabajo, talleres y capacitaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

XVII.- Validar las Agendas Digitales Sectoriales;

XVIII.- Realizar las modificaciones a los planes, programas e instrumentos que en su caso sean procedentes, a fin de alcanzar los resultados, elevar la competencia y productividad y mejorar la calidad de los servicios;

XIX.- Elaborar y desarrollar estrategias o soluciones innovadoras integrales que favorezcan la eficiencia, eficacia y transparencia de los recursos y que tengan por objeto buscar el crecimiento y desarrollo económico del Estado de Sonora y el bienestar de las personas;

XX.- Impulsar, coordinar y monitorear las estrategias de gestión por resultados, a partir de sistemas de indicadores y variables para la creación de políticas públicas basadas en evidencia;

XXI.- Diseñar y desarrollar en la medida de sus capacidades y atribuciones, así como implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de carácter transversal del Gobierno del Estado de Sonora;

XXII.- Impulsar y dar seguimiento a las estrategias de innovación gubernamental a partir de la generación de nuevos modelos conceptuales y proyectos de gobierno, apoyando el diseño de políticas públicas en materia de Gobierno Digital de la administración pública estatal;

XXIII.- Establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la administración pública estatal o que de acuerdo a sus funciones o atribuciones intervienen en las materias objeto de esta Ley, a las cuales deberán sujetarse los Entes independientemente de la denominación específica; y

XXIV.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 8.- Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, son las áreas designadas para instrumentar la Política de Gobierno Digital y dar seguimiento al marco normativo de la materia, al interior del Ente al que se encuentran adscritas, conforme a las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como Enlace entre la Oficialía Mayor y los Entes;

II.- Participar en el diseño de la Política de Gobierno Digital y ejecutar en coordinación con las demás áreas al interior de su Ente, la implementación y desarrollo de dicha Política, sus instrumentos y lo relativo a las materias que regula la presente Ley;

III.- Cumplir, difundir, implementar y vigilar al interior de su Ente el cumplimiento de la presente Ley, los lineamientos, reglas, manuales, guías, criterios técnicos, directrices, formatos y demás instrumentos normativos o jurídicos que emita la Oficialía Mayor para la correcta implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital y las materias que esta Ley regula;

IV.- Atender los requerimientos, coordinar la recopilación, consolidar y proporcionar toda la información solicitada por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, en la forma, medios y plazos que ésta convenga;

V.- Administrar, operar, dar mantenimiento y poner a disposición de la Oficialía Mayor para su uso y aprovechamiento, los activos digitales y la infraestructura tecnológica y de conectividad del Ente al que se encuentra adscrito, para el cumplimiento de la presente Ley;

VI.- Coordinar e instruir al personal de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a su cargo, para la correcta implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital y las materias que esta Ley regula;

VII.- Proponer a la Subsecretaría de Gobierno Digital, en colaboración con las áreas adscritas al Ente, los proyectos a integrar en los Instrumentos para implementar la Política

de Gobierno Digital y ejecutar, operar e instrumentar en el ámbito de sus competencias, los proyectos establecidos en dichos instrumentos;

VIII.- Atender las estrategias y acciones de coordinación que establezca la Oficialía Mayor en materia de Gobierno Digital, bajo un esquema de colaboración armónica;

IX.- Colaborar en actividades, proyectos, estudios, análisis de información y procedimientos de medición, evaluación y monitoreo, que se lleven a cabo con la participación o en colaboración con los Entes, la Federación, Estados, Ayuntamientos, sector social, privado, académico, la sociedad civil, la industria y especialistas;

X.- Ejecutar y asegurar el cumplimiento de las estrategias definidas por la Subsecretaría de Gobierno Digital para garantizar la implementación permanente y continúa de la interoperabilidad gubernamental;

XI.- Colaborar con la Subsecretaría de Gobierno Digital y con apoyo de las unidades administrativas del Ente al que se encuentra adscrito, en la estrategia de formación de habilidades digitales en el Estado de Sonora;

XII.- Capacitar y participar en las capacitaciones que estime necesarias la Subsecretaría de Gobierno Digital, para que las personas servidoras públicas de los Entes cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, lineamientos, reglas, manuales, guías, criterios técnicos, directrices y demás normativa análoga;

XIII.- Asistir, participar y apoyar como representante del Ente al que se encuentra adscrita, en lo individual o en compañía de otras áreas, de manera obligatoria a las reuniones del Comité de Gobierno Digital, mesas de trabajo interinstitucionales, talleres y capacitaciones convocadas por la Subsecretaría de Gobierno Digital;

XIV.- Realizar las actualizaciones a la información dentro de los sistemas que establezca la Oficialía Mayor, en el modo, tiempo y forma que se indique en la normatividad emitida por esta última, así como implementar los instrumentos diseñados para el monitoreo del avance en la implementación de la Política de Gobierno Digital; y

XV.- Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9.- Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadores de sector, son las áreas encargadas de difundir y coordinar la

observancia de las disposiciones de esta Ley y la normatividad que de ella derive, dentro de sus respectivos sectores, conforme a las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como Enlace entre la Subsecretaría de Gobierno Digital y los órganos desconcentrados y las entidades de la administración pública paraestatal agrupadas al sector del Ente al que se encuentra adscrita;

II.- Coadyuvar en la vigilancia y coordinar a los Enlaces de los Entes de su sector, para la ejecución y cumplimiento de las estrategias que garanticen la implementación de la interoperabilidad gubernamental; cuando los Entes de su sector no cuenten con la capacidad humana o recursos técnicos para cumplir con las estrategias por cuenta propia, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector, realizará las acciones necesarias para dar debido cumplimiento;

III.- Fungir como Enlace para el seguimiento y cumplimiento de las acciones de coordinación y actividades que se deriven de los acuerdos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos de los que forme parte su Ente, siempre y cuando así se haya establecido en dichos instrumentos jurídicos;

IV.- Coordinar la designación de los Enlaces de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales agrupadas a su sector;

V.- Dar a conocer e informar a los Enlaces de los Entes de su sector, los requerimientos de la Subsecretaría de Gobierno Digital y coordinar la recopilación y consolidación de la información a fin de proporcionarla en la forma, medios y plazos que ésta convenga;

VI.- Coordinar con los Enlaces de los Entes de su sector, la entrega de las propuestas de proyectos a integrar en los Instrumentos para implementar la Política de Gobierno Digital; así como vigilar que los Entes de su sector, ejecuten, operen e instrumenten los proyectos definidos en dichos Instrumentos;

VII.- Elaborar la Agenda Digital Sectorial integrando las prioridades de digitalización de su sector y reportar a la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, el cumplimiento de los proyectos y programas que deriven de ésta;

VIII.- Coordinar acciones para la elaboración de proyectos cuando los Entes de su sector no cuenten con la capacidad técnica para dar cumplimiento a la Agenda Digital Sectorial;

IX.- Coordinar a los Enlaces de los Entes de su sector para la difusión y cumplimiento en el ámbito de sus competencias, de los lineamientos, reglamentos, manuales, guías, criterios técnicos, directrices, formatos y demás instrumentos normativos o jurídicos que emita la Oficialía Mayor para la correcta implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital y las materias que esta Ley regula;

X.- Coordinar la atención de las estrategias y acciones de coordinación que establezca la Oficialía Mayor con los Ayuntamientos, en materia de Gobierno Digital;

XI.- Administrar, coordinar y unificar mediante estándares técnicos los activos digitales y la infraestructura tecnológica y de conectividad de los Entes de su sector, cuando así lo solicite y determine la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, para el cumplimiento de la presente Ley;

XII.- Coordinar la participación de los Enlaces de los Entes de su sector, en actividades, proyectos, estudios, análisis de información y procedimientos de medición, evaluación y monitoreo, que se lleven a cabo con la participación o en colaboración con los Entes, la Federación, Estados, ayuntamientos, sector social, privado, académico, la sociedad civil, la industria y especialistas;

XIII.- Coordinar la participación del personal de los Entes de su sector, en las capacitaciones que estime necesarias la Subsecretaría de Gobierno Digital, para que las personas servidoras públicas cumplan correctamente con lo dispuesto en la presente Ley, lineamientos, reglas, manuales, guías, criterios técnicos, directrices y demás normativa análoga;

XIV.- Fungir como representante de los Entes de su sector, a las mesas técnicas interinstitucionales convocadas por la Subsecretaría de Gobierno Digital;

XV.- Acudir, participar y apoyar en lo individual o en compañía de los Enlaces de los Entes de su sector, a las reuniones del Comité de Gobierno Digital, mesas de trabajo, talleres y capacitaciones a las que convoque la Subsecretaría de Gobierno Digital;

XVI.- Difundir y coordinar a los Enlaces de los Entes de su sector, a fin de dar cumplimiento al Plan de Apertura de Datos, así como a los requisitos, tiempos y lineamientos de los desarrollos establecidos por la Subsecretaría de Gobierno Digital;

XVII.- Vigilar que los Entes de su sector cumplan con las actualizaciones a la información dentro de los sistemas que establezca la Oficialía Mayor, en el modo, tiempo y forma que

se indique en la normatividad emitida por esta última, así como cumplir con la implementación de los instrumentos diseñados para el monitoreo del avance de la Política de Gobierno Digital y sus instrumentos; y

XVIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Los Entes que formen parte de la Administración Pública Directa que no se agrupen en sector elaborarán su Agenda Digital Sectorial, integrando las prioridades de digitalización del Ente y reportarán a la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, el cumplimiento de los proyectos y programas que deriven de ésta.

ARTÍCULO 10.- Los Entes son sujetos obligados de la administración pública estatal para la ejecución de la Política de Gobierno Digital y observancia del marco normativo de la materia, conforme a las siguientes obligaciones:

I.- Ejecutar la Política de Gobierno Digital, sus instrumentos y lo relativo a las materias que regula la presente Ley;

II.- Cumplir lo dispuesto en la presente Ley, así como en los lineamientos, reglamentos, manuales, guías, criterios técnicos, directrices, formatos y demás instrumentos normativos o jurídicos que de ella deriven, así como los emitidos por la autoridad correspondiente;

III.- Compartir y proporcionar por sí o por conducto de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, toda la información que generen o posean, en los términos, medios y plazos que la Subsecretaría de Gobierno Digital establezca para tal efecto, a fin de implementar y desarrollar la Política de Gobierno Digital y las materias que regula esta Ley;

IV.- Sujetarse a las determinaciones de la Oficialía Mayor por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, respecto de sus activos digitales, la infraestructura tecnológica y de conectividad;

V.- Designar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cuando formen parte de la administración pública directa. Dicha Unidad dependerá del titular del Ente y estará integrada por un responsable de Unidad y el personal que para tal efecto se designe, haciéndolo del conocimiento de la Subsecretaría de Gobierno Digital. Las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos desconcentrados, designarán mediante oficio dirigido a la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno

Digital un Enlace, que será una persona servidora pública con nivel mínimo de director de área u homólogo y deberá cumplir con el perfil profesional que establezca la Oficialía Mayor en las directrices que emita para tal efecto, o bien, será la persona titular de la unidad administrativa de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cuando ya cuenten con dicha área en su estructura orgánica, de no ser así, deberá designarse a la persona encargada de la administración o su equivalente. Los Enlaces harán las veces de los responsables de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su Ente, por lo que deberán cumplir todas las disposiciones aplicables a dichas Unidades;

VI.- Implementar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones los proyectos establecidos en los Instrumentos para implementar la Política de Gobierno Digital;

VII.- Atender y participar en las estrategias y mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos cuando se adhieran a las disposiciones de esta Ley y a la normativa que de ella derive, así como las relaciones de coordinación con la Federación;

VIII.- Cumplir a cabalidad los acuerdos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos de los que forme parte en materia de Gobierno Digital;

IX.- Colaborar en actividades, proyectos, estudios, análisis de información y procedimientos de medición, evaluación y monitoreo, que se lleven a cabo con la participación o en colaboración con los Entes, la Federación, Estados, Ayuntamientos, sector social, privado, la academia, la sociedad civil, la industria y especialistas;

X.- Atender las estrategias que la Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, determinen para garantizar la implementación permanente y continúa de la interoperabilidad gubernamental;

XI.- Colaborar con la Subsecretaría de Gobierno Digital, en la estrategia de formación de habilidades digitales en el Estado de Sonora;

XII.- Capacitar a las personas servidoras públicas de su Ente y participar en las capacitaciones que estime necesarias la Subsecretaría de Gobierno Digital, para que cumplan de manera adecuada con lo dispuesto en la presente Ley y la normativa que de ella derive;

XIII.- Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité de Gobierno Digital, mesas de trabajo, talleres o mesas técnicas interinstitucionales convocadas por la Subsecretaría de Gobierno Digital;

XIV.- Definir los proyectos a integrar en los Instrumentos para implementar la Política de Gobierno Digital y proporcionar a sus Unidades de tecnologías de la Información y Comunicaciones los recursos necesarios para ejecutarlos, operarlos e instrumentarlos en el ámbito de sus competencias;

XV.- Realizar de manera interna, en el respectivo ámbito de su competencia, acciones de fomento, planeación, control y vigilancia, a fin de cumplir con las materias que regula esta Ley; y

XVI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 11.- Las unidades administrativas al interior del Ente darán cumplimiento a las determinaciones de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones adscrita al mismo, en lo relativo a las materias que regula la presente Ley, siempre y cuando no contravengan a las de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 12.- El Comité de Gobierno Digital es el órgano responsable de coordinar la implementación de las estrategias de la Política de Gobierno Digital en la administración pública estatal y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

II.- Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

III.- Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes de la administración pública directa;

IV.- La persona titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora; y

V.- Cinco vocales que serán designados por el mismo Comité, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, para su celebración se requerirá contar invariablemente con la presencia del Presidente. Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, por lo que en ningún caso podrán designar suplente en sus ausencias.

ARTÍCULO 14. Las resoluciones del Comité de Gobierno Digital, serán aprobadas por mayoría simple, esto es, la mitad más uno de las y los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Gobierno Digital contará con una Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 16.- El Comité de Gobierno Digital sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria en cualquier momento, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia o cuando la naturaleza del asunto a tratar lo amerite, previa convocatoria.

ARTÍCULO 17.- El Comité de Gobierno Digital tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;
- II.- Fungir como instancia de apoyo de la Oficialía Mayor para instrumentar la Política de Gobierno Digital y dar seguimiento al marco normativo de la materia;
- III.- Conocer y opinar sobre la Agenda Digital;
- IV.- Determinar los mecanismos de coordinación para trabajar con los Entes en proyectos transversales de la Agenda Digital;
- V.- Conocer, analizar y atender problemáticas, obstáculos y fallos que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- VI.- Aprobar a propuesta de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes de la Administración Pública Directa, las Agendas Digitales Sectoriales;
- VII.- Emitir recomendaciones a los Entes, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

VIII.- Aprobar grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de la Política de Gobierno Digital; y

IX.- Las demás que se establezcan en esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementarán al interior de los Entes, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones que se aprueben en el seno del Comité de Gobierno Digital. Asimismo, las unidades administrativas de los Entes, atenderán con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones que se aprueben en el seno del Comité de Gobierno Digital.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESPECIAL DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 19.- El Programa Especial de Gobierno Digital es el instrumento de planeación que tiene como propósito atender de manera transversal la Política de Gobierno Digital mediante la acción coordinada de los Entes. Su vigencia no excederá del período de la administración gubernamental en que se apruebe. Su elaboración será coordinada y ejecutada por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital y deberá ser sometido a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, a fin de que surta sus efectos legales, en el plazo previsto por las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 20.- La ejecución del Programa Especial de Gobierno Digital se realizará a través de las Agendas Digitales anuales, las cuales estarán integradas por las Agendas Digitales Sectoriales, para la integración de éstas los Entes elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, así como los proyectos de inversión, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

ARTÍCULO 21.- El Programa Especial de Gobierno Digital, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

I.- Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital;

II.- Objetivos específicos alineados a los ejes del Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Nacional de Desarrollo, en las materias de mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, datos abiertos, gobernanza tecnológica, conectividad e infraestructura tecnológica y desarrollo de software;

III.- Estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;

IV.- Líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias, indicando al responsable de su ejecución;

V.- Indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos;

VI.- Mecanismos de financiamiento;

VII.- Proyecciones progresivas a largo plazo; y

VIII.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Una vez publicado en el Boletín Oficial, el Programa Especial de Gobierno Digital será obligatorio para los Entes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 23.- El Programa Especial de Gobierno Digital será revisado por la Subsecretaría de Gobierno Digital, con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias, a fin de alcanzar los objetivos señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Los Entes elaborarán informes anuales sobre los avances al cumplimiento del Programa Especial de Gobierno Digital, los cuales servirán de base para las actualizaciones al Diagnóstico del Ecosistema Digital y las publicaciones de las Agendas Digitales.

CAPÍTULO II

DEL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DEL ECOSISTEMA DIGITAL

ARTÍCULO 25.- El Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital de la administración pública del Estado de Sonora, será el instrumento mediante el cual se realice de manera exhaustiva la identificación y contextualización de las necesidades, problemáticas,

oportunidades, particularidades y vías de desarrollo del proceso de digitalización en los Entes y de la situación actual de la infraestructura tecnológica y de conectividad del Gobierno del Estado, con el propósito de obtener un panorama general del estado actual y el nivel de desarrollo digital en la administración pública estatal.

Será elaborado dentro del período de los primeros tres meses del inicio de cada administración gubernamental y difundido al público en general dentro de dicho período, a través de los medios digitales que para dichos efectos establezca la Subsecretaría de Gobierno Digital.

El Diagnóstico Integral será el activo base de la Política de Gobierno Digital y sus instrumentos de planeación, a fin de establecer objetivos, estrategias y acciones enfocadas en resolver problemas específicos que requieran ser atendidos de manera prioritaria, en el corto y largo plazo.

ARTÍCULO 26.- La Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital llevará a cabo la articulación del Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital, de conformidad a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 7 de esta Ley, utilizando la metodología de trabajo que permita obtener una proyección del estado actual y el estado deseado de Gobierno Digital al término de la administración gubernamental en que se elabore. Dicha metodología contemplará como mínimo, las siguientes etapas:

I.- Diseño del instrumento;

II.- Mesas de trabajo;

III.- Capacitación de los Entes, para el correcto tratamiento de la información;

IV.- Recopilación de la información;

V.- Análisis de la información; y

VI.- Resultados del diagnóstico.

ARTÍCULO 27.- El diagnóstico se integrará por lo menos, con los siguientes elementos:

I.- Entorno legal y regulatorio institucional y estatal de la materia;

II.- Infraestructura tecnológica local existente y su estado actual;

- III.- Situación de la red troncal de conectividad del Estado;
- IV.- Políticas y programas públicos relacionados con fines digitales;
- V.- Presupuesto público histórico asignado a este sector;
- VI.- Gasto público en servicios digitales;
- VII.- Datos estadísticos sobre el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, entre dependencias y personas;
- VIII.- Comparación de resultados con otros Estados similares en situación geográfica y sociodemográfica; y
- IX.- El Modelo de madurez en la implementación de la gobernanza de los datos.

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, actualizará el diagnóstico integral dentro de los quince días hábiles previos a la presentación del Informe de Gobierno a que hace referencia el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, a efecto de visualizar los avances y pendientes del proceso de digitalización de los Entes y sirva como base para la elaboración de la Agenda Digital del próximo año.

CAPÍTULO III DE LA AGENDA DIGITAL

ARTÍCULO 29.- La Agenda Digital es el instrumento de planeación que tiene como principal finalidad programar compromisos a corto plazo, para el cumplimiento del Programa Especial, será elaborada por la Subsecretaría de Gobierno Digital en conjunto con las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras de sector, tomando como base las Agendas Digitales Sectoriales, el Diagnóstico Integral y sus actualizaciones anuales. Será publicada en los medios digitales que para tales efectos establezca la Subsecretaría de Gobierno Digital, a más tardar el quince de diciembre del año previo a su vigencia.

ARTÍCULO 30.- La Agenda Digital deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I.- Actualización anual del Diagnóstico integral;

II.- Integración de las Agendas Digitales Sectoriales, así como el Plan de Apertura de Datos;

III.- Calendarización de necesidades de los Entes en materia de desarrollos, digitalización de trámites, servicios y programas sociales, portales y mejora de procesos internos;

IV.- Actualización del estatus de la infraestructura tecnológica;

V.- Situación de la red troncal de conectividad del Estado;

VI.- Estrategias basadas en los ejes específicos del Programa Especial;

VII.- Procesos y mecanismos de coordinación entre los Entes para asegurar el cumplimiento de los Ejes del Programa Especial; y

VIII.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS AGENDAS DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 31.- Las disposiciones del presente Capítulo deben interpretarse de forma sistemática e interrelacionada con lo dispuesto en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 32.- La Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, colaborará de manera complementaria con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, a fin de fomentar la articulación de trámites, servicios y programas sociales, así como la digitalización de éstos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y dar mantenimiento a las plataformas y herramientas digitales en materia de trámites, servicios y programas sociales de la administración pública estatal;

II.- Realizar propuestas de simplificación de trámites, servicios y programas sociales a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de los procesos de los Entes y coadyuvar a su digitalización;

III.- Digitalizar los trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados, que la Subsecretaría de Gobierno Digital estime prioritarios para el Estado;

IV.- Determinar y priorizar en las Agendas Digitales Sectoriales la digitalización de trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados, de conformidad con la Ley Estatal de Mejora Regulatoria;

V.- Colaborar con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, en las estrategias de identificación de necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios y programas sociales de mayor demanda para priorizar su digitalización, así como los articulados, que involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;

VI.- Colaborar con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora en la formulación de mecanismos que faciliten la articulación de trámites, servicios y programas sociales que regulen materias donde se involucre el ámbito federal, estatal y municipal, para concretar una gestión a particulares;

VII.- Proponer, en conjunto con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, la inclusión de los trámites, servicios y programas sociales articulados, en las Agendas Digitales Sectoriales y Programas, comunes y de los Entes, en materia de Mejora Regulatoria;

VIII.- Colaborar con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora en la coordinación con los órganos públicos de los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal, para asegurar la articulación, interoperabilidad y digitalización de los trámites, servicios y programas sociales que regulen materias donde se involucren al menos dos de los tres ámbitos;

IX.- Definir la estrategia de interoperabilidad de los trámites, servicios y programas sociales sujetos a ser articulados, donde se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;

X.- Celebrar contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos necesarios, con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, para asegurar la digitalización de trámites, servicios y programas sociales donde se involucren al menos dos de los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;

XI.- Coadyuvar con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, en el diseño, gestión y actualización de los estándares, así como en el establecimiento de mecanismos de coordinación a fin de asegurar la correcta implementación de las herramientas de mejora regulatoria;

XII.- Colaborar con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora en la elaboración de las metodologías y sistemas para la mejora de trámites, servicios y programas sociales;

XIII.- Realizar estudios y propuestas de innovación que contribuyan a fortalecer la gestión institucional, las herramientas informáticas, así como las competencias técnicas y tecnológicas para la simplificación y mejora de la gestión administrativa, así como proponer los instrumentos normativos que les den sustento, en coordinación con las autoridades correspondientes;

XIV.- Diseñar la estrategia y políticas para el desarrollo e integración de sistemas de información y sistemas de comunicación para la administración, gestión y difusión de trámites, servicios y programas sociales en coordinación con los Entes;

XV.- Diseñar, desarrollar tecnológicamente y dar mantenimiento al expediente para trámites y servicios, para liberar progresivamente a las personas de presentar documentos en formato impreso, cuando éstos ya obren en poder de los Entes de la Ley;

XVI.- Conocer, analizar, proponer e impulsar los proyectos y acciones que, en materia de mejora de procesos y mudanza digital, desarrollen los Entes;

XVII.- Fungir como Vicepresidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

XVIII.- Designar como suplente a la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno Digital, en sus ausencias a las sesiones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

XIX.- Participar en el proceso de mejora regulatoria en el Estado en las materias de gestión gubernamental, simplificación administrativa y trámites y servicios;

XX.- Promover lo establecido en la política pública de mejora regulatoria para el Estado de Sonora, enfocada a transformar regulaciones y marcos normativos con triple impacto: social, económico y ambiental; en actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y para el desarrollo humano; y

XXI.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en conjunto con los responsables oficiales en materia de mejora regulatoria de los Entes, colaborarán con la Oficialía Mayor y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Digitalizar los trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados, en coordinación con el responsable oficial de mejora regulatoria del Ente;

II.- Informar a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadores de sector, las necesidades de digitalización del Ente respecto de sus trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados, en coordinación con el enlace de mejora del Ente;

III.- Informar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector, los avances y resultados de la ejecución de la Agenda Digital Sectorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el calendario que establezca la Subsecretaría de Gobierno Digital;

IV.- Solicitar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector, la digitalización de trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados, cuando carezcan de capacidad técnica para hacerlo por cuenta propia; y

V.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras de sector, colaborarán con la Oficialía Mayor y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en la digitalización de los trámites y servicios de los Entes de su sector y llevarla a cabo cuando el Ente sectorizado carezca de capacidad técnica para hacerlo por cuenta propia;

II.- Formular en coordinación con el responsable oficial de mejora regulatoria de su Ente la Agenda Digital Sectorial, integrando una proyección anual de actividades de digitalización

de trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados del sector, argumentando el orden de prioridad y someterla a opinión de la Subsecretaría de Gobierno Digital para validación;

III.- Priorizar en la Agenda Digital Sectorial la digitalización de trámites y servicios de los Entes de su sector que carezcan de capacidad técnica para hacerlo por cuenta propia; y

IV.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los Entes dotarán de los recursos necesarios a sus Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que, en conjunto con sus responsables oficiales en materia de mejora regulatoria, cumplan con la digitalización de los trámites, servicios y programas sociales del Ente y los articulados, donde se involucren al menos dos de los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 36.- La política de Gobierno Electrónico se constituye como el modelo de mejora y optimización de calidad de los bienes, servicios y activos digitales de la administración pública del Estado de Sonora, a partir del uso estratégico de las tecnologías de la información, con el propósito de facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites, servicios públicos y programas sociales a través de medios digitales; además de contar con los medios tradicionales o presenciales para facilitar los vínculos de colaboración y participación social con las personas.

ARTÍCULO 37.- En materia de Gobierno Electrónico la Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, desarrollar, actualizar y dar mantenimiento a las soluciones tecnológicas transversales y aquellas que sean estratégicas para resolver los problemas del Estado de Sonora de una manera más eficiente y eficaz;

II.- Solicitar a los Entes el desarrollo, actualización y baja de las soluciones tecnológicas bajo su administración y operación;

III.- Coordinar y colaborar con los Entes en acciones relativas a mejorar y rediseñar los procesos, procedimientos internos, sistemas de gestión, mudanza digital y manuales administrativos de los Entes que tengan implicaciones en el proceso de digitalización;

IV.- Diseñar, impulsar y coordinar estrategias para identificar necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios públicos y programas sociales de mayor demanda para el diseño, desarrollo y actualización de activos digitales que mejoren los procesos, la calidad, atención y satisfacción ciudadana;

V.- Establecer la estrategia para que los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos se realicen de manera preferente y progresiva de manera digital de principio a fin;

VI.- Colaborar con la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, en la elaboración del diseño de las políticas de imagen para establecer una identidad institucional y estructura general del Gobierno del Estado, que de manera obligatoria deberán atender los Entes para la publicación de sus portales;

VII.- Autorizar en conjunto con la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, la publicación de los portales de los Entes, cuando cumplan con los lineamientos de identidad institucional y estructura general;

VIII.- Definir y priorizar los sistemas internos de los Entes sujetos a digitalización;

IX.- Definir los mecanismos para atender las peticiones de digitalización de los Entes respecto de trámites y servicios previamente simplificados, portales y sistemas internos, así como emitir los lineamientos para implementar dichos mecanismos;

X.- Coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas que sean solicitadas por los Entes;

XI.- Diseñar y coordinar la implementación de la estrategia de Interoperabilidad Gubernamental;

XII.- Dirigir la entrega y soporte oportuno de servicios tecnológicos de información y comunicaciones interdependenciales, utilizando estándares internacionales de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información;

XIII.- Formular disposiciones normativas para la conservación y el almacenamiento de la información de los documentos electrónicos de los Entes;

XIV.- Diseñar, desarrollar y habilitar las plataformas y herramientas tecnológicas para implementar la Identidad Digital Única, como mecanismo de autenticación de identidad de

las personas que les permita realizar los diversos trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos habilitados en cualquiera de los canales digitales de la administración pública estatal;

XV.- Establecer los procedimientos y emitir los mecanismos, estándares, lineamientos y demás normativa que sea necesaria para la implementación de la Identidad Digital Única, estableciendo en dicha normativa los niveles de seguridad derivados de la verificación de información y de la incorporación de datos biométricos y factores de autenticación;

XVI.- Informar mediante canales digitales los trámites y servicios que se puedan gestionar mediante el uso de la Identidad Digital Única;

XVII.- Diseñar, desarrollar y dar mantenimiento al expediente para trámites y servicios, en términos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y la Ley General de Mejora Regulatoria y definir la estrategia de interoperabilidad que permita vincular los expedientes digitales de los distintos Entes;

XVIII.- Definir los canales digitales a través de los cuales se consolidarán todos los trámites, servicios, programas y demás interacciones que el Gobierno sostiene con la Ciudadanía de manera digital; y

XIX.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- En materia de Gobierno Electrónico, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con la Subsecretaría de Gobierno Digital en el diseño, desarrollo, actualización, mantenimiento de soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas del Estado de Sonora de una manera más eficiente y eficaz, así como, informar a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras de sector las necesidades de soluciones del Ente;

II.- Apoyar a la Subsecretaría de Gobierno Digital en la mejora y rediseño de los procesos, procedimientos internos, sistemas de gestión, mudanza digital y manuales administrativos de su Ente que tengan implicaciones en el proceso digitalización;

III.- Colaborar en las estrategias para identificar necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios públicos y programas sociales de mayor demanda para la mejora de procesos, sistemas de calidad, atención y satisfacción ciudadana;

IV.- Colaborar en la estrategia para que los trámites, servicios públicos, programas sociales y demás actos jurídicos y administrativos se realicen de manera preferente y progresiva de manera digital de principio a fin;

V.- Implementar los desarrollos tecnológicos y sus portales, de conformidad con los lineamientos de imagen y estructura generales emitidos por la Oficialía Mayor, así como solicitar autorización a la Subsecretaría de Gobierno Digital para publicarlos, absteniéndose de publicar desarrollos o sitios que no cuenten con la autorización correspondiente;

VI.- Informar a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras de sector, las necesidades de digitalización de sus sistemas internos y priorizar los proyectos según las necesidades del Ente al que se encuentra adscrita, a fin de que se incluyan en la Agenda Digital Sectorial;

VII.- Atender y cumplir con los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor, que establezcan los mecanismos para atender las peticiones de digitalización de trámites y servicios previamente simplificados, portales y sistemas internos de los Entes;

VIII.- Informar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector la necesidad de soporte de servicios tecnológicos de información y comunicaciones interdependenciales;

IX.- Otorgar información, unificar y generar los servicio web y API's que solicite la Subsecretaría;

X.- Implementar las plataformas y herramientas tecnológicas desarrolladas para la Identidad Digital Única, como mecanismo de autenticación de identidad de las personas, que les permita realizar los diversos trámites, servicios, programas sociales y demás procedimientos administrativos que lleve a cabo el Ente al que se encuentra adscrita;

XI.- Atender y cumplir los procedimientos, mecanismos, estándares, lineamientos y demás normativa que emita la Oficialía Mayor para la implementación de la Identidad Digital Única;

XII.- Informar mediante los canales digitales de su ente los trámites, servicios, programas sociales o procedimientos administrativos que se puedan gestionar mediante el uso de la Identidad Digital Única;

XIII.- Operar el expediente para trámites y servicios, en términos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y la Ley General de Mejora Regulatoria; y atender la estrategia de interoperabilidad que permita vincular los expedientes generados por su Ente con la herramienta de Identidad Digital Única;

XIV.- Ajustar sus sistemas a los canales digitales que determine la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital mediante los cuales se consolidarán todos los trámites, servicios, programas y demás interacciones que el Gobierno sostiene con la Ciudadanía de manera digital; y

XV.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- En materia de Gobierno Electrónico, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadoras de sector, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con la Subsecretaría de Gobierno Digital en el diseño, desarrollo, actualización, mantenimiento de soluciones tecnológicas de los Entes de su sector, así como priorizar las necesidades de soluciones de éstos últimos en la Agenda Digital Sectorial;

II.- Apoyar en la mejora y rediseño de los procesos, procedimientos internos, sistemas de gestión, mudanza digital y manuales administrativos de los Entes de su sector, que tengan implicaciones en el proceso digitalización;

III.- Apoyar a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes de su sector, en las estrategias para identificar necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios públicos y programas sociales de mayor demanda para la mejora de procesos, calidad, atención y satisfacción ciudadana;

IV.- Colaborar con los Entes de su sector en la estrategia para que los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos se realicen de manera preferente y progresiva de manera digital de principio a fin, así como apoyar a la implementación cuando los Entes no estén en posibilidades de contar en su estructura con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

V.- Consolidar las prioridades de digitalización de los sistemas internos de los Entes de su sector, así como apoyar con recursos técnicos o hacerlo por cuenta propia cuando dichos Entes carezcan de capacidad técnica;

VI.- Elaborar la Agenda Digital del sector considerando las peticiones de digitalización de trámites, servicios y programas sociales previamente simplificados, así como los portales y sistemas internos de los Entes sectorizados, en cumplimiento de los lineamientos que la Oficialía Mayor emita para tal efecto;

VII.- Atender y hacer cumplir al interior del Ente coordinador de sector la estrategia de Interoperabilidad gubernamental y las interfaces de programación de aplicaciones en sus sistemas con la finalidad de evitar la duplicidad, utilizando los estándares de interoperabilidad definidos por la Subsecretaría de Gobierno Digital; en caso de que los Entes de su sector no cuenten con la capacidad técnica para dar cumplimiento, realizará y desarrollará las acciones necesarias para atender la estrategia;

VIII.- Solicitar soporte oportuno de servicios tecnológicos de información y comunicaciones interdependenciales del Ente coordinador de sector y los Entes de su sector, cuando éstos últimos le hayan manifestado dicha necesidad;

IX.- Otorgar información, unificar y generar los servicios web y API's que solicite la Subsecretaría de Gobierno Digital; informar a los Entes de su sector los requerimientos de la Subsecretaría y verificar su cumplimiento;

X.- Desarrollar las acciones necesarias para que los Entes de su sector cumplan con la implementación de las plataformas y herramientas tecnológicas desarrolladas y habilitadas para implementar la Identidad Digital Única, como mecanismo de autenticación de identidad de las personas, que les permita realizar los diversos trámites, servicios, programas sociales y demás procedimientos administrativos, cuando éstos no cuenten con la capacidad técnica para dar cumplimiento por cuenta propia;

XI.- Fomentar en los Entes de su sector el cumplimiento de los procedimientos, mecanismos, estándares, lineamientos y demás normativa que emita la Oficialía Mayor para la implementación de la Identidad Digital Única;

XII.- Informar mediante los canales digitales, los trámites, servicios, programas sociales o procedimientos administrativos de su sector que se puedan gestionar mediante el uso de la Identidad Digital Única;

XIII.- Operar el expediente para trámites y servicios, en términos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y la Ley General de Mejora Regulatoria;

XIV.- Atender y cumplir la estrategia de interoperabilidad que permita vincular los expedientes para trámites y servicios con la herramienta de Identidad Digital Única; así como desarrollar las acciones necesarias para que los Entes de su sector cumplan la estrategia, cuando éstos no cuenten con la capacidad técnica para dar cumplimiento por cuenta propia; y

XV.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- En materia de Gobierno Electrónico, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Utilizar las soluciones tecnológicas desarrolladas por la Oficialía Mayor, por las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras de sector y de los Entes y proponer mejoras a éstas de acuerdo a sus necesidades de operación;

II.- Mejorar y rediseñar en colaboración con la Subsecretaría de Gobierno Digital y su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los procesos, procedimientos internos, sistemas de gestión, mudanza digital y manuales administrativos del Ente que tengan implicaciones en el proceso digitalización;

III.- Actualizar sus manuales en conjunto con el área correspondiente de su Ente, atendiendo los acuerdos tomados con la Subsecretaría de Gobierno Digital para la digitalización de los mismos, una vez rediseñados sus procesos y procedimientos internos;

IV.- Colaborar con las estrategias de la Subsecretaría de Gobierno Digital y desarrollar estrategias propias para que los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos se realicen de manera preferente y progresiva de manera digital de principio a fin, así como para identificar necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios y programas sociales de mayor demanda, mejora de procesos, sistemas de calidad, atención y satisfacción ciudadana;

V.- Solicitar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el desarrollo de sus portales, de conformidad con los lineamientos de imagen y estructura generales emitidos por la Oficialía Mayor para tal efecto;

VI.- Dotar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los recursos necesarios para la digitalización de sus procesos internos;

VII.- Atender los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor que establezcan los mecanismos para atender las peticiones de digitalización de trámites y servicios previamente simplificados, portales y sistemas internos de los Entes;

VIII.- Facilitar el uso y exploración gratuito al interior del Ente de cualquier sistema tecnológico desarrollado internamente o a través de una contratación;

IX.- Implementar y cumplir con la estrategia de Interoperabilidad Gubernamental;

X.- Implementar la Identidad Digital Única, desarrollada por la Subsecretaría de Gobierno Digital en los Canales Digitales bajo su administración y operación;

XI.- Integrar y operar el expediente para trámites y servicios, en términos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y la Ley General de Mejora Regulatoria; así como atender la estrategia para vincularlo con la herramienta de Identidad Digital Única;

XII.- Validar la información que recaben en el expediente electrónico pudiendo allegarse de mecanismos de validación automatizados o mediante consultas directas entre bases de datos de distintos Entes de la administración pública estatal, que permitan corroborar cualquiera de los requisitos que deberá cumplir la persona usuaria de la Identidad Digital Única;

XIII.- Expedir copias electrónicas de los documentos o de los procedimientos que estén relacionados al expediente electrónico de las personas a través de las herramientas tecnológicas que la Subsecretaría de Gobierno Digital determine, las cuales deberán ser compatibles con la portabilidad en los dispositivos móviles de comunicación; sin perjuicio del pago de derechos establecido en la Ley de la materia;

XIV.- Usar los canales digitales a través de los cuales se consolidarán todos los trámites, servicios, programas y demás interacciones que el Gobierno sostiene con la Ciudadanía de manera digital, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital; y

XV.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA GOBERNANZA DE LOS DATOS

ARTÍCULO 41.- La Gobernanza de los Datos tiene como propósito establecer las estrategias, lineamientos, criterios, mecanismos, sistemas, estándares, procesos y los instrumentos normativos necesarios para la generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio, preservación, gestión y uso de los datos que generen o posean los Entes en el ámbito de sus respectivas competencias con la finalidad de facilitar y procurar su aprovechamiento para la toma de decisiones y generación de políticas públicas.

ARTÍCULO 42.- En materia de Gobernanza de los Datos, la Oficialía Mayor por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los lineamientos que determinen los procesos de generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio, preservación, gestión y uso de los datos que generen o posean los Entes, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Capacitar en materia de datos, tanto a las personas servidoras públicas de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como a las personas servidoras públicas interesadas en adquirir habilidades específicas en materia de gestión de datos;

III.- Diseñar un Inventario de Datos del Estado de Sonora con la información que generan o posean los Entes;

IV.- Diseñar, definir, establecer, implementar y solicitar a los Entes la implementación de los mecanismos o sistemas para interoperar la información generada o en posesión de los mismos, priorizando el uso de estándares técnicos que permitan el intercambio e integración continua de los datos;

V.- Analizar, visualizar, extraer y procesar la información y los conjuntos de datos administrados en los sistemas de información de origen de los Entes;

VI.- Diseñar, definir y gestionar los estándares de homologación de los conjuntos de datos y de la solicitud de administración de los mismos que garantice de manera permanente y continua la interoperabilidad, procesamiento y explotación de los datos generados o en posesión de los Entes de la administración pública;

VII.- Establecer por sí misma o en colaboración con los Entes, la Estrategia de datos del Estado de Sonora, que permita analizar los datos, brindar soluciones de política pública

basadas en evidencia, diseñar y ejecutar productos estratégicos para la administración pública estatal, para difusión pública o consumo interno según sea el caso y colaborar con los Entes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas experimentales en las materias de su competencia;

VIII.- Elaborar el Marco para la Gestión de Datos para el proceso de gestión y el máximo aprovechamiento de los mismos; y

IX.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43.- En materia de Gobernanza de los Datos, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Implementar los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor que determinen los procesos de generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio, preservación, gestión y uso de los datos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Capacitar en materia de datos a las personas servidoras públicas del Ente, tanto a las encargadas de implementar la materia como a las interesadas en adquirir habilidades específicas en materia de gestión de datos, así como participar en las capacitaciones que estime necesarias la Subsecretaría de Gobierno Digital;

III.- Actualizar el Inventario de Datos del Estado de Sonora con la información de su Ente, en el modo, tiempo y forma que indique la normatividad emitida por la Oficialía Mayor;

IV.- Implementar los mecanismos o sistemas para interoperar la información generada o en posesión de los Entes;

V.- Implementar los estándares de homologación de los conjuntos de datos y de la solicitud de administración de los mismos que garantice de manera permanente y continua la interoperabilidad, procesamiento y explotación de los datos generados por los Entes de la administración pública;

VI.- Colaborar con la Subsecretaría de Gobierno Digital, para establecer la Estrategia de datos del Estado de Sonora, que permita analizar los datos, brindar soluciones de política pública basadas en evidencia, diseñar y ejecutar productos para difusión pública o consumo interno, según sea el caso y colaborar con los Entes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas experimentales en las materias de su competencia;

VII.- Implementar el Marco para la Gestión de Datos para el proceso de gestión y el máximo aprovechamiento de los mismos;

VIII.- Atender las recomendaciones y solicitar el acompañamiento a la Subsecretaría de Gobierno Digital, en los procesos establecidos para la adecuada gestión de sus datos; y

IX.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- En materia de Gobernanza de los Datos, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadores de sector, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar a los Entes de su sector en la implementación de los lineamientos que determinen los procesos de generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio, preservación, gestión y uso de los datos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Capacitar en materia de datos a las personas servidoras públicas de los Entes de su sector, cuando éstos no puedan hacerlo y participar en las capacitaciones que estime necesarias la Subsecretaría de Gobierno Digital;

III.- Actualizar el Inventario de Datos del Estado de Sonora con la información del Ente coordinador de sector, en el modo, tiempo y forma que indique la normatividad emitida por la Oficialía Mayor, así como, vigilar y asegurar que los Entes de su sector realicen dicha actualización en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV.- Implementar en conjunto con los Entes de su sector los mecanismos o sistemas para interoperar la información generada o en posesión de los mismos y asegurar la implementación cuando no tengan capacidades para hacerlo por cuenta propia;

V.- Coadyuvar con los Entes de su sector en la implementación de los estándares de homologación de los conjuntos de datos y de la solicitud de administración de los mismos que garantice de manera permanente y continua la interoperabilidad, procesamiento y explotación de los datos generados o en posesión de los Entes de la administración pública;

VI.- Coadyuvar con los Entes de su sector en la implementación del Marco para la Gestión de Datos para el proceso de gestión y máximo aprovechamiento de los mismos; y

VII.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.- En materia de Gobernanza de los Datos, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Atender los lineamientos que determinen los procesos de generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio, preservación, gestión y uso de los datos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Atender las capacitaciones que estime necesarias la Subsecretaría de Gobierno Digital, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras de sector y de los Entes;

III.- Mantener actualizado el Inventario de Datos del Estado de Sonora, en el modo, tiempo y forma que indique la normatividad emitida por la Oficialía Mayor;

IV.- Cumplir con los mecanismos o sistemas para interoperar la información generada o en posesión de los Entes;

V.- Cumplir con los estándares de homologación de los conjuntos de datos y de la solicitud de administración de los mismos que garantice de manera permanente y continua la interoperabilidad, procesamiento y explotación de los datos generados o en posesión de los Entes de la administración pública estatal;

VI.- Colaborar con la Oficialía Mayor para establecer la estrategia de datos del Estado de Sonora, que permita analizar los datos, brindar soluciones de política pública basadas en evidencia, diseñar y ejecutar productos para difusión pública o consumo interno, según sea el caso y colaborar con los Entes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas experimentales en las materias de su competencia;

VII.- Cumplir con el Marco para la Gestión de Datos para el proceso de gestión de datos y el máximo aprovechamiento de los mismos; y

VIII.- Las demás que determine la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- La Gobernanza de los Datos se implementará por fases graduales, para lo cual la Oficialía Mayor emitirá el Marco para la Gestión de Datos, así como los lineamientos y estándares técnicos necesarios para la ejecución de sus componentes. El Marco para la Gestión de Datos se constituye como el encuadre teórico-metodológico que

define y delimita las acciones y prácticas de los Entes en el proceso de gestión de datos para su óptimo aprovechamiento y deberá considerar al menos, los siguientes componentes:

I.- Conjunto de reglas, procesos, actores y relaciones de metadatos en torno a la gestión de datos;

II.- Grado en que los datos son ciertos, consistentes, pertinentes, proporcionales, comparables, interoperables, accesibles, utilizables, íntegros, oportunos y exhaustivos;

III.- Medidas, políticas, controles y procesos preventivos, reactivos y de mejora continua para proveer autenticación, autorización, acceso y auditoría adecuada a los datos y recursos de tecnologías de información;

IV.- Actividades de documentación, recuperación y administración de metadatos;

V.- Definición, captura, integración y uso compartido de metadatos y de referencia consistentes, completos, precisos y oportunos;

VI.- Arquitectura de datos;

VII.- Actividades de almacenamiento, protección, acceso y recuperación de los datos no estructurados que se pueden encontrar dentro de registros electrónicos; incluidos gráficas, imágenes, correos electrónicos, audio y/o video; y

VIII.- Actividades de gestión y mantenimiento de grandes volúmenes de datos integrados dentro de almacenes de datos estables, de alto desempeño y de confianza.

ARTÍCULO 47.- El Inventario de Datos de la administración pública estatal contendrá los metadatos de los Entes de manera sistematizada en un catálogo electrónico que permita su búsqueda y exploración. Para su integración, los Entes proporcionarán a la Subsecretaría de Gobierno Digital los metadatos que ésta les solicite, en los términos y plazos que establezca para tal efecto. La Oficialía Mayor emitirá los lineamientos para la creación de un estándar de Metadatos que contendrá, al menos, información básica de la estructura y propiedades de los datos, así como los elementos que la Subsecretaría de Gobierno Digital determine pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LOS DATOS ABIERTOS

ARTÍCULO 48.- La estrategia de Gobierno abierto es el modelo de relación entre los Entes que tiene como finalidad la co-innovación tecnológica, la participación social y relacional que impulse la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente.

ARTÍCULO 49.- Los datos abiertos son aquellos datos que no están sujetos a clasificación, confidencialidad o reserva, de acuerdo con las disposiciones legales y que cumplen con los requisitos materia de datos; se caracterizan por ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y publicados de manera accesible, en línea, en formatos de uso libre, de manera gratuita, oportuna, integral, sin discriminación alguna para su uso y acceso y tienen las siguientes características mínimas:

I.- Accesibles y utilizables: Datos disponibles para cualquier propósito para la gama más amplia de usuarios; los datos se encuentran disponibles públicamente con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, por lo que no suponen una dificultad de acceso y su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna;

II.- De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

III.- En formatos de uso libre: Aquellos formatos que pueden ser descargables, operados, transformados y reutilizados con los requerimientos tecnológicos mínimos, asegurando que los datos puedan encontrarse, accederse y utilizarse por el más amplio rango de usuarios;

IV.- Gratuitos: Se obtienen sin contraprestación alguna;

V.- Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

VI.- Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

VII.- No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

VIII.- Oportunos y exhaustivos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;

IX.- Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

X.- Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; y

XI.- Comparables e interoperables: Conjuntos de datos de calidad, presentados en formatos estructurados y estandarizados, fáciles de comparar dentro y entre sectores, para apoyar la interoperabilidad, trazabilidad y reutilización efectiva.

ARTÍCULO 50.- Para que los datos puedan ser publicados como datos abiertos, de manera enunciativa más no limitativa, éstos deberán:

I.- Estar estructurados para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

II.- Tener formato tabular y ser estructurados de manera ordenada; cada fila deberá ser un registro y cada columna un atributo o variable; no deberán tener celdas con imágenes, combinadas, de título, con promedios o fórmulas u otros elementos que dificulten su procesamiento;

III.- Ser generados, almacenados y proporcionados en un formato abierto;

IV.- Incluir los metadatos correspondientes con las consideraciones contextuales de metodología y de tratamiento de los datos necesarios para que el público pueda comprender los datos;

V.- Incluir el diccionario de datos, donde se describa cada uno de los campos;

VI.- Contener el título, breve descripción, temática, palabras claves o etiquetas que definen al conjunto de datos; cobertura geográfica; periodicidad de actualización; así como el nombre del Ente que publica; y

VII.- Atender las recomendaciones y demás requisitos que se establezcan en los respectivos lineamientos, estándares y demás normativa análoga que emita la Oficialía Mayor para tal efecto.

ARTÍCULO 51.- En materia de Gobierno Abierto, la Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar y coordinar la estrategia de datos abiertos del Estado de Sonora;
- II.- Diseñar, coordinar y publicar el Plan de Apertura de Datos;
- III.- Definir la estructura y emitir los estándares de la información generada o en posesión de los Entes que sea sujeta a publicación en datos abiertos, incluyendo los periodos de actualización;
- IV.- Diseñar y desarrollar los sistemas digitales y herramientas para la consulta pública y el ejercicio del Gobierno Abierto, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- V.- Impulsar, en conjunto con la Secretaría de la Contraloría General, la participación ciudadana para la generación e implementación de la política de Gobierno Abierto del Estado de Sonora;
- VI.- Representar en conjunto con la Secretaría de la Contraloría General, al Gobierno del Estado de Sonora en foros con mecanismos de coordinación con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, en las materias relacionadas con el Gobierno Abierto;
- VII.- Realizar en conjunto con la Secretaría de la Contraloría General, recomendaciones a los Entes para la publicación de sus datos;
- VIII.- Validar, en conjunto con la Secretaría de la Contraloría General, la periodicidad de actualización de los datos publicados por los Entes, pudiendo ser anual, semestral, mensual, quincenal, semanal, diaria, única o sin programación; así mismo, validará las modificaciones a la temporalidad de las bases de datos, siempre y cuando la modificación sea justificada; y
- IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 52.- En materia de Gobierno Abierto, son atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General:

- I.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los Entes a la estrategia de datos abiertos del Estado de Sonora;

II.- Ordenar a los Entes la apertura de la información que generen o posean de conformidad con el Plan de Apertura de Datos, asegurando la protección de los datos personales en su posesión, en estricto apego a los ordenamientos jurídicos aplicables;

III.- Definir la información generada o en posesión de los Entes que será publicada en datos abiertos y vigilar su actualización;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los estándares de la información sujeta a publicación en datos abiertos;

V.- Asegurar la actualización de la información contenida en los sistemas digitales y herramientas para el ejercicio de Gobierno Abierto, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VI.- Impulsar, en conjunto con la Oficialía Mayor, la participación ciudadana para la generación e implementación de la política de Gobierno Abierto del Estado de Sonora;

VII.- Representar en conjunto con la Oficialía Mayor, al Gobierno del Estado de Sonora en foros con mecanismos de coordinación con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, en las materias relacionadas con el Gobierno Abierto;

VIII.- Realizar, en conjunto con la Oficialía Mayor, recomendaciones a los Entes para la publicación de sus datos;

IX.- Validar, en conjunto con la Oficialía Mayor, la periodicidad de actualización de los datos que publiquen los Entes, pudiendo ser anual, semestral, mensual, quincenal, semanal, diaria, única o sin programación; así mismo, validará las modificaciones a la temporalidad de las bases de datos, siempre y cuando la modificación sea justificada; y

X.- Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 53.- En materia de Gobierno Abierto, los responsables de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Implementar al interior del Ente al que se encuentra adscrito, la estrategia de datos abiertos y el Plan de Apertura de Datos del Estado de Sonora;

II.- Asegurar el cumplimiento de los estándares de la información y la actualización de los datos abiertos en el modo, tiempo y forma establecidos en la normatividad emitida por la Oficialía Mayor para tal efecto;

III.- Mantener actualizada y promover la automatización de la actualización de la información de los sistemas digitales y las herramientas desde las fuentes primarias para el ejercicio de Gobierno Abierto, de acuerdo a la normatividad aplicable;

IV.- Atender en tiempo y forma las recomendaciones que realice la Oficialía Mayor por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital en conjunto con la Secretaría de la Contraloría General, para la publicación de los datos;

V.- Gestionar, implementar y vigilar el cumplimiento del Plan de Apertura de Datos al interior del Ente al que se encuentre adscrito;

VI.- Asegurar el cumplimiento de la actualización de los datos que deseen publicar de acuerdo con la calendarización validada por la Subsecretaría de Gobierno Digital, en caso de realizar alguna modificación a la periodicidad de actualización, deberá ser notificada mediante correo institucional a la Subsecretaría de Gobierno Digital y justificar los motivos del cambio; y

VII.- Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 54.- En materia de Gobierno Abierto, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Ejecutar la estrategia de datos abiertos y el Plan de Apertura de Datos del Estado de Sonora;

II.- Proporcionar las bases de datos abiertos a publicarse desde las fuentes primarias, en los tiempos, estructura y estándares, establecidos para su actualización, de acuerdo a la normatividad aplicable;

III.- Validar la periodicidad de actualización de los datos que deseen publicar, pudiendo ser anual, semestral, mensual, quincenal, semanal, diaria, única o sin programación; así mismo, validará las modificaciones a la temporalidad de las bases de datos; y

IV.- Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 55.- El Portal de Datos Abiertos es una plataforma de consulta y descarga de los conjuntos de datos abiertos generados y publicados por los Entes. Su objetivo específico es abrir y mantener actualizados aquellos conjuntos de datos que se consideren estratégicos y relevantes para la reutilización y consulta por parte de la ciudadanía.

Los Entes son responsables de la integridad, calidad y oportunidad de los datos que publiquen en el Portal de Datos Abiertos. En caso de ser necesario, la Subsecretaría de Gobierno Digital o la Secretaría de la Contraloría brindarán la capacitación para el uso del Portal de Datos Abiertos y de los estándares de datos abiertos, conforme a sus respectivas atribuciones.

Los Entes publicarán sus datos atendiendo los tiempos que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 56.- La actualización de los conjuntos de datos debe respetar la estructura de los que inicialmente fueron publicados, no se pueden publicar conjuntos de datos con menos variables, campos o atributos que las ediciones previas; en caso de que un cambio sea necesario, éstos deben documentarse, proveyendo la información metodológica sobre dichos cambios y notificarse mediante correo institucional a la Subsecretaría de Gobierno Digital.

Las modificaciones, revisiones y actualizaciones a los datos se harán explícitas en el Portal de Datos Abiertos.

ARTÍCULO 57.- En caso de que la actualización de los datos no se haya realizado oportunamente, la Subsecretaría de Gobierno Digital solicitará vía correo institucional a los Entes los datos actualizados; cuando persista la negativa de cumplimiento, la Subsecretaría de Gobierno Digital notificará a la Secretaría de la Contraloría General, para que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 58.- El Plan de Apertura de Datos es el instrumento anual mediante el cual los actores interesados como organizaciones de la sociedad civil, académicas y los mismos Entes, proponen la apertura de conjuntos de datos que consideran de interés para la ciudadanía y no están disponibles en el Portal.

ARTÍCULO 59.- Con el objetivo de informar, explicar y rendir cuentas a la ciudadanía en general y dar a conocer la manera en que se genera y utiliza el gasto público en el Estado de Sonora, la información presupuestaria se abrirá en formato de datos abiertos a la ciudadanía

de manera oportuna conforme a cada una de las etapas del ciclo presupuestario, para esto, la Secretaría de Hacienda deberá entregar, en los tiempos que estipule el Reglamento de esta Ley, a la Oficialía Mayor para su publicación en el Portal de Datos Abiertos, en los formatos que ésta establezca, la siguiente información:

I.- El proyecto de ingresos, egresos y deuda;

II.- El presupuesto de ingresos, egresos y deuda;

III.- Los avances trimestrales en el ejercicio presupuestario;

IV.- Los avances trimestrales en los ingresos;

V.- Los avances trimestrales en la gestión de la deuda;

VI.- La Cuenta Pública del Ejercicio Presupuestario, la recaudación y la deuda; y

VII.- Los avances trimestrales y cierre de la administración de los Fondos y Fideicomisos Públicos y Público Privados.

CAPÍTULO V DE LA GOBERNANZA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 60.- La Gobernanza Tecnológica tiene por objeto establecer los principios generales que deberán observar los Entes en el uso, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 61.- Los dictámenes técnicos y estratégicos emitidos no suplen, exentan o liberan a los Entes del cumplimiento de los trámites, autorizaciones y formalidades propias de los procedimientos de contratación que se prevén en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- Los dictámenes técnicos y estratégicos favorables no se considerarán autorizaciones presupuestales, ni contractuales. Para dichos efectos el Ente solicitante deberá realizar las gestiones necesarias en términos de la normatividad aplicable.

Las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como las contrataciones de servicios objeto de los dictámenes emitidos por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de

Gobierno Digital, serán responsabilidad del Ente solicitante y de las personas servidoras públicas que realicen el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 63.- Las solicitudes de dictámenes técnicos y estratégicos de los proyectos cuyo monto total sea equivalente o superior a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, deberán contar con la autorización del titular del Ente.

ARTÍCULO 64.- Sólo se admitirán a trámite para dictamen técnico y estratégico los proyectos de los Entes que hayan sido considerados en su Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio que corresponda. Los Entes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento para adquirir o arrendar bienes y contratar servicios que por su naturaleza o función se consideren dentro del ámbito de las tecnologías de la información o comunicaciones, cuando no cuenten con el dictamen técnico y estratégico.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento del proyecto dictaminado técnica y estratégicamente y realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los Entes e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen o hayan participado en el proyecto, todos los datos e informes relacionados con el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 66.- En materia de Gobernanza Tecnológica, la Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y dictaminar técnica y estratégicamente la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen los Entes, incluidos los proyectos de adquisiciones que involucren desarrollos de software, a efecto de verificar la viabilidad operativa y la idoneidad del proyecto para dar solución a las necesidades del Ente;

II.- Emitir recomendaciones sobre alternativas a las propuestas de adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen los Entes;

III.- Emitir las políticas internas, bases, estándares y lineamientos para la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios que por su naturaleza o función se consideren dentro del ámbito de las tecnologías de la información o comunicaciones;

IV.- Determinar mediante disposiciones de carácter general los bienes o servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, incluidos servicios de mantenimiento,

consumibles, refacciones, accesorios, fotocopiado e impresión para equipo de cómputo, de uso generalizado que puedan arrendar, adquirir o contratar los Entes.;

V.- Publicar en los medios digitales que para tal efecto se establezca el seguimiento periódico a los contratos celebrados en materia de tecnología, así como el avance de su ejecución;

VI.- Determinar y emitir el dictamen de viabilidad técnica y económica las donaciones, traspasos y transferencias de bienes o servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tangibles o intangibles, incluidos licenciamiento y prestación de servicios a título gratuito, que sometan a dictaminación las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras de sector, sin menoscabo de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y demás disposiciones aplicables;

VII.- Determinar y emitir el dictamen de baja de los bienes de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes, que por su antigüedad o grado de deterioro, resulte imposible aprovechar en el servicio y sean sometidos a dictaminación por las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras de sector, sin menoscabo de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Elaborar en conjunto con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, el protocolo para el manejo, reutilización, reducción, eliminación y reciclaje de los desechos y residuos electrónicos y eléctricos de las oficinas de la administración pública estatal, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

IX.- Definir el Modelo de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y

X.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 67.- En materia de Gobernanza Tecnológica, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar la solicitud de dictamen técnico y estratégico a la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, respecto de la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ente al

que se encuentra adscrita, incluidos los proyectos de adquisiciones que involucren desarrollos de software;

II.- Acatar y vigilar al interior del Ente, el cumplimiento al dictamen técnico y estratégico emitido por la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, sobre las adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitido por la Oficialía Mayor, incluidos los proyectos de adquisiciones que involucren desarrollos de software;

III.- Revisar y determinar mediante dictamen fundado y motivado que el Ente no cuenta con los recursos tecnológicos, humanos o tiempos para dar solución por cuenta propia a las necesidades de desarrollo de software y remitir a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector, a efecto validar la imposibilidad de realizarlo por cuenta propia, así como la idoneidad y necesidad de desarrollo para el Ente;

IV.- Definir las necesidades, especificaciones o características técnicas de los componentes de equipos eléctricos a adquirir por su Ente;

V.- Atender y cumplir las políticas internas, bases, estándares y lineamientos que emita la Oficialía Mayor, para la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de tecnologías de la información o comunicaciones;

VI.- Reportar a la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, el avance en la ejecución de los contratos celebrados en los plazos que establezca la normatividad para tal efecto;

VII.- Solicitar a la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, el dictamen de viabilidad técnica y económica de las donaciones, traspasos y transferencias de bienes o servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tangibles o intangibles, incluidos licenciamiento y prestación de servicios a título gratuito de su Ente;

VIII.- Solicitar a la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, el dictamen de la baja de bienes de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su Ente, que por su antigüedad o grado de deterioro, resulte imposible aprovechar en el servicio;

IX.- Atender, difundir y vigilar el cumplimiento del Modelo de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y

X.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 68.- En materia de Gobernanza Tecnológica, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadores de sector, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar la solicitud de dictamen técnico y estratégico a la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, respecto de la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ente coordinador de sector, incluidos los proyectos de adquisiciones que involucren desarrollos de software;

II.- Atender y vigilar el cumplimiento del dictamen técnico y estratégico emitido por la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, sobre la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, incluidos los proyectos que involucren desarrollos de software;

III.- Emitir opinión fundada y motivada sobre la improcedencia del Ente coordinador de sector y los Entes de su sector para realizar por cuenta propia los proyectos que involucren desarrollos de software y remitir a la Subsecretaría de Gobierno Digital para el dictamen técnico y estratégico correspondiente;

IV.- Verificar el cumplimiento del dictamen de viabilidad técnica y económica de las donaciones, traspasos y transferencias de bienes o servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tangibles o intangibles, incluidos licenciamiento y prestación de servicios a título gratuito, emitido por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

V.- Verificar el cumplimiento de la opinión de baja de bienes de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por su antigüedad o grado de deterioro, resulte imposible aprovechar en el servicio, emitida por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

VI.- Atender, difundir y vigilar el cumplimiento del Modelo de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y

VII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 69.- En materia de Gobernanza Tecnológica, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Manifestar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las necesidades de desarrollos de software;

II.- Cumplir con los dictámenes técnicos y estratégicos o resoluciones emitidas por la Oficialía Mayor;

III.- Adquirir los desarrollos de software siempre y cuando medie dictamen favorable de la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

IV.- Cumplir con las políticas internas, bases y lineamientos que emita la Oficialía Mayor, para la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de tecnologías de la información o comunicaciones;

V.- Dotar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos y contratos que se celebren;

VI.- Verificar el cumplimiento del dictamen de viabilidad técnica y económica de las donaciones, traspasos y transferencias de bienes o servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tangibles o intangibles, incluidos licenciamiento y prestación de servicios a título gratuito, emitido por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

VII.- Verificar el cumplimiento de la opinión de baja de bienes de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por su antigüedad o grado de deterioro, resulte imposible aprovechar en el servicio, emitida por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

VIII.- Cumplir con el protocolo para el manejo, reutilización, reducción, eliminación y reciclaje de los desechos y residuos electrónicos y eléctricos de las oficinas de la administración pública estatal;

IX.- Participar en los esquemas de cooperación propuestos por la Subsecretaría de Gobierno Digital para el diseño y la implementación de la política de Gobernanza Tecnológica del Gobierno del Estado de Sonora, incluida la estrategia de Interoperabilidad Gubernamental; y

X.- Las demás que les otorguen otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO VI

DE LA CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 70.- La política de conectividad e infraestructura tecnológica tiene como propósito definir el uso, compartición y aprovechamiento eficiente de la infraestructura activa y pasiva.

ARTÍCULO 71.- En materia de conectividad e infraestructura, la Oficialía Mayor por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, desarrollar, implementar y gestionar la política y los instrumentos normativos relacionados a los activos y recursos del Gobierno del Estado de Sonora requeridos para la instalación, operación, mantenimiento y crecimiento de la Infraestructura Tecnológica en el Estado, así como para su mejor aprovechamiento en términos de telecomunicaciones;

II.- Emitir la normativa correspondiente para la administración, gestión, uso, aprovechamiento y mantenimiento de las redes de los Entes, la red Estatal y la red Troncal del Estado;

III.- Diseñar, determinar, desarrollar, supervisar, administrar, gestionar, operar y evaluar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de las redes de telecomunicaciones y sus capacidades, así como de la infraestructura activa y pasiva del Gobierno del Estado de Sonora;

IV.- Diagnosticar, diseñar, desarrollar, gestionar, implementar y evaluar la viabilidad técnica, económica, operativa, administrativa y jurídica de los proyectos, estudios y programas de conectividad y del uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Gobierno del Estado de Sonora;

V.- Solicitar, recibir, evaluar y tener acceso a toda la información de la infraestructura activa y pasiva de los Entes, para determinar su uso y aprovechamiento, así como para consolidar la información necesaria para el diseño y planeación de la red Estatal y red Troncal;

VI.- Validar el diseño, gestión, desarrollo e implementación de las redes de los Entes;

VII.- Establecer la interconexión entre las redes de los Entes y su unificación para la conformación de la red Estatal;

VIII.- Establecer relaciones de coordinación mediante convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dependencias de la administración pública federal, concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones para la interconexión de la red estatal con las redes de telecomunicaciones federales y su unificación a fin de crear la red Troncal del Estado;

IX.- Analizar y comparar la red troncal con las necesidades comunes de conectividad del Gobierno del Estado y la Federación, a fin de identificar y diseñar las ampliaciones a la infraestructura de la red troncal;

X.- Revisar y proponer, por sí sola o en conjunto con otros Entes, estrategias para la venta, reventa, compra, renta, intercambios, acceso y uso compartido de la Red Estatal con los concesionarios y autorizados de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XI.- Promover que los ingresos fomenten la reinversión de utilidades para el uso, actualización, mantenimiento, cobertura universal y ampliaciones necesarias a la red Estatal y Troncal;

XII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos, programas interinstitucionales y demás instrumentos jurídicos en materia de conectividad para el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva existente y futura con los Entes, los tres órdenes de gobierno, los poderes legislativo y judicial, organismos constitucionales autónomos, con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas;

XIII.- Determinar el procedimiento de contratación mediante el cual los Entes adquirirán infraestructura activa o pasiva;

XIV.- Llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada o la celebración de contratos marco, para la contratación de servicios o adquisición de infraestructura de telecomunicaciones;

XV.- Llevar a cabo los procesos de contratación de servicios e infraestructura de telecomunicaciones de la red estatal y troncal y acompañar a los Entes en sus procesos de contratación, de conformidad con la legislación aplicable;

XVI.- Formular y emitir los lineamientos, medidas efectivas, procedimientos y mecanismos de control para la prevención, detección y corrección de incidentes de seguridad, garantizando la interoperabilidad, el uso correcto de los recursos tecnológicos, la privacidad de los usuarios y la seguridad, protección y uso correcto de la información, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de ésta; así como vigilar su implementación y cumplimiento al interior de los Entes;

XVII.- Actuar y gestionar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones las solicitudes de autorización, concesión y permisos a nombre del Gobierno del Estado de Sonora; así como registrar en el Registro Público de Telecomunicaciones de dicho Instituto, los convenios en materia de interconexión, coubicación y uso compartido que celebre con los concesionarios;

XVIII.- Promover el acceso universal al internet mediante el establecimiento de puntos de acceso público en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público, instituciones públicas académicas y de investigación, entre otros, con una conexión asequible, fiable y de alta velocidad;

XIX.- Promover mecanismos de interacción como foros, eventos y encuentros en materia de telecomunicaciones;

XX.- Celebrar acuerdos de colaboración con instituciones académicas a fin fomentar el desarrollo tecnológico en materia de conectividad y del uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de infraestructura activa y pasiva;

XXI.- Coadyuvar con los Entes, en el ámbito de su competencia en materia de conectividad, en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley;

XXII.- Llevar a cabo la representación de la administración pública estatal en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en materia de telecomunicaciones;

XXIII.- Establecer criterios y lineamientos para el otorgamiento de permisos, incluyendo el orden y la transparencia, vinculados con el despliegue público y privado de infraestructura en telecomunicaciones; así como para la adecuada utilización de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado para fines de conectividad; y

XXIV.- Las demás que las leyes señalen.

ARTÍCULO 72.- En materia de conectividad e infraestructura, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir, difundir, implementar y vigilar el cumplimiento al interior de su Ente de la política y los instrumentos normativos relacionados a los activos y recursos públicos del Gobierno del Estado de Sonora requeridos para la instalación, operación, mantenimiento y crecimiento de la Infraestructura Tecnológica en el Estado, así como para su mejor aprovechamiento en términos de telecomunicaciones;

II.- Cumplir y atender la normativa para la administración, gestión, uso, aprovechamiento y mantenimiento de la red del Ente al que se encuentra adscrita; así como para su integración a la red Estatal y la red Troncal del Estado;

III.- Atender las determinaciones de la Subsecretaría de Gobierno Digital respecto al uso, aprovechamiento y explotación de la infraestructura activa y pasiva del Ente al que se encuentra adscrita;

IV.- Proporcionar, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector o de manera directa cuando así lo determine la Subsecretaría de Gobierno Digital, toda la información de la infraestructura activa y pasiva de su Ente, así como permitir el acceso a la misma;

V.- Diseñar, gestionar y desarrollar, conforme a la normativa emitida por la Oficialía Mayor, la red del Ente al que se encuentra adscrita, implementarla una vez validada por la Subsecretaría de Gobierno Digital y ponerla a disposición de esta última para su mejor aprovechamiento;

VI.- Hacer uso de la Red Estatal y de la Red Troncal, y cubrir las necesidades de conectividad del Ente al que se encuentra adscrita con dichas redes, conforme a las determinaciones de la Oficialía Mayor;

VII.- Informar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector, las necesidades de conectividad de su Ente en el modo, tiempo y forma establecidos por la normativa emitida por la Oficialía Mayor, así como remitir los proyectos de ampliación a la infraestructura de la red del Ente al que se encuentra adscrita;

VIII.- Llevar a cabo los procesos de contratación correspondientes en el ámbito de su competencia, de conformidad con las determinaciones de la Oficialía mayor y la legislación aplicable para los servicios e infraestructura de telecomunicaciones;

IX.- Atender y cumplir los criterios normativos de contratación emitidos por la Oficialía mayor y remitir a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector, los proyectos para la celebración de cualquier acto jurídico tendiente a la recepción o emisión de un servicio o adquisición de infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones;

X.- Atender, implementar y vigilar su cumplimiento al interior de su Ente de los lineamientos, medidas efectivas, procedimientos y mecanismos de control para la prevención, detección y corrección de incidentes de seguridad, garantizando la interoperabilidad, el uso correcto de los recursos tecnológicos, la privacidad de los usuarios y la seguridad, protección y uso correcto de la información, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de ésta; y

XI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 73.- En materia de Conectividad e Infraestructura, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadores de sector, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir, difundir, implementar y vigilar el cumplimiento al interior del Ente coordinador de sector y coadyuvar con los Entes de su sector al cumplimiento de la política y los instrumentos normativos relacionados a los activos y recursos públicos del Gobierno del Estado de Sonora requeridos para la instalación, operación, mantenimiento y crecimiento de la Infraestructura Tecnológica en el Estado, así como para su mejor aprovechamiento en términos de telecomunicaciones;

II.- Coadyuvar con los Entes de su sector al cumplimiento de la normativa para la administración, gestión, uso, aprovechamiento y mantenimiento de la red del Ente al que se encuentra adscrita, así como para su integración a la red Estatal y la red Troncal del Estado;

III.- Atender y vigilar el cumplimiento de los Entes de su sector a las determinaciones de la Subsecretaría de Gobierno Digital respecto al uso, aprovechamiento y explotación de la infraestructura activa y pasiva;

IV.- Recabar toda la información de la infraestructura activa y pasiva de los Entes de su sector y proporcionarla a la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

V.- Asegurar el acceso efectivo de la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, a los bienes muebles e inmuebles de los Entes de su sector y coadyuvar para la instalación y operación de las redes de telecomunicaciones;

VI.- Coadyuvar en el diseño, gestión y desarrollo, conforme a la normativa emitida por la Oficialía Mayor, de las redes de los Entes de su sector y someterlas a consideración de la Subsecretaría de Gobierno Digital para su validación;

VII.- Usar y verificar que los Entes de su sector usen la Red Estatal y la Red Troncal para cubrir sus necesidades de conectividad, conforme a las determinaciones de la Oficialía Mayor;

VIII.- Informar las necesidades de conectividad de los Entes de su sector en el modo, tiempo y forma establecidos por la normatividad emitida por la Oficialía Mayor y someter a consideración de ésta última a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, los proyectos de ampliación a la infraestructura de las redes de dichos Entes para el dictamen correspondiente;

IX.- Coadyuvar en los procesos de contratación correspondientes de los Entes de su sector, de conformidad con la legislación aplicable para los servicios e infraestructura de telecomunicaciones;

X.- Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en materia de conectividad y para el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva existente y futura de los Entes de su sector, con la Oficialía Mayor;

XI.- Atender y difundir para su cumplimiento a los Entes de su sector, los criterios normativos de contratación emitidos por la Oficialía mayor y obtener dictamen favorable de la Subsecretaría de Gobierno Digital, para la celebración de cualquier acto jurídico tendiente a la recepción o emisión de un servicio o adquisición de infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones del Ente coordinador de sector y los sectorizados;

XII.- Atender, implementar y vigilar el cumplimiento del Ente coordinador de sector de los lineamientos, medidas efectivas, procedimientos y mecanismos de control para la prevención, detección y corrección de incidentes de seguridad, garantizando la interoperabilidad, el uso correcto de los recursos tecnológicos, la privacidad de los usuarios y la seguridad, protección y uso correcto de la información, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta;

XIII.- Coadyuvar con la Oficialía Mayor para promover el acceso universal a internet mediante el establecimiento de puntos de acceso público en las zonas más desfavorecidas donde los Entes de su sector cuenten con servicios de internet adquiridos;

XIV.- Participar en mecanismos de interacción como foros, eventos y encuentros en materia de telecomunicaciones que promueva la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

XV.- Participar en los mecanismos de coordinación y participación en materia de conectividad e infraestructura y servicios relacionados, que genere la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital; y

XVI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 74.- En materia de Conectividad e Infraestructura, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir, con la política y los instrumentos normativos relacionados a los activos y recursos públicos del Gobierno del Estado de Sonora requeridos para la instalación, operación, mantenimiento y crecimiento de la Infraestructura Tecnológica en el Estado, así como para su mejor aprovechamiento en términos de telecomunicaciones;

II.- Cumplir las determinaciones de la Subsecretaría de Gobierno Digital respecto al uso, aprovechamiento y explotación de su infraestructura activa y pasiva;

III.- Asegurar el acceso efectivo de la Oficialía Mayor a los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los recursos requeridos para la instalación y operación de las redes de telecomunicaciones;

IV.- Dotar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los recursos necesarios para el diseño, gestión, operación, implementación y mantenimiento de su red;

V.- Hacer uso de la Red Estatal y la Red Troncal, conforme a las determinaciones de la Oficialía Mayor;

VI.- Informar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las necesidades de conectividad y de ampliación a la infraestructura activa y pasiva;

VII.- Proporcionar la información necesaria a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que integre los expedientes de los procedimientos de contratación o para la celebración de cualquier acto jurídico tendiente a la recepción o emisión de un servicio o adquisición de infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones;

VIII.- Celebrar los contratos que en materia de conectividad e infraestructura establezca la Oficialía Mayor, así como cualquier otro esquema que permita obtener las mejores condiciones para el Estado;

IX.- Cumplir con los lineamientos, medidas efectivas, procedimientos y mecanismos de control para la prevención, detección y corrección de incidentes de seguridad, garantizando la interoperabilidad, el uso correcto de los recursos tecnológicos, la privacidad de los usuarios y la seguridad, protección y uso correcto de la información, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de ésta;

X.- Proporcionar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los recursos requeridos por para promover el acceso universal a internet mediante el establecimiento de puntos de acceso público en las zonas más desfavorecidas donde los Entes de su sector cuenten con servicios de internet adquiridos;

XI.- Participar en mecanismos de interacción como foros, eventos y encuentros en materia de telecomunicaciones que promueva la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

XII.- Participar en los mecanismos de coordinación y participación en materia de conectividad e infraestructura y servicios relacionados, propuestos por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital; y

XIII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 75.- En materia de Conectividad e Infraestructura, Telefonía Rural de Sonora, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Instalar, operar y dar mantenimiento a la red Estatal y a la red Troncal;

II.- Cumplir con la Política y los instrumentos normativos que emita la Oficialía Mayor por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

III.- Operar y cumplir las medidas efectivas, procedimientos y mecanismos de control para la prevención, detección y corrección de incidentes de seguridad, garantizando la interoperabilidad, el uso correcto de los recursos tecnológicos, la privacidad de los usuarios y la seguridad, protección y uso correcto de la información, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta;

IV.- Atender las determinaciones de la Subsecretaría de Gobierno Digital respecto al uso, aprovechamiento y explotación de la infraestructura activa y pasiva;

V.- Atender y cumplir los criterios normativos de contratación emitidos por la Oficialía mayor y remitir a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadora de sector, los proyectos para la celebración de cualquier acto jurídico tendiente a la recepción o emisión de un servicio o adquisición de infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones; y

VI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 76.- Las redes de los Entes deberán ser convergentes e interoperables con la Red Estatal del Gobierno del Estado de Sonora, sin detrimento de la independencia funcional que deban conservar cada una de estas para garantizar la correcta administración y aprovechamiento de los recursos.

ARTÍCULO 77.- Los cableados de las redes de los Entes conectados a la red Estatal, deberán cumplir con las normas y estándares internacionales, a fin de garantizar la calidad de los servicios proporcionados.

ARTÍCULO 78.- Los Entes que tengan cuarto de telecomunicaciones o centro de datos para sus redes, deberán cumplir con la normatividad que en materia de seguridad expida la Oficialía Mayor, para la conservación de información, infraestructura y el aseguramiento de la disponibilidad.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE SOFTWARE

ARTÍCULO 79.- El Desarrollo de Software tiene como propósito fundamental promover la autonomía e independencia tecnológica del Estado, mediante el desarrollo interno de sistemas que cubran necesidades propias y comunes de los Entes de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 80.- En materia de Desarrollo de Software la Oficialía Mayor, por sí o a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar y priorizar el desarrollo por cuenta propia y colaborativo de sistemas gubernamentales en librerías, licenciamientos, herramientas, softwares, utilerías, servicios, lenguajes de programación, framework, bases de datos, sistema operativo y publicador web de uso libre y gratuito;

II.- Diseñar y desarrollar los sistemas transversales, estratégicos y prioritarios para la administración pública estatal, así como aquellos que cubran las necesidades propias de la Oficialía Mayor;

III.- Contratar el desarrollo de software, cuando no se cuente con los recursos tecnológicos, humanos o tiempos para dar solución por cuenta propia, siempre y cuando se cuente con el dictamen técnico y estratégico emitido por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

IV.- Priorizar y autorizar los proyectos de desarrollo de los Entes y los transversales establecidos en la Agenda Digital;

V.- Elaborar y emitir los estándares, criterios metodológicos, estrategias, lineamientos, reglas, manuales, guías, directrices, formatos y demás instrumentos normativos o jurídicos necesarios para el diseño y desarrollo de software de la administración pública estatal;

VI.- Brindar mantenimiento y actualización a los desarrollos transversales, estratégicos y prioritarios para la administración pública estatal, así como a los de la Oficialía Mayor;

VII.- Realizar los desarrollos de los Entes, cuando la Subsecretaría de Gobierno Digital determine que su realización resulta estratégica para cubrir necesidades comunes;

VIII.- Dictaminar los proyectos de contratación de desarrollo de software de los Entes, de conformidad con la fracción I del artículo 64 de esta Ley;

IX.- Registrar los desarrollos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor; y

X.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 81.- En materia de Desarrollo de Software las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y desarrollar los sistemas de su Ente atendiendo los estándares, criterios metodológicos, estrategias, lineamientos, reglas, manuales, guías, directrices, formatos y demás instrumentos normativos que emita la Oficialía Mayor para tal efecto y solicitar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ente coordinador de sector, que realice el desarrollo cuando no cuente con los recursos tecnológicos, humanos o tiempos para dar solución por cuenta propia;

II.- Informar los proyectos de desarrollo de su Ente a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinadoras y definir la prioridad a fin de que sean integrados en la Agenda Digital Sectorial;

III.- Brindar mantenimiento y actualización a los desarrollos de su competencia y solicitar apoyo a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ente coordinador de sector cuando no sea posible realizarlos por cuenta propia;

IV.- Registrar los desarrollos de su Ente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor; y

V.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 82.- En materia de Desarrollo de Software, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes coordinadores de sector, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y desarrollar los sistemas que sean competencia de su sector, atendiendo los estándares, criterios metodológicos, estrategias, lineamientos, reglas, manuales, guías, directrices, formatos y demás instrumentos normativos que emita la Oficialía Mayor para tal efecto; realizar los desarrollos de los Entes de su sector cuando no cuenten con los recursos tecnológicos, humanos o tiempos para dar solución a corto plazo por cuenta propia;

II.- Colaborar en los desarrollos transversales, estratégicos y prioritarios para la administración pública estatal, cuando así lo determine la Subsecretaría de Gobierno Digital;

III.- Elaborar la Agenda Digital Sectorial, integrando y priorizando los proyectos de los Entes sectorizados, cuando éstos no cuenten con los recursos tecnológicos, humanos o tiempos para dar solución por cuenta propia, coadyuvar para realizar los desarrollos;

IV.- Asegurar el mantenimiento y actualización a los desarrollos de su sector y brindar apoyo a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Entes sectorizados cuando no les sea posible realizarlo por cuenta propia;

V.- Registrar los desarrollos de su Ente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor; y

VI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 83.- En materia de Desarrollo de Software, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Subsecretaría de Gobierno Digital, la información necesaria que permita determinar las prioridades de desarrollo en la Agenda Digital Sectorial;

II.- Cumplir los estándares, criterios metodológicos, estrategias, lineamientos, reglas, manuales, guías, directrices, formatos y demás instrumentos normativos o jurídicos necesarios que emita la Oficialía Mayor para el diseño y desarrollo de software de la administración pública estatal;

III.- Proporcionar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los recursos necesarios para el mantenimiento y actualización de sus desarrollos y cuando así lo determine la Subsecretaría de Gobierno Digital, colaborar en el mantenimiento y actualización de los desarrollos transversales, estratégicos y prioritarios para la administración pública estatal;

IV.- Cumplir los dictámenes que emita la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital, respecto de los proyectos de adquisición de desarrollos de software; y

V.- Dotar a su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos, contratos y las obligaciones establecidas en esta Ley y en la normativa que de ella derive; y

VI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, GOBIERNO ELECTRÓNICO, GOBERNANZA DE LOS DATOS, GOBIERNO ABIERTO, GOBERNANZA TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DESARROLLO DE SOFTWARE

ARTÍCULO 84.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, por parte de los servidores públicos que integran los Entes, será causa de responsabilidades administrativas en los términos que establece la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 85.- La Subsecretaría de Gobierno Digital, deberá informar a las autoridades correspondientes de los incumplimientos que tenga conocimiento, para que en su caso, las autoridades inicien el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Cuando la conducta del servidor público pudiera ser constitutiva de algún delito, se dará vista a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 86.- Cuando alguna área adscrita a los Entes se negare a colaborar con la Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ésta dará aviso al titular del Ente para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lo hará del conocimiento a la autoridad competente y dará aviso a la Subsecretaría de Gobierno Digital.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 87.- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales, establecidas en la presente Ley, se sancionará conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona titular del Ejecutivo emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tiempos estipulados en el artículo 23 de esta Ley, para la elaboración del Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital de la administración pública del Estado de Sonora, comenzarán a correr a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por esta Ley, vigentes al momento de la publicación de la misma, se mantendrán en vigor en lo que no se opongan a la misma, hasta en tanto se expidan las disposiciones que deban sustituirlas.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá instalar el Comité de Gobierno Digital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Entes realizarán en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley las adecuaciones necesarias a sus reglamentos, disposiciones administrativas y demás normatividad que sea necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2023.

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

(Es cuanto presidenta).

C. DIP. PRESIDENTA: Gracias diputado, a discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: En vista de que ningún diputado ha solicitado discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobado el proyecto y comuníquese. Para continuar con el siguiente punto del orden del día concedo el uso de la voz a la diputada Rosa Elena Trujillo Llanes con el fin de que realice la lectura dictamen que presenta la

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Para conocimiento y resolución de esta asamblea.

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES: Muchas gracias presidenta, solicito que someta a consideración del pleno de esta soberanía autorice obviar la lectura del aparte expositiva y las consideraciones del presente dictamen procediendo únicamente a leer el proemio y el resolutivo del mismo.

C. DIP. PRESIDENTA: Se somete a su consideración la solicitud de la diputada Rosa Elena Trujillo para realizar la lectura del dictamen en los términos solicitados, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**). Se apruebe realizar la lectura en los términos solicitados, adelante diputada.

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES: Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta LXIII Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, la cual fue remitida el día 04 de mayo de 2023, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ha decidido emitir el presente dictamen, a efecto de dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Minuta en estudio tiene su origen en diversas iniciativas, turnadas entre el 15 de diciembre de 2022 y el 08 de febrero de 2023, las cuales *se vinculan entre sí, por razón de su materia general, al versar sobre hechos que implican violencia general o política y las consecuencias que en su concepto deben trascender para que una persona pueda o no ser candidata a un cargo de elección popular, o bien, para que acceda a un cargo, empleo o comisión del servicio público.* Aplicando la figura de la acumulación de iniciativas, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, en el cual se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

En este sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual aprobó el dictamen respectivo en reunión celebrada el 30 de marzo de 2023, mismo que se discutió y aprobó por el Pleno de dicho órgano legislativo federal, al día siguiente, remitiéndose en esa misma fecha a la colegisladora Cámara de Senadores.

CUARTA.- La Cámara de Senadores emitió dictamen respecto de la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2023, el cual se analiza en el dictamen emitido el día 27 de marzo del mismo año, respecto de la Minuta que nos ocupa, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la siguiente manera:

“... Estudio de fondo de las iniciativas

Constituyen objeto de estudio todas las propuestas presentadas, toda vez que tienen un contenido y motivación común, que es sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas; pero el curso de las consideraciones y conclusiones de este Dictamen utilizarán para efectos procedimentales. como un marco principal donde por su comprensión y extensión pueden quedar integrados todos los

planteamientos de las diferentes iniciativas, la del grupo plural de Diputadas y Diputados referida en segundo término en antecedentes, que parte de reconocer, como se decía, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público.

Las diputadas y los diputados que firmaron la iniciativa hacen consistir sus razones justificativas en que la propuesta expresa el consenso del grupoplural de legisladoras integrado para elaborarla y que enuncia un piso mínimo de entendimientos a la vez que común, que han convenido esos legisladores luego de más de un año de trabajos en la materia.

El objetivo de la propuesta de modificación constitucional es, por ende, que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.

La cuestión a dilucidar, entonces, es si deben modificarse artículos de la Constitución Nacional, para exigir que se prevean como causas de suspensión de derechos para aspirar o para ocupar un cargo, empleo o comisión público los mencionados y para que, en esa misma medida, se contemplen como requisitos negativos en las personas propuestas o encargadas, empleadas o comisionadas públicas y también otros funcionarios como la persona titularde la Fiscalía General de la República, con el objetivo de concretar los bienes y valores señalados.

Es opinión de esta Comisión de Puntos Constitucionales que la iniciativa de modificación constitucional es procedente y fundada, por las razones que se exponen a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental del país, en tanto expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social; prevé los componentes del Estado Mexicano; instituye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos órdenes; y reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.

El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía.

Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan violentamente los bienes y valores enunciados,[^] es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe

respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos. Antecedentes de estas medidas que por vía de modificación ahora se proponen, como se explica en las iniciativas, se encuentran en los procesos electorales previos, en los que las personas postuladas para un cargo de elección popular, debían firmar una declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectaran los valores que se han mencionado. Pero, como bien dicen las diputadas y los diputados que presentan la iniciativa marco, las declaraciones carecían de una base constitucional y legal que les brindara seguridad, certeza y alcance obligatorio, amén de que esas declaraciones solo tenían como destinatarias a las personas candidatas a un

cargo de elección popular, pero no a una persona diversa que ocupara un empleo, cargo o comisión públicos, que igualmente deben respetar los bienes y valores que se citan.

De ahí la necesidad de que se prevean en la Constitución Nacional como causales de suspensión de derechos ciudadanos, por consecuencia como requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por la comisión de los ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias indicados y que lesionan los bienes y valores supra citados.

Ahora bien, la iniciativa de mérito propone modificar por adición de una fracción VII el Artículo 38 de la Constitución Federal, en los términos que se reflejan en la tabla inserta en el apartado del Contenido de la iniciativa, y sobre lo cual cabe la reflexión que los tres incisos que tasan hipótesis de suspensión del derecho de ciudadanía se refieren a sentencias firmes por la comisión de delitos y por incurrir en mora en el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo de la persona que es postulada u ocupa o accedería a un cargo, empleo o comisión públicos.

La forma en la cual está redactada la propuesta se aparta de la propia configuración técnica normativa del Artículo 38 que se pretende reformar, pues mientras el texto vigente lista supuestos de suspensión que inician con oraciones con la preposición "por", la fracción VII que se pretende añadir, más bien, inicia con una condición de aplicación y luego, en tres incisos a), b) y c) enuncia los casos en los cuales el derecho antes condicionado se suspende.

*En otras palabras, el artículo 38 de la Constitución nacional establece causales de suspensión de los derechos del ciudadano por la existencia de diferentes supuestos; y el texto planteado en la dicha iniciativa invierte los elementos de la proposición normativa, pues inscribe en primer término la finalidad **(en contra: diputada Alejandra López Noriega, diputada María Sagrario Palomares Montaña, diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, diputada***

Natalia Rivera Grijalva, diputado Ernesto de Lucas Hopkins y diputado Jorge Eugenio Russo Salido.) *que se busca obtener, es decir, una sanción suspensiva de derechos ciudadanos; y luego los motivos graves de infracción social cometidos por los sancionados, esto es, por una persona que posea antecedentes de conductas violentas o desobligadas, en agravio particularmente de las mujeres.*

El texto que se propone con un lenguaje preciso y resumido comprende en un par de párrafos todas las conductas sancionadas consentencia judicial firme enunciadas por las iniciativas, que se refieren a delitos contra: una, la privación dolosa de la vida y dos, la integridad corporal; tres, la libertad; cuatro, el normal desarrollo psicosexual, de terceras personas; cinco, violencia familiar; seis, por violencia familiar equiparada o domestica; siete, por violación a la intimidad sexual; y ocho, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y nueve, por otra causa planteada también de suspensión de derechos ciudadanos, se establece la hipótesis de estaren situación de incumplimiento moroso de la obligación humana de proporcionar alimentos a quien sea acreedor legal de tal prestación.

Cabe hacer una consideración global comprensiva de todas las supuestas causales de la suspensión de derechos ciudadanos, en el sentido de que debe tratarse de delitos dolosos, desde luego en los tipos donde quepa esta condición de conducta. También se comprende y rebasa la posibilidad de que el suspendido sea una persona que esté privado de su libertad por auto de formal prisión (expresado en el lenguaje del anterior sistema penal), porque ahora se trata de sentenciados por resolución que tenga la naturaleza de cosa juzgada.

Esto último es un presupuesto de toda la propuesta de reforma, porque el requisito de la sentencia firme respeta cabalmente la presunción de Inocencia, que es principio toral de nuestro esquema de derechos fundamentales consagrados en la Constitución del país.

Finalmente, se considera que la manera como se redacta el Decreto de la reforma comprende no sólo todos los cargos en específico que se plantean enunciativamente, caso por caso, en las otras iniciativas referidas que se estudian en su conjunto, sino que en el texto aquí propuesto caben con un solo enunciado todas las hipótesis de la misma prohibición para contender por un cargo de elección popular u ocupar otros encargos públicos, de todos los demás órdenes de gobierno, local y municipal, no únicamente del federal.

...

Ahora bien por lo que hace al artículo 102 de la Constitución Federal, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión estiman oportuno que se modifique solo al efecto de emplear un lenguaje inclusivo y de mayor precisión...”

QUINTA.- Finalmente, en el dictamen de fecha 27 de marzo de 2023, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se manifestó acorde con el resolutivo final de la Minuta aprobada por su colegisladora, resolviendo lo siguiente:

“D. Resultado del dictamen

Es resultado del dictamen aprobar con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102 y adiciona una fracción VII recorriéndose el último párrafo del Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ser candidato o bien ocupar un empleo, cargo o comisión del servicio público.

SEXTA.- La Minuta que es materia de este dictamen, ha sido plenamente conocida y analizada por todas y todos los integrantes de esta LXIII Legislatura, por lo que al profundizar en el estudio de los argumentos expuestos con

antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO, O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102, las fracciones V y VI del Artículo 38, así como se adiciona una fracción VII al propio Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 18 de mayo de 2023.

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

(Es cuanto presidenta).

C. DIP. PRESIDENTA: A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: Adelante diputada Rosa Elena Trujillo.

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES: A nivel nacional, las activistas sonorenses hemos sido siempre parte activa del avance de los derechos de las mujeres en esta ocasión nos encontramos aprobando unas un asunto que nos ha sido remitido por el Congreso de la Unión, pero que ha sido construido y demandado por mujeres desde la sociedad civil la lucha emprendida por inhibir la llegada de personas agresoras al poder se materializa por fin a favor de las mujeres, de las niñas y niños y de la sociedad en su conjunto, quienes merecen mejores gobernantes este transitar nunca ha sido sencillo, de manera paralela a la votación para aprobar la inclusión de la 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en nuestro Estado, estamos en el proceso de aprobación de la reforma constitucional local en la materia aun cuando ambas iniciativas fueron promovidas para incidir en la misma problemática, ni son la misma ni concurren entre ellas hace unas semanas

discutíamos en esta soberanía la primera iniciativa emanada de la sociedad civil, celebrábamos su aprobación, que aunque no en los términos propuestos por la Observatorio ciudadana, sí representaba al menos un avance sustancial en nuestro Estado, después de meses de haberse presentado la iniciativa Popular 3 de 3 contra la violencia en Sonora y en consecuencia, los retrasos generados por tramitología, hoy se vence el término para que esta reforma sea validada y se garantice su entrada en vigencia en tiempo para ser aplicable en el próximo proceso electoral, quienes integramos esta legislatura nos estamos perdiendo la oportunidad histórica de dejar un legado jurídico para mejorar la participación política en nuestro estado, ningún agresor al poder, es cuanto presidenta.

C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, diputada. Pregunto a la Asamblea si algún diputado le interesa perdón pronto la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse el proyecto, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. **(Aprobado por unanimidad).** Aprobado en lo general se somete la discusión del presente asunto en lo particular, no habiendo discusión en lo particular, se pregunta en votación económica si es de aprobarse el presente asunto a los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. **(Aprobado por unanimidad).** Aprobado el proyecto y comuníquese. Con el fin de desahogar el siguiente punto del orden del día, concedo el uso de la voz a la diputada Karina Zárate Félix para que realicen la lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de decreto con que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos para conocimiento y resolución de esa Asamblea.

C.DIP.KARINA TERESITA ZARATE FELIX: Presidenta, le solicito someta a consideración del Pleno de esta soberanía, autorizó a obviar la lectura del proemio, la parte expositiva y las consideraciones del presente dictamen, procediendo únicamente a leer el resolutivo del.

C. DIP. PRESIDENTA: Se somete a su consideración la petición de la diputada Karina Zárate. Félix, para que realicen la lectura del dictamen en los términos solicitados, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. **(Aprobado por unanimidad).** Se aprueba realizar la lectura en los términos solicitados adelante diputada.

C.DIP.KARINA TERESITA ZARATE FELIX:

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta LXIII Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargo público.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: ***“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”***.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargo público, la cual fue remitida el día 04 de mayo de 2023, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ha decidido emitir el presente dictamen, a efecto de dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Minuta en estudio tiene su origen en diversas iniciativas, turnadas entre el 23 de noviembre de 2022 y el 13 de febrero de 2023, las cuales *se vinculan entre sí, por razón de su materia general, al proponer la modificación de diversos artículos que prescriben una edad mínima para acceder a un cargo público, y por lo cual se analiza en su conjunto.* Aplicando la figura de la acumulación de iniciativas, esto de conformidad con lo previsto *en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, en el cual se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.*

En este sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual aprobó el dictamen respectivo en reunión celebrada el 27 de marzo de 2023, mismo que se discutió y aprobó por el Pleno de

dicho órgano legislativo federal, al día siguiente, remitiéndose en esa misma fecha a la colegisladora Cámara de Senadores.

CUARTA.- La Cámara de Senadores emitió dictamen respecto de la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2023, el cual se analiza en el dictamen emitido el día 27 de marzo del mismo año, respecto de la Minuta que nos ocupa, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la siguiente manera:

“... Estudio de fondo de las iniciativas

Las iniciativas de modificación constitucional presentadas por las diputadas proponentes, descansan en la idea común de disminuir la edad para ocupar un cargo o empleo público:

- Coincidiendo en todos los casos en disminuir la edad para acceder al cargo de diputado(a), de veintiuno a dieciocho años (Artículo 55 constitucional).*
- En el caso de las Diputadas Karla Ayala Villalobos y Graciela Sánchez Ortiz, proponen disminuir la edad para poder ser senador(a), de 25 a 21 años (Artículo 58 constitucional).*
- En el caso de la Diputada Andrea Chávez Treviño, propone disminuir la edad para acceder al cargo de Secretario de Despacho que nombra como Secretario de Estado a 25 años (Artículo 91 constitucional).*
- En el caso de las Diputadas Andrea Chávez Treviño y Graciela Sánchez Ortiz, proponen disminuir la edad para poder ser Gobernador(a) de una entidad federativa de 30 a 28 y 25 años, por su orden (Artículo 116 constitucional).*

En esa tesitura, la cuestión que se somete a la consideración de esta Comisión, es determinar si es procedente y justificado dar paso a nuevas normas constitucionales en los Artículos 55, 58, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para disminuir las edades mínimas para ser diputado(a), senador(a), secretario(a) de estado y gobernador(a).

Como es diáfano, la disminución de la edad mínima para acceder a un cargo público, en términos generales se refiere al requisito etario que modula el derecho político en sentido pasivo de los individuos.

Es un lugar común, observar que las leyes, fundamentales o secundarias, estipulan edades diversas para acceder y ejercer los distintos cargos públicos.

De modo que la diversidad de tasas en torno a la edad mínima necesaria para acceder y ejercer un cargo público es permisible, siempre que la tasa de edad que se asocie con cada cargo o puesto público no implique una distinción o discriminación ilegítima, o dicho, en otros términos, siempre que existan buenas razones para que una edad mínima se tase para acceder a un cargo público.

Las buenas razones que se aduzcan para determinar las edades mínimas para ocupar un cargo público, aunque pueden atender a la madurez de las personas, no se deben reducir a ellas, porque existen argumentos de tipo cultural, social, de oportunidad política en su mejor sentido y de diverso orden que pueden justificar un límite inferior o superior al efecto.

Como se puede observar de las iniciativas que aquí se consideran, todas son uniformes en el sentido de proponer la reducción de la edad para acceder al cargo de diputado(a) de 21 a 18 años de edad.

Entre otros razonamientos que se enuncian en las iniciativas subyace el principio de no discriminación, en el sentido de que una persona que ha alcanzado la mayoría de edad (los 18 años) y que por esa razón pesan sobre ella diversas obligaciones derivadas de su calidad política (impositivas, electorales, penales y de diverso orden) por coherencia, igualdad y reciprocidad debe también poder ejercer sus derechos políticos en sentido pasivo, esto es, deben poder ocupar cargos públicos.

En un sentido comparado, al examinar 21 diversas Constituciones en el mundo, se obtienen los datos siguientes:

los
tabla
puede
que el

Edad para ser diputado por país		
País	Artículo de la Constitución	Edad mínima
Alemania	38 numeral 2	18
Argentina	48	25
Australia	34 fracción I	21
Bolivia	149	18
Brasil	14 & 3° fracción VI	21
Chile	48	21
China	34	18
Colombia	177	25
Costa Rica	108 numeral 3	21
Ecuador	119	18
Egipto	102	25
El Salvador	126	25
EUA	Artículo I sección 2	25
Federación de Rusia	97 numeral 1	21
Filipas	6	25
Grecia	55	25
Honduras	198	21
Irlanda	16 1, 1°	21
Italia	56	25
Nicaragua	134 1, c	21
Nigeria	65	30

Al analizar
datos de la
anterior, se
apreciar
76% de las

Constituciones consultadas prescriben la edad mínima para ser diputado(a) entre los 21 y 25 años y que solo en el 19% de los casos se prevén los 18 años. El gráfico que sigue muestra lo dicho;



No obstante, lo anterior, se debe observar que la realidad política, económica y social es diversa de país en país, ¡y que México cuenta con una población joven con una vocación de participación política cada vez mayor y más consciente de su pape! en el ejercicio del poder a favor de la gente.

En dicho sentido, se debe hacer notar que más de un tercio de la población nacional tiene una edad de 19 o menos años, conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda del INEGI, y requiere que se reconozcan sus derechos políticos no solo en un sentido activo, sino también pasivo. En esa virtud, como se sostiene en las iniciativas, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener la correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población, por lo que esta modalidad de la Igualdad se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad última evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante, como es la población joven.

El hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 acceder a las diputaciones, no solo se debe observar como una consecuencia de su representación en el volumen general de la población nacional, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

Se debe superar la visión maniqueísta de considerar a los jóvenes como objetos o sujetos políticamente utilizables, simplemente como ninis, y transitar a reconocerles en su calidad de sujetos activos en el proceso político-democrático, que ayuden a llevar y representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria y de gobierno, incluso al propiciar la construcción de políticas públicas que les tomen en cuenta y su visión del mundo.

Ello es compatible con un órgano como la Cámara de Diputados que, por su carácter de representación popular y por sus funciones deliberantes sujetas a revisión por la legisladora, son compatibles.

Por otra parte, por lo que hace a modificar el Artículo 91 para que las personas titulares de las Secretarías de Estado tengan al menos 25 años de edad, se considera también procedente, por las mismas razones anteriores; pero también bajo la consideración de que la representación que ejercen es de forma indirecta y auxiliar-delegada, pues es el Titular del Poder Ejecutivo Federal quien les propone y, en su caso, nombra y remueve.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal muestra con precisión los puntos anteriores, pues expresa que compete al Presidente de la República nombrar a las personas titulares de las Secretarías de Estado (Artículo 11) y detalla en todo su contenido ese carácter auxiliar-delegado y las atribuciones específicas sobre el particular.

También debe subrayarse que las personas titulares de las Secretarías de Estado tienen atribuciones mayormente operativas-administrativas en materias o campos específicos, por lo cual es deseable que cuenten con capacidades y habilidades técnicas, más que políticas.

En diverso sentido, se consideran las propuestas de disminuir la edad para ser senador(a) y gobernador(a) de una entidad federativa a 25 o 25/28 años,

por su orden, conforme a la tabla comparativa que quedó Inserta. La razón es que las senadurías constituyen cargos que ostentan la representación política por excelencia del estado federal, al ser mandatarios de los estados federados y sus intereses.

El Artículo 76 de la Constitución Nacional posibilita apreciar ese carácter, al atribuir de manera exclusiva al Senado las siguientes facultades:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso, Además, aprobar los tratados intencionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad

federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en tema del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en Juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la tema que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario:

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley;

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrara dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya."

Las funciones políticas, internas y externas, así como el rol de control estadual del Senado se reflejan en las atribuciones antedichas.

Es por esa razón que buena parte de las Constituciones consultadas, en cuanto contemplan la figura del Senado, exigen en las personas que ocupan una senaduría, una edad por encima de los 30 años, como se muestra en la tabla siguiente:

Edad para ser senador por país		
Pais	Articulo de la Constitución	Edad mínima
Argentina	55	30
Bolivia	145 y 149	18
Brasil	14 & 3° fracción VI	21
Chile	50	35
Colombia	172	30
EUA	Artículo I sección 3	30
Filipinas	3	35
Italia	58	40
Nigeria	65	35

De la tabla anterior, y por las funciones que competen a la Cámara de Senadores es que se exige una edad mayor en sus componentes, revelándose como una verdadera atipicidad que se permita la figura de senadores de 21 o 18 años.

En sustancia y por las mismas razones enunciadas, así como por las atribuciones relevantes y fundamentales que competen a las personas titulares de las gubernaturas de las entidades federativas es que se estima improcedente que se reduzca la edad para ocupar el cargo, en especial si se considera nuestra forma de gobierno de corte presidencialistas o ejecutivista, como ocurre en buena parte del mundo.

Los titulares de los poderes ejecutivos, federales o locales, ejercen funciones propias que impactan de manera sustantiva el ejercicio del poder público en su conjunto y la vida social.

Por esto es que la tabla que se cita a continuación muestra la exigencia de una mayor edad en los titulares de los poderes ejecutivos y que, aunque no precisan en todos los casos las edades mínimas exigibles para las personas titulares de las gubernaturas, sirven de reflejo de la misma situación.

Edad para ser Gobernador/Presidente por país		
País	Artículo de la Constitución	Edad mínima
Alemania	38 numeral 2	40 (Presidente/a)
Argentina	55 y 89	30 (Presidente/a)
Bolivia	167	30 (Presidente/a)
	285 fracción I numeral 3	25 (Gobernador/a)
Brasil	14 & 3° fracción VI	30 (Gobernador/a)
Chile	25	35 (Presidente/a)
China	79	45 (Presidente/a)
Colombia	191	30 (Presidente/a)
Costa Rica	131 numeral 3	30 (Presidente/a)
Cuba	127	35 (Presidente/a)
	176	30 (Gobernador/a)
Nigeria	131, b	40 (Presidente/a)

Finalmente, cabe considerar que se estima que el proyecto de Decreto que se ha de proponer carece de impacto presupuestario, debido a que las normas que se aprueban en este dictamen tienen un carácter declarativo, que no crea instituciones, ni impone obligaciones, cargas, derechos, crea procedimientos u órgano alguno, lo cual es compatible con los criterios sostenidos de manera recurrente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe las iniciativas valoradas con proyecto de Decreto de modificación a los Artículos 55 y 91 de la Constitución Nacional.”

QUINTA.- Finalmente, en el dictamen de fecha 27 de marzo de 2023, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se manifestó acorde con el resolutivo final de la Minuta aprobada por su colegisladora, resolviendo lo siguiente:

“D. Resultado del dictamen

Es resultado del dictamen aprobar las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman la fracción II del Artículo 55 y el Artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.

SEXTA.- La Minuta que es materia de este dictamen, ha sido plenamente conocida y analizada, para lo cual a esta Comisión Dictaminadora, le resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargo público.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con

proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargo público, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 y 91 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD
MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO**

Artículo Única. - Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2023.

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

(Es cuanto presidenta).

C. DIP. PRESIDENTA: A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: En vista de que ningún diputado ha

solicitado discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el proyecto y comuníquese. Ahora bien, se solicita a mis compañeras, compañeros diputados y público asistente ponerse de pie para dar lectura al decreto que clausura una sesión extraordinaria.

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2023.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 31 de mayo de 2023.

DIPUTADA PRESIDENTA

Se pregunta en votación económica si es de aprobarse la Iniciativa de decreto, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo manteniéndose de pie.

(aprobado por unanimidad) aprobado el decreto y comuníquese a quien corresponda. Y al no existir más asuntos que tratar se clausura la sesión extraordinaria muchas gracias y muy buenas tardes a todos.

Terminó: 16:56 Horas.